

TEMA:

**ANÁLISIS SOBRE EL DERECHO A LAS TIERRAS
COMUNITARIAS CASO COMUNIDAD DE TUNIBAMBA DE
BELLAVISTA
COTACACHI- ECUADOR**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de
los Tribunales y de los Juzgados de la República del Ecuador**

Autor/a: Kevin Andres Farinango De La Cruz

Tutor/a: Msc. Robinson Omar Macias Aguirre

**OTAVALO- ECUADOR
2025**

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO
CARRERA DE DERECHO
APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO**

Otavaló, 12/06/2025

Se aprueba el trabajo de grado con el tema:

**ANÁLISIS SOBRE EL DERECHO A LAS TIERRAS COMUNITARIAS CASO COMUNIDAD DE
TUNIBAMBA DE BELLAVISTA COTACACHI- ECUADOR**

Correspondiente al estudiante:

Nombre: Kevin Andres Farinango De La Cruz

C.I: 1004712483

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:



Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: ILIANA LÓPEZ RUIZ

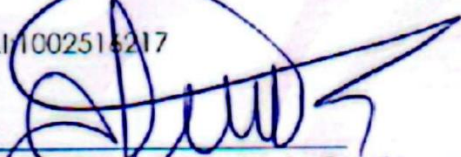
C.I: 1758673535



Tutor del trabajo de Grado

Nombre: ROBINSON OMAR MACIAS AGUIRRE

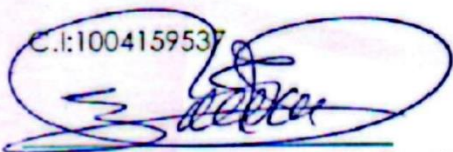
C.I: 1002516217



Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: LESLIE FERNANDA SANTILLAN MONTENEGRO

C.I: 1004159537



Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: XIMENA ELIZABETH MALDONADO ERAZO

C.I: 1003287495

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 14/04/2025

Yo, Kevin Andres Farinango De La Cruz, declaro que el trabajo de titulación "ANÁLISIS SOBRE EL DERECHO A LAS TIERRAS COMUNITARIAS CASO COMUNIDAD DE TUNIBAMBA DE BELLAVISTA COTACACHI-ECUADOR" es de mi total autoría y no ha sido presentado previamente para grado alguno o calificación profesional.

Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, considerando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



Estudiante: Kevin Andres Farinango De La Cruz
C.C.1004712483

**ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN**

Fecha: 14/04/2025

Yo, Robinson Omar Macias Aguirre, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: "ANÁLISIS SOBRE EL DERECHO A LAS TIERRAS COMUNITARIAS CASO COMUNIDAD DE TUNIBAMBA DE BELLAVISTA COTACACHI-ECUADOR", realizado por el estudiante "Kevin Andres Farinango De La Cruz" titular de la cédula de ciudadanía "1004712483", declaro mediante la presente, que el referido trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.



Tutor: Msc. Robinson Omar Macias Aguirre
C.I. 1002516217

Informe resumen del sistema similitud

KEVIN FARINANGO

TRABAJO DE TITULACIÓN.docx

 Universidad de Otavalo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:444875924

Fecha de entrega

1 abr 2025, 3:20 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

1 abr 2025, 3:29 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

TRABAJO DE TITULACIÓN.docx

Tamaño de archivo

470.1 KB

110 Páginas

38.739 Palabras

226.695 Caracteres






9% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Quoted Text
- ▶ Cited Text
- ▶ Small Matches (less than 12 words)

Top Sources

- 8%  Internet sources
- 2%  Publications
- 5%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.



Dedicatoria y agradecimientos

Dedico el presente trabajo a Dios, por darme la fortaleza necesaria para no rendirme a lo largo de este camino académico, llenándome de sabiduría y perseverancia.

Con una inmensa gratitud dedico este logro a mis padres Christian Farinango y Rosio De La Cruz, quienes han sido los que me han apoyado con su amor incondicional y sacrificio, siendo el motor que me impulsado a alcanzar mis sueños y cumplir mis metas.

A mi hermana menor Evelyn Farinango por siempre estar ahí para mí, cuando más lo he necesitado, recordándome que puedo lograr todo lo que me proponga y apoyarme a largo de este camino desde el inicio hasta el fin.

Agradezco profundamente a mis 2 mejores amigos Paul Hidalgo y Bryan pozo, por su apoyo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida llenarlos de alegrías y palabras de ánimo.

Para finalizar quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Doctora Cynthia Manosalvas por su invaluable apoyo, consejos y orientación, que han sido fundamentales en mi crecimiento tanto académico como personal. Aunque su presencia física no ha podido acompañarme hasta el final de este camino, sus enseñanzas siguen siendo una parte integral de mi desarrollo y continúan guiándome en mi busque de ser una gran persona y profesional.

Kevin Andres Farinango



Universidad de Otavalo

Índice

Tutor: PhD. o MsC. C.C.....	¡Error! Marcador no definido.
ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
Esudiante: C.C.....	¡Error! Marcador no definido.
.....	5
Informe resumen del sistema similitud.....	5
Dedicatoria y agradecimientos (opcional).....	7
.....	1
RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN	3
SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	5
PREGUNTA DEL PROBLEMA	6
IDEA A DEFENDER	6
CAPÍTULO I	11
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA CON RELACIÓN DERECHOS COLECTIVOS EN EL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL	11
1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.2. BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES.....	14
1.2.1. DEFINICIÓN DE ESTADO PLURINACIONAL	14
1.2.2. EL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR.....	15
1.2.3. LA JUSTICIA INDÍGENA.....	16
1.2.4. DERECHOS FUNDAMENTALES O CONSTITUCIONALES.....	18
1.2.5. DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS INDÍGENAS.....	19
1.2.6. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA AUTODETERMINACIÓN.....	19
1.2.7. TERRITORIOS INDÍGENAS Y TIERRAS COMUNITARIAS.....	20
1.2.8. PROCESOS DE COLONIZACIÓN EN TERRITORIOS DE PUEBLOS INDÍGENAS.....	21
1.2.8. LA LUCHA POR LA TIERRA Y LOS MOVIMIENTOS INDÍGENAS EN ECUADOR.....	23
1.3. BASES NORMATIVAS.....	27
1.3.1. CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES (1989).....	27
1.3.3. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL.....	31
1.3.4. DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	32
1.3.5. PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	34
1.3.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	36
1.3.7. LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES	37
1.3.8. LAS REFORMAS AGRARIAS EN EL ECUADOR Y LA LUCHA CAMPESINA (LEY DE REFORMA AGRARIA 1973)	40

1.4. BASE JURISPRUDENCIAL	42
1.4.1. SENTENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS AWAS TINGNI VS. NICARAGUA.....	42
1.4.2. SARAYAKU VS ECUADOR	44
1.4.3. SENTENCIA 2-16-EI/ 21	45
2. CAPITULO II.....	46
DERECHOS COLECTIVOS EN LA COMUNIDAD DE TUNIBAMBA Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL.	46
2.1.1. LOS DEBATES DE VALLADOLID	46
2.2. LOS PROCESOS DE INDEPENDENCIA COLONIAL	47
2.2.1. SISTEMA DE HACIENDAS.....	47
2.2.2. EXPROPIACIÓN DE TIERRAS DE HACIENDAS EN COMUNIDADES INDÍGENAS	49
2.2.3. LA HACIENDA TUNIBAMBA DE BELLA VISTA Y LOS PROCESOS DE DEMANDA POR LA TIERRA COLECTIVA, EL IERAC Y LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE LA TIERRA COMUNITARIA	50
2.2.4. LOS PROCESOS DE DEMANDA POR LA TIERRA COLECTIVA EL IERAC Y LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE LA TIERRA COMUNITARIA.	51
2.3. LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL	53
2.3.1. LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL SISTEMA ECUATORIANO	54
2.3.2. ANTECEDENTES DEL CASO TUNIBAMBA DE BELLAVISTA, SENTENCIA NO. 2-14-EI/21 56	
2.3.3. DECISIONES DE JUSTICIA INDÍGENA A PARTIR DE LA SENTENCIA NO. 2-14-EI/21	59
2.4.1. LEGÍTIMA AUTORIDAD INDÍGENA	60
2.4.2. LIMITACIÓN AL DERECHO COLECTIVO A LA TIERRA	61
2.4.3. DERECHO A LA IGUALDAD	63
2.4.4. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN	64
2.4.5. DERECHO COLECTIVO A CONSERVAR LA PROPIEDAD IMPRESCRIPTIBLE DE LAS TIERRAS COMUNITARIAS.....	66
2.4.6. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA, EN ECUADOR.	67
2.4.7. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD TUNIBAMBA DE BELLAVISTA.....	71
3. CAPITULO III.....	77
3.1. INTERVENCIÓN EXTERNA EN LA COMUNIDAD DE TUNIBAMBA	77
3.1.1. DESCONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS CULTURALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	77
3.1.2. DIFERENTES CONCEPCIONES SOBRE LA PROPIEDAD COLECTIVA Y USO DE LA TIERRA TRAS LA MIGRACIÓN Y LA URBANIZACIÓN	78
3.1.3. DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL CONTRA GRUPOS MINORITARIOS	79
3.2. LA INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA COMUNIDAD TUNIBAMBA.	80
3.3. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NO.2-14-EI/21 POR PARTE DE LAS AUTORIDADES	

INDÍGENAS DE TUNIBAMABA.	82
3.3.1. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.....	82
3.4. EFECTOS DE LA SENTENCIA NO.2-14-EI/21 EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE TUNIBAMBA.	83
3.5. EFECTOS DE LA SENTENCIA EN LA RELACIÓN INTERJURISDICCIONAL.	85
3.6. PROBLEMA INTERNO DE LAS COMUNIDADES Y DERECHOS COLECTIVOS	88
3.7. EFECTOS SOBRE LA AUTONOMÍA Y LA AUTODETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD DE TUNIBAMABA.....	90
3.8. LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO COMO UNA POSIBLE SOLUCIÓN.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103; Error! Marcador no definido.

RESUMEN

El objetivo general de esta investigación es determinar los parámetros jurídicos que fundamentaron la decisión de la Corte Constitucional sobre el derecho colectivo a las tierras comunitarias de la comuna Tunibamba de Bellavista en la sentencia No. 2-14-EI/21. En este contexto, la pregunta central que se formula es: ¿Cuáles son los elementos jurídicos que fundamentan la decisión de la Corte Constitucional sobre el derecho colectivo a las tierras comunitarias de la comunidad de Tunibamba de Bellavista en la sentencia No. 2-14-EI/21? En este contexto, se resalta el análisis realizado por la Corte Constitucional, que concluyó que la decisión de la Asamblea comunal fracciono a la tierra comunitaria entre un reducido grupo de miembros infringía la garantía constitucional de indivisibilidad. En el capítulo inicial, se establece el marco teórico, normativo y jurisprudencial que fundamenta los procesos de expropiación, casos emblemáticos, los derechos colectivos, la administración de justicia indígena, así como los tratados y convenios internacionales relacionados con los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador en la protección y desarrollo de los territorios ancestrales bajo la administración de la justicia indígena.

. El segundo capítulo detalla cuáles son los elementos jurídicos que fundamentan la decisión de la Corte Constitucional sobre el derecho colectivo a las tierras comunitarias de la comuna de Tunibamba de Bellavista en la sentencia No. 2-14-EI/21. Finalmente el tercer capítulo se determinan la percepción de los moradores de la comunidad de Tunibamba sobre la aplicación de los parámetros jurídicos que fundamentan la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 2-14-EI/21. En la cual se detallará los desafíos que se han presentado dentro de la comunidad, así como si la Sentencia se ha llegado a efectivizar de forma material y que garantías constitucionales se implementarían en el caso de que no se haya efectivizado.

Palabras clave: derechos colectivos, justicia indígena, tierra comunitaria, fraccionamiento, igualdad, discriminación, garantías jurisdiccionales.



ABSTRACT

The general objective of this research is to determine the legal parameters that supported the Constitutional Court's decision on the collective right to communal lands of the Tunibamba de Bellavista commune in Judgment No. 2-14-EI/21. In this context, the central question posed is: What are the legal elements that support the Constitutional Court's decision on the collective right to communal lands of the Tunibamba de Bellavista community in Judgment No. 2-14-EI/21? In this context, the analysis carried out by the Constitutional Court is highlighted, which concluded that the decision of the Communal Assembly to divide the communal land among a small group of members violated the constitutional guarantee of indivisibility. The initial chapter establishes the theoretical, normative, and jurisprudential framework that underpins expropriation processes, emblematic cases, collective rights, the administration of Indigenous justice, as well as international treaties and conventions related to the protection and development of ancestral territories under the administration of Indigenous justice by Indigenous peoples and nationalities of Ecuador. The second chapter details the legal elements that underline the Constitutional Court's decision on the collective right to communal lands in the commune of Tunibamba de Bellavista in Judgment No. 2-14-EI/21. Finally, the third chapter examines the perception of the residents of the Tunibamba community regarding the application of the legal parameters that underlie the Constitutional Court's decision in Judgment No. 2-14-EI/21. The report will detail the challenges that have arisen within the community, as well as whether the ruling has been materially implemented, and what constitutional guarantees would be implemented if they were not implemented.

Keywords: collective rights, Indigenous justice, community land, subdivision, equality, discrimination, jurisdictional guarantees.

INTRODUCCIÓN

“La vida viene de la tierra y vuelve a ella”
Aurora Cánchala

En América latina existe una gran cantidad de personas pertenecientes a diferentes pueblos ancestrales que han desarrollado numerosas luchas a través de la organización interna denominada cabildo, en contra de los terratenientes por la recuperación de sus territorios ancestrales que han sido ocupadas de forma ilegítima, en la cual con la recuperación la tierra han generado el fortalecimiento de la cultura e identidad de los pueblos indígenas, misma que ha sido obstruida por políticas económicas y sociales que no toman en cuenta el sentido sociocultural de la población atentando contra la supervivencia étnica. Afectando a los procesos identitarios en los cuales hombre y mujeres se ven limitados a constituir una verdadera cultura y tradiciones en el entorno que habitan.

En la actualidad las nacionalidades y pueblos indígenas que se encuentran alrededor de América Latina tienen, reconocimiento por el lado del derecho internacional de auto tutelar los territorios ancestrales y elementos centrales de su identidad los cuales se están viendo frecuentemente vulnerados y no respetados, generando situaciones de desigualdad a los pueblos indígenas aumentando las situaciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad. Por ello se presenta la necesidad de fortalecer el derecho de los pueblos indígenas en el acceso y control a sus tierras, territorios y recursos naturales, para preservar la supervivencia de sus culturas, ser reconocidos por sus identidades únicas, y ejercer el autogobierno y la autodeterminación para gobernarse a sí mismos y a tomar decisiones sobre sus propias vidas y comunidades, sin imposiciones externas. En función de que para las comunidades latinoamericanas la tierra representa un patrimonio que va más allá del sentido económico y materia, sino que es aquella madre que nutre su cultura y espiritualidad. Esta conexión se refleja en la manera en que las comunidades interactúan con su entorno natural, desarrollando prácticas culturales que preservan su identidad y tradiciones a través de la administración de sus territorios para resolver disputas en el marco del pluralismo jurídico.

La aceptación de la existencia de múltiples sistemas de justicia dentro del Estado ecuatoriano, derivada del reconocimiento de las catorce nacionalidades y dieciocho pueblos indígenas obliga a reconocer este pluralismo así como sus prácticas ancestrales, en la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008. Por ello en el Ecuador la Constitución ha reconocido a los pueblos la administración de su territorio comunitario y recursos, la cual no solo garantiza su subsistencia, sino que también aporta al desarrollo social, cultural y espiritual, de la

comunidad a través de una participación activa de sus comuneros, mismos territorios que históricamente son el resultado de múltiples luchas y levantamientos a lo largo de la historia por recupera sus tierras comunitarias que eran ocupadas por invasores desde las épocas coloniales.

En este sentido la justicia indígena se ha visto directamente involucrada no solo en la sanción de delitos sino también en la toma de decisiones dentro de los territorios o comunidades indígenas en relaciona a la organización política de las comunidad y pueblos, en la cual se encuentra enmarcada el manejo de su territorio y tierras comunitarias, teniendo como objetivo mejorar la condición de vida de quienes lo integran con la intención de crear un ambiente armónico presente y futuro.

No obstante durante mucho tiempo se consideró a la justicia indígena como un modelo de administración de justicia inofensivo, hasta que las autoridades empezaron con la aplicación de normas y procedimientos que van en contra de los derechos reconocidos por la constitución e instrumentos internacionales es decir que esta administración de justicia no ofrece garantías al respeto de los derechos de los integrantes de la comunidad.

En el contexto local la comunidad de Tunibamba de Bellavista a través de su hito histórico de la recuperación de su territorio ancestral a treves del proceso de expropiación desarrollado en el año de 1991 fortaleció a la estructura organizacional de la comunidad permitiéndoles desarrollar sus costumbres, tradiciones y cosmovisiones a treves del uso de la tierra. A pesar de ello este proceso de adjudicación llevado a cabo por el ex Congreso Nacional estableció que en ningún caso se produzca una fragmentación de la tierra comunitaria y que sea de carácter colectivo en el que estén involucrado las actuales y futuras generaciones. A pesar de este antecedente criterios de individualidad, falta de cooperación y la limitación de participación en los procesos políticos, de organización y de justicia indígena han limitado los derechos de los comuneros e impedido el acceso a las tierras comunitarias. Teniendo como consecuencia que los comuneros violentados desconfien de los procesos jurisdiccionales de la comunidad de Tunibamba de bellavista viéndose en la necesidad de acudir a órganos jurisdiccionales externos a través de la implementación de unas garantías jurisdiccionales en esta situación una Acción Extraordinaria de Protección en contra de Decisiones de la Justicia Indígena.

La investigación sobre los derechos colectivos en la comunidad de Tunibamba de Bellavista permite analizar la convivencia y tensión entre los sistemas legales de justicia indígena y la justicia constitucional frente a conflictos internos relacionados con la tierra comunitaria. Este fallo representa un punto favorable en la convivencia entre los sistemas de justicia indígena y

constitucional, pues reconoce la autonomía indígena para la administración de sus territorios pero establece límites claros para evitar decisiones que vulneren derechos colectivos fundamentales. Reconociendo que la justicia indígena sigue siendo un pilar para la solución de conflictos internos, siempre y cuando esta se encuentre en concordancia con los derechos constitucionales y no permitir retrocesos en la lucha por la tierra comunal. Siendo de esta manera la sentencia de la Corte Constitucional la vía más favorable para resolver el conflicto interno en Tunibamba, pues protege los derechos colectivos de la comunidad frente a prácticas que fragmentan y privatizan la tierra comunal, garantizando la indivisibilidad y la igualdad entre comuneros, y estableciendo un equilibrio entre la justicia indígena y la justicia constitucional.

Por ello en la comunidad de Tunibamba se abordará cual fue la intervención que realizó la Corte Constitucional siendo este el máximo órgano e instancia de control e interpretación de la Constitución de la Republica del Ecuador de 2008, detallando cuales son los fundamentos jurídicos que sustentan su intervención, en contra de la decisiones adoptas por justicia indígena, así mismo porque la misma sentencia No. 2-14-EI/21 decide declarar que existe una violación a la constitución por parte de las decisiones adoptadas por el cabido kichwa.

Este estudio impulsa la creación y fortalecimiento de mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, facilitando la interlegalidad y la cooperación efectiva para resolver conflictos respetando ambas jurisdicciones, enfatizando a la sentencia como un precedente jurídico claro sobre la indivisibilidad de la tierra comunal y la necesidad de que cualquier regulación interna respete este principio. Examinando cómo la justicia indígena debe respetar garantías constitucionales y derechos humanos, incluyendo el debido proceso, y límites de la justicia indígena en el marco constitucional.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La comunidad de Tunibamba de Bellavista ubicada en la ciudad de Cotacachi, caracterizada por su lucha constante por la recuperación de los territorios ancestrales pertenecientes a sus antepasados, en el 9 de febrero del 2013 se vio involucrada en una disputa respecto a la estructuración y organización de los terrenos adjudicados por el ex congreso, por una división de criterios y pensamientos que desato problemáticas dentro de la comunidad, en razón de que aparece un grupo de 60 personas autodenominándose socios son quienes exigen el manejo de las tierras comunitarias haciendo alusión que son aquellos quienes tienen más derechos sobre

la misma por ser quienes aportaron a los pagos que conllevo la expropiación de la ex hacienda Tunibamba , a raíz de ello la justicia indígena se vio involucrada debido a que fue la que resolvió este conflicto interno a través de asamblea general en la que el cabildo como máxima autoridad en su actuación decidió que se elabore un estatuto que regule la administración y manejo de la tierra comunitaria.

Las decisiones adoptadas en la asamblea general principalmente abordaron el fraccionamiento de las tierras comunitarias para ser entregadas a los autodenominados socios y la imposición de requisitos para los demás comuneros que quieran integrarse a la tierra comunitaria, como lo es el pago de una cantidad de 3 mil dólares de los Estados Unidos.

Estas decisiones adoptadas por la justicia indígena en la comunidad de Tunibamba generaron muchas controversias por lo cual la Corte Constitucional del Ecuador se vio involucrada conociendo esta problemática por la existencia del posible riesgo de la vulneración de derechos fundamentales a raíz de la presentación de la Acción Extraordinaria de Protección en contra de Decisiones de la Justicia Indígena por los comuneros que se sintieron afectados a sus derechos como: el de discriminación, derecho al trabajo, al fortalecimiento de la identidad indígena y desarrollo de la cosmovisión andina contemplados en el Art. 57 de la constitución en los numerales 1,4,5 y 9. Con ello la Corte Constitucional cuestiona las decisiones tomadas por la autoridades de la comunidad bajo la figura de justicia indígena en la cual la se ve obligada a intervenir dejando sin efecto estas decisiones tomadas por la autoridades de la comunidad a raíz de ello surge la duda de que fundamentos jurídicos tomo la corte constitucional para llegar a declarar su sentencia así como también como esta decisión ha influido en la administración política de la comunidad.

PREGUNTA DEL PROBLEMA

Considerando las funciones jurisdiccionales que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas dentro de sus territorios enmarcado en el Artículo 1,10,57,71 y 162. (Constitución de la Republica del Ecuador del 2008, p.63).

¿Cuáles son los elementos jurídicos que fundamentan la decisión de la Corte Constitucional sobre el derecho colectivo a las tierras comunitarias de la comunidad de Tunibamba de Bellavista en la sentencia No. 2-14-EI/21?

IDEA A DEFENDER

Los procesos de administración de justicia indígena en la comunidad de Tunibamba de Bellavista atentan contra los derechos colectivos impidiendo el acceso a la tierra comunitaria a las actuales y futuras generaciones, no obstante la corte constitucional a través de su sentencia No. 2-14-EI/21 limita las actuaciones de la justicia indígena de autonomía y autodeterminación de la comunidad.

Con los antecedentes planteados, el presente trabajo investigativo tuvo por objetivo general: determinar los parámetros jurídicos que fundamentaron la decisión de la Corte Constitucional sobre el derecho a las tierras comunitarias de la comunidad de Tunibamba de Bellavista en la sentencia No. 2-14-EI/21

Este objetivo se logró cumplir con la ayuda de tres objetivos específicos, el primero identificar el marco teórico, normativo y jurisprudencial de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador en el contexto de procesos de administración de justicia indígena.

El segundo objetivo específico, analizar la implementación de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena, como mecanismo para la tutela de los derechos colectivos a partir del caso No. 2-14-EI/21.

El tercer objetivo específico es: determinar la percepción de los moradores de la comunidad de Tunibamba sobre la aplicación de los parámetros jurídicos que fundamentan la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 2-14-EI/21.

Por ello para el Análisis de la sentencia No. 2-14-EI/21 de la Corte Constitucional sobre el derecho a las tierras comunitarias en el caso de la comunidad de Tunibamba de Bellavista, se desarrolló una metodología integral que involucró diferentes enfoques y estrategias. Gracias a las cuales se permitió realizar una recopilación de datos claros, a través de los cuales fue posible comprender las razones detrás de la aplicación de la garantía jurisdiccional de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la Justicia Indígena, así como el papel de la Corte Constitucional en la defensa de los derechos fundamentales. Esto permitió analizar cómo la administración de justicia indígena ha restringido el acceso de los miembros de la comunidad de Tunibamba de Bellavista a la tierra comunitaria. Del mismo modo, estos

enfoques y estrategias facilitaron la evaluación de las repercusiones que ha tenido la intervención de la Corte Constitucional en la justicia indígena dentro de la comunidad de Tunibamba.

Los enfoques y estrategias implementadas son:

La revisión bibliográfica, para los doctores Reyes y Carmona que permitió recolectar y seleccionar información relevante en libros, artículos científicos, académicos, tesis, maestrías, proporcionando las mecanismos y bases para llegar a definir temáticas como lo son el derecho consuetudinario, pluralismo jurídico, garantías jurisdiccionales y el derecho de los pueblos indígenas al territorio comunitario (Reyes & Carmona, 2020, pp. 2,3). En la cual a través de las fuentes bibliográficas permitió construir un marco teórico, normativo y jurisprudencial con una gama amplia de información relevante y útil que nutrió a la presente investigación. Siendo esta una herramienta fundamental que permitió a analizar la realidad social, histórica, cultural y jurídica de la comunidad de Tunibamba en relación a sus sistemas de justicia. Permitiendo examinar instrumentos legales como el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia nacional e internacional que reconocen y regulan la justicia indígena dentro del Estado ecuatoriano.

El enfoque implementado fue de carácter cualitativo,

Rosado (2018) menciona que “Los métodos de investigación cualitativa se utilizan para recopilar información acerca de las opiniones, creencias y valores de una sociedad en un momento específico”. (p.1).

Con este enfoque se exploró y comprendió experiencias, comportamientos y significados desde la perspectiva de los participantes de la comunidad de Tunibamba de Bellavista con lo cual se realizó una interpretación profunda de las dinámicas sociales y culturales. Por otra parte esta metodología también apporto a la recolección de información en su estado natural a través de la cual se pudo comprender las problemáticas que vive la comunidad así como el análisis de los efectos de las políticas públicas y la evaluación de la aplicación de leyes en la vida cotidiana la cual se exploró las dinámicas sociales, culturales y políticas que rodean a los derechos colectivos. Recopilando documentos relevantes como sentencias constitucionales de que protege la indivisibilidad de la tierra comunitaria, normativas, informes comunitarios y literatura académica sobre derechos colectivos. Combinando la información obtenida del análisis documental con datos cualitativos recogidos en campo, como entrevistas, a grupos

focales con comuneros y autoridades indígenas, para captar diferentes perspectivas para validar la coherencia y profundidad de los hallazgos, reduciendo sesgos y aumentando la confiabilidad de los datos.

. La investigación cualitativa también contribuyó a un entendimiento más profundo del pluralismo jurídico en las comunidades quichuas del Ecuador al explorar cómo coexisten y se interrelacionan diferentes sistemas legales dentro de una misma circunscripción territorial tanto la justicia indígena como el sistema judicial Ordinario.

Acompañado de un tipo de investigación descriptiva

Este tipo de investigación se enfoca en comprender la realidad tal como se manifiesta en un contexto específico de tiempo y espacio el cual se dedica a revelar las características del fenómeno que está siendo evaluado. (Tantaleán, 2015, p. 7).

Este tipo de investigación permitió identificar el fenómeno que rodea a las tierras comunitarias de Tunibamba y justificar la intervención de la corte constitución sobre las decisiones orientadas al manejo y administración de esta propiedad colectiva de la tierra, describiendo las situaciones que se presentaron dentro de la comunidad que afectaron a los actores o (legitimados activos) que implementaron el proceso legal en su defensa , así mismo permitió evaluar el contexto en el que se desarrollan las decisiones judiciales.

De la misma manera permitió identificar las características específicas de las decisiones tomadas por la justicia indígena y cómo estas afectan los derechos colectivos de los moradores de la comunidad Tunibamba. La cual proporciono un marco para analizar cómo se aplican las leyes en situaciones concretas, ofreciendo una visión clara sobre la efectividad y equidad del sistema jurídico en relación con los derechos colectivos.

La metodología escogida fue analítica y misma que se centró en desglosar el fenómeno de estudio en sus partes constitutivas para poder estudiar cada elemento por separado para entender mejor cómo interactúan entre sí y qué factores influyen en el tema estudiado. Este enfoque permitió identificar relaciones causales y comprender la esencia del hecho analizado, facilitando una evaluación más profunda y detallada de la realidad estudiada (HERNANDEZ, 2017, p. 7). Con este método se separó los elementos más relevantes de la sentencia los hechos, los fundamentos jurídicos, la motivación y por otra parte la administración de justicia indígena en la comunidad de Tunibamba de Bellavista para ser evaluados y llegar a la entender que elementos motivaron a los jueces y a las autoridades indígenas a tomar decisiones referentes a la tierra comunitaria. Y define claramente el problema general y las preguntas

específicas relacionadas con los derechos colectivos en Tunibamba. ¿Cuáles son las principales afectaciones a los derechos colectivos en Tunibamba? ¿Qué factores influyen en su reconocimiento y protección?.

Complementada por una investigación descriptiva a la cual el doctor Olmo & González (2020) manifiestan que la investigación descriptiva se enfoca en describir aspectos concretos de la población, como sus atributos, comportamientos, actitudes, y otros elementos relevantes (p.9). Esto implica recopilar datos que permitan tener una imagen clara y precisa del objeto de estudio buscando responder preguntas sobre la naturaleza del fenómeno descomponiendo la información en partes o categorías (por ejemplo, tipos de derechos colectivos, actores involucrados, conflictos y soluciones). Con la información recopilada, se procedió a analizar los datos de manera crítica y sistemática identificando las causas que afectan el ejercicio de los derechos colectivos la cual permitió definir la situación actual de los derechos colectivos en Tunibamba. Los principales obstáculos y oportunidades para su fortalecimiento. Recomendaciones para mejorar la protección y el respeto a estos derechos.

Como recurso de investigación se implementó la ficha de revisión bibliográfica la cual permitió registrar de manera metódica la información proveniente de diversas fuentes bibliográficas asegurar que la información recopilada sea precisa y confiable. Codina (2018) menciona al respecto que “Las revisiones bibliográficas proporcionan un marco de trabajo riguroso y sistemático” (P.5). Los cuales aseguran y demuestran un manejo claro, organizado y transparente de las fuentes de investigación bibliográficas

Así mismo se implementó como instrumento una ficha de análisis jurisprudencial la cual en palabras de Duarte (2024) “Es un enfoque hermenéutico centrado en la interpretación de las decisiones judiciales, analizando su contenido para entender mejor su significado y aplicación en el contexto legal” (P.3). Permitiendo entender las normas y fallos judiciales, considerando no solo el texto literal, sino también el contexto social, cultural e histórico en el que se emiten. Facilitando una comprensión más profunda de cómo las decisiones judiciales se relacionan con los principios legales y las realidades sociales.

Técnica de investigación hermeneútica

- Recopilación de información de fuentes primarias
- Análisis de casos y precedentes judiciales
- Estudio de marcos legales nacionales e internacionales

Los instrumentos implementados en la presente investigación además de la revisión bibliográfica se realizó la implementación de entrevistas que permitió recopilar información cualitativa sobre la percepción y experiencias relacionadas con la justicia indígena y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena en la comunidad de Tunibamba en relación a la tierra comunitaria. La entrevista en este contexto aborda las razones que han motivado a líderes y representantes de comunidades a acudir, por un lado, a la justicia indígena, y por otro, a la justicia constitucional, con el fin de resolver problemáticas internas surgidas a raíz del fraccionamiento de las tierras comunitarias a través de experiencias vividas con la aplicación de la justicia indígena, así como del recurso a la acción extraordinaria de protección contra sus resoluciones, todo en el contexto del reconocimiento y defensa del derecho colectivo a la tierra.

CAPÍTULO I

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN RELACIÓN A LOS DERECHOS COLECTIVOS EN EL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL

1.1.ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En primer lugar en el contexto internacional la investigación publicada y denominada “Estado plurinacional, intercultural y autonomía indígena: Una reflexión sobre los casos de Bolivia y Ecuador” (Cruz, 2018, p. 2). Que abarca temáticas sobre el reconocimiento de derechos territoriales en el cual su objetivo principal es entender como las comunidades indígenas han buscado el reconocimiento legal de sus derechos las cuales se han visto limitadas por el control del Estado. Así como también realiza un análisis de la gestión comunal, en la cual se examina como las comunidades indígenas gestionan sus tierras y recursos a través de estructuras organizadas de carácter tradicional ,a través de esta investigación se intenta comprender la dinámica interna de estas organizaciones políticas comunitarias , también acerca de cómo las comunidades indígenas han resistido a los intentos del Estado por controlar sus territorios, en las cuales las comunidades luchan por mantener un modo de vida comunal frente a presiones externas y por último se aborda como las políticas públicas han afectado a las comunidades indignas tanto positivamente y negativamente limitado la autonomía indígena. Esta investigación concluye mencionando que a pesar de los reconocimientos que otorgado el Estado todavía existen limitaciones a la autonomía y derechos a la tierra. (Cruz, 2018).

Este trabajo aporta a esta presente investigación contenido sobre la existencia de un reconocimiento de autonomía territorial y aplicación de justicia indígena, así como también el interés que tiene el Estado de generar regulaciones a la misma con lo cual permite comprender cómo estas comunidades luchan por mantener su autonomía y modos de vida comunal en la administración de las tierras comunitarias.

El segundo antecedente es el realizado por el Doctor Wolkmeren su obra denominada “Pluralismo jurídico e interpretación plural en la jurisdicción constitucional boliviana” publicada en el año (2017) se focaliza en explicar cómo los procesos de empoderamiento realizados por los movimientos indígenas ha llevado al fortalecimiento del pluralismo jurídico y a la jurisdicción indígena boliviana poniéndolos al mismo nivel que la justicia ordinaria, esta investigación tiene como objetivo proporcionar un análisis integral que permita entender cómo se están redefiniendo las relaciones entre diferentes sistemas jurídicos en Bolivia y cómo esto se refleja en la práctica judicial y en la vida social. Para el desarrollo de este objetivo el autor implemento un enfoque deductivo que le permitió identificar conceptos sobre las jurisdicción indígena, interculturalidad, descolonización y pluralismo jurídico en la cultura boliviana, también realizo un análisis documental y bibliográfico para identificar características y tendencias de la cultura jurídica en el marco legislativo e institucional y concluyo con un análisis crítico examinando cómo la constitución boliviana pueden influir en la interpretación jurídica y en la toma de decisiones del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Para finalizar el autor manifiesta que la constitucionalización de la jurisdicción indígena campesina en Bolivia, implica un reconocimiento formal de las prácticas y sistemas de justicia propios de los pueblos indígena que busca validar y legitimar las formas ancestrales de resolución de conflictos y administración de justicia, que han sido históricamente marginadas y criminalizadas por el sistema de justicia ordinario estableciendo un Estado Plurinacional donde coexistan diversas naciones, garantizando su autodeterminación y autonomía.

La información proporcionada por esta investigación permite identificar cómo los pueblos indígenas han evolucionado a lo largo del tiempo, logrando un reconocimiento legal significativo por parte del Estado. Este reconocimiento se manifiesta en la validación de los sistemas jurídicos indígenas y su integración dentro del marco legal nacional. A través de este proceso, se ha promovido la legitimación de sus prácticas y tradiciones, lo que refuerza su autonomía y derechos en el contexto del pluralismo jurídico boliviano.

Como tercera obra en el ámbito nacional tenemos la investigación denominada “La acción extraordinaria de protección ante las decisiones de la justicia indígena” (Laaz , 2024, p. 1).

Este análisis examina el alcance de la acción extraordinaria de protección frente a decisiones de la justicia indígena dentro del marco legal ecuatoriano. Basada en el reconocimiento de la interculturalidad y el pluralismo jurídico establecido en la Constitución de 2008, considerándola una garantía constitucional destinada a mantener el equilibrio entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

Esta obra también tiene su enfoque en, describir a la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena como un mecanismo que garantiza la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, evitando su vulneración en cualquier contexto de administración de justicia indígena. Al mismo tiempo, se respeta la autonomía de las comunidades y pueblos. Siendo esta una obra que brinda aportes criterios que exponen de manera detallada los criterios que la Corte Constitucional establece para intervenir en la protección de la supremacía constitucional, incluyendo los requisitos previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Esta investigación tiene como conclusión que la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena es un mecanismo para impugnar las decisiones que haya tomado la justicia indígena que consideren injustas y vulneren sus derechos constitucionales, la cual permite que las comunidades y pueblos no tomen decisiones que afecten a los comuneros por una incorrecta administración de justicia. Con esta investigación nos permite tener unas fuentes doctrinales, normativas y jurisprudencial para examinar el alcance de la acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de la justicia indígena en el presente trabajo.

Como cuarta investigación tenemos la obra titulada “Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador” (Carrillo, 2017, p. 3). Esta obra se enfoca en identificar y explicar los parámetros dentro de los cuales las autoridades indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales. Atraves de un estudio comparativo con las constituciones de Colombia, Venezuela y Bolivia, países que reconocen el derecho a la jurisdicción indígena. El objetivo principal de la investigación es determinar los límites que regulan el ejercicio de la justicia indígena en Ecuador. Esto implica analizar su facultad para definir normas de conducta, establecer derechos, deberes y garantías, así como determinar faltas, sanciones y procedimientos para la investigación y resolución de conflictos dentro de su competencia. Dado que estas competencias son similares a las de la jurisdicción ordinaria, es fundamental comprender cómo

deben resolverse los posibles conflictos entre ambas jurisdicciones y cuáles son los límites que deben respetar las autoridades indígenas. Un aspecto clave es que la jurisdicción indígena se basa en normas tradicionales y no en el derecho escrito, como ocurre con la justicia ordinaria. La principal conclusión del estudio es que, si bien la justicia indígena carece de un corpus normativo escrito que le otorgue mayor certeza y seguridad jurídica, en el ejercicio de sus funciones debe ajustarse a los límites establecidos en el ordenamiento legal vigente, en especial a la Constitución y a los derechos humanos.

1.2. BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES.

Este capítulo abordará el concepto de derechos colectivos sobre la tierra comunitaria, así como la justicia indígena, descolonización, procesos de expropiación, tratados y convenios internacionales explorando sus diversas características y matices. Además, se analizarán las bases normativas que respaldan los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, en el marco de los procesos de administración de justicia indígena, especialmente en relación con la gestión de sus territorios y el ejercicio de su autonomía.

1.2.1. DEFINICIÓN DE ESTADO PLURINACIONAL

Un Estado plurinacional es un modelo de organización política que aprecia y reconoce la diversidad existencia de múltiples naciones dentro de un mismo territorio. Este concepto se basa en la idea de que un país puede estar compuesto por diversas comunidades nacionales, cada una con su propia cultura, lengua y tradiciones, que coexisten y se relacionan entre sí en un marco de respeto y equidad. Según la autora Pariente & Valenzuela (2022) menciona que “la plurinacionalidad busca reconocer la coexistencia de diversos pueblos y naciones en el marco de la unidad del Estado, proponiendo así una relación horizontal entre todos quienes habitamos este territorio”.

Llaquiche (2021) menciona que un verdadero Estado plurinacional está compuesto de igualdad y respeto a los aspectos políticos, territoriales y de autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas a través de las cuales se fortifican su desarrollo cultural y político. El Estado plurinacional también ha garantizado la existencia de espacios democráticos y de dialogo en condiciones de igualdad intercultural, gracias a la implementación de políticas permanentes y participativas con el fin de terminar con las antiguas huellas del colonialismo permitiendo que el Estado construya una organización de poder con una visión más amplia es decir se rechaza la existencia de un monismo

jurídico, en la gestión de disputas y aplicación de justicia en donde no exista un sistema que domine sobre los demás modelos.

Por ello un Estado plurinacional se construye bajo nuevos principios en la cual la estructuración del poder tiene presente estos avances en materia de diversidad estableciendo como objetivo principal la búsqueda del “Sumak Kawsay” que se traduce a la búsqueda de un buen vivir, a través de leyes inclusivas y el respeto a la autodeterminación de los pueblos siempre y cuando estos no sean contrarios a la Constitución debido a que es el ente regulador de cumplimiento obligatorio (p.5)

1.2.2. EL PLURALISMO JURÍDICO EN EL ECUADOR

Días (2018) referente al pluralismo jurídico menciona que:

Reconoce la presencia de una variedad de pueblos y nacionalidades indígenas dentro del territorio ecuatoriano que tienen facultades inherentes para aplicar sus propias normativas, costumbres, tradiciones y cosmovisión en la solución de sus conflictos, además de ello es la libertad que los pueblos indígenas tienen de decidir a cuál sistema jurídico acudir de forma libre y sin ninguna imposición de manera inclusiva, en la cual el Estado juega un papel fundamental el cual es velar por los derechos de los ciudadanos. (p.18)

El pluralismo jurídico además de ello es el reconocimiento jerárquico de la existencia de una igualdad normativa en la justicia Ordinaria y justicia Indígena como ramas activas del derecho, la cual es reconocida por la constitución del 2008 en su primer artículo “un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” en el cual se faculta a las autoridades indígenas el tener un régimen especial de competencias en el territorio local que posibiliten una convivencia plural (Chávez, 2023).

Por otro lado, la doctora Walsh, (2020) acerca del pluralismo jurídico menciona que “la legalización del pluralismo jurídico se entiende generalmente como un elemento que contribuye al empoderamiento y fortalecimiento de la jurisdicción indígena”. Es decir es el incluir al sistema indígena en la esfera legal constitucional legal con el objetivo de normativizar y documentar los procedimientos y prácticas, para poder ser analizadas y tomadas en cuenta por la ley y futuros proyectos para que tenga un enfoque

cultural para reforzar a las comunidades indígenas o grupos que tengan practicas jurídicas propias en donde estas diferencias contribuyan al enriquecimiento de los sistemas de administración de justicias (P.3)

El pluralismo jurídico en el Estado ecuatoriano constituye uno de los pilares fundamentales para el reconocimiento efectivo de la diversidad cultural y étnica del país. Instrumentos normativos como la Constitución de 2008 han permitido sentar las bases para una convivencia armónica, sustentada en el respeto y el diálogo intercultural. Esta apertura ha propiciado una visión más inclusiva y democrática, en la que los derechos colectivos y las tradiciones jurídicas de los pueblos y nacionalidades indígenas adquieren un papel protagónico. Así, el sistema jurídico nacional ha comenzado a incorporar fuentes normativas provenientes de las costumbres ancestrales, reconociendo la legitimidad de los sistemas de justicia indígena.

Por ello el reconocimiento del pluralismo jurídico ha permitido genera procesos dinámicos de diálogo, negociación que han contribuido a fortalecer la formación intelectual de jueces, fiscales y operadores de justicia, promoviendo el respeto y el conocimiento de los sistemas normativos indígenas. Esto ha permitido avanzar hacia una justicia más sensible a la realidad multicultural del país, permitiendo que las personas puedan elegir el sistema que mejor responda a su identidad y contexto cultural, lo que representa un avance hacia la equidad y la igualdad ante la ley.

1.2.3. LA JUSTICIA INDÍGENA

El derecho indígena Díaz, (2016) lo define como “la autoridad de los pueblos indígenas de ejercer funciones de justicia, aplicado normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos en base a su derecho consuetudinario siempre y cuando no sea contrario a la constitución” (p.5).

La justicia indígena tiene un carácter tradicional, la cual ha sido transmitido a través del paso de la historia a múltiples generaciones, por medio de la difusión de oral, con una perspectiva de justicia basada en la moral y costumbre de cada comunidad y pueblo, por ende la administración de justicia indígena es un procedimiento propio aplicado a la búsqueda de la solución de un conflicto interno a través de la implementación de su propia autoridad y normativa , que debe respetar a la constitución, sin perder su carácter político y autónomo que se ha construido históricamente.

La doctora Pacari, (2002) menciona que la administración de justicia indígena debe estar acompañado de un debido proceso, regulado por una normativa y procedimiento propio en la cual cualquier ciudadano perteneciente a un pueblo o nacionalidad de Ecuador pueda exigir el

ser juzgado por sus propias autoridades comunitarias por la ideología de una existencia de seguridad que se respeta el debido proceso garantizando un acceso a la justicia de forma igualitaria e inclusivo. Por otra parte también señala que se debe ver a la justicia indígena una vía no únicamente para solucionar conflictos menores si no que debe existir un reconociendo por parte del estado de asumir problemáticas mayores a través de la legitimación de la cultura indígena debido a que no existe un verdadero reconocimiento de las realidades y necesidades de los pueblos indígenas (P.3)

Por ende la justicia indígena esta embestido de autonomía y es de aplicación inmediata, sin la necesidad de que sea un derecho escrito por que no se ve limitado por la misma, si no que vas más allá en función de que el derecho interno se fortalece constantemente en el ejercicio de las actividades que los pueblos y nacionalidades indígenas desarrollan. A pesar de ello los mismos no pueden atentar en contra de los derechos fundamentales o naturales de las personas.

La doctora Yumbay (2022) menciona que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas aplican justicia en sus territorios en función a preceptos ancestrales como el “ama llulla, ama killa, ama shwa” que respectivamente significan: (no mentir, no ser flojo, no robar), en el cual ratifica con gran énfasis que la justicia a indígena tiene como objetivo la sanación personal de los individuos que hayan cometido un acto reprochable y la restauración del daño cometido. Las decisiones emitidas por los administradores de justicia indígena en palabras de la doctora mencionan que “constituyen también cosa juzgada por lo cual deben garantizarse el respeto por las instituciones del Estado y las autoridades públicas”. (p.3)

En virtud de lo expuesto, la justicia indígena viene a ser un modo de vida propio de los pueblos y nacionalidades indígenas, en la cual no solo es una herramienta que se activa frente a conflictos, sino que tiene una visión aún más amplia enfocada en la búsqueda de mejores condiciones para sus habitantes, a través de una gobernanza que permita el desarrollo local actual y futuro de cada uno de los pueblos.

Referente a la autonomía y derecho consuetudinario vs. límites constitucionales. La justicia indígena se fundamenta en normas y procedimientos propios para resolver conflictos internos, basados en costumbres y derecho consuetudinario. Esto lleva a algunos autores a considerar que no debe tener límites, pues es una expresión plena de la autonomía indígena. Sin embargo, la Constitución y las leyes nacionales establecen que esta justicia debe ejercerse siempre que no sea contraria a la Constitución, a los derechos humanos, lo que implica límites claros.

Como son los límites de carácter formal: por ejemplo la justicia indígena está limitada a los conflictos internos que ocurren dentro de las comunidades indígenas y a las personas que forman parte de ellas, de la misma forma, las autoridades indígenas deben aplicar sus propias normas y procedimientos tradicionales y que la justicia indígena debe ejercerse conforme a la Constitución. Dentro de estos límites también se establecen los materiales: que mencionan que La justicia indígena debe respetar los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente, como el derecho a la vida, a la integridad personal y al debido proceso.

Es decir que, la administración de justicia indígena a pesar de gozar de autonomía para resolver conflictos internos conforme a sus costumbres, esta autonomía está limitada formalmente por su ámbito territorial y personal, y materialmente por el respeto a la Constitución, las leyes, y los derechos humanos, asegurando así la protección de los derechos fundamentales. La Corte Constitucional ecuatoriana por su parte ha señalado que las decisiones de la justicia indígena están sujetas a un control constitucional externo, que no implica la corrección jurídica de sus fallos, sino la verificación de que no se vulneren derechos constitucionales fundamentales.

1.2.4. DERECHOS FUNDAMENTALES O CONSTITUCIONALES

Los derechos Fundamentales son aquellos atributos propios del ser humano que son protegidos juicemente y reconocidos por la constitución, para garantizar la dignidad, libertad e igualdad del ser humano ante posibles actos que atenten de forma directa contra la integridad de estos a través de actos arbitrarios. Los derechos fundamentales poseen un carácter doble en el cual se otorga una libertad y una obligación la cual es propia de la naturaleza humana (Chiriboga, 2002, p. 16).

Chiriboga (2002) menciona que las características de los derechos fundamentales son la inviolabilidad, la irrenunciabilidad, la inalienabilidad y la imprescriptibilidad e interdependencia, además de ellos se reconoce que no pueden tener un sentido absolutista porque no puede existir una lucha de libertades, “es decir un derecho de un individuo termina donde comienza el derecho de los demás”. Este avance tiene tres generaciones en la cual en la primera se reconocen derechos civiles, políticos e individuales, en la segunda derechos sociales, culturales y económicos, tercera derechos de los pueblos, desarrollo y ambiente. (p.17)

La carta magna del 2008 a través del reconocimiento de derechos inherentes al ser humano que garantiza una dignidad humana permite el desarrollo de una convivencia armónica y pacífica. En la

cual en caso de presentarse una inobservancia por parte del Estado o un particular hacia el reconocimiento de estos derechos se pueden implementar un conjunto de medidas que garanticen el goce de esta libertad o restitución de esta.

1.2.5. DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS INDÍGENAS

La Fundación Alejandro Labaka, (2016) menciona que los derechos colectivos son un instrumento que tiene como finalidad la protección y defensa de la vida, que buscan el fortalecimiento de la cultura, que permitan un desarrollo pleno de una comunidad indígena en la cual un grupo de personas se vean beneficiados a los derechos de la Tercera generación.

Estos derechos surgen de la necesidad de proteger la pluralidad de los pueblos y nacionalidades indígenas, tanto a sus tierras ancestrales, sus prácticas sociales, económicas y culturales permitiendo un desarrollo pleno tanto a nivel colectivo como individual.

Según Quinga (2009) Los derechos de tercera generación, también llamados derechos colectivos, son aquellos que se otorgan a comunidades en su conjunto. Estos derechos reconocen aspectos esenciales de los pueblos indígenas, como su identidad, cultura, propiedad y participación, entre otros. Además, se destaca que "los derechos colectivos de los pueblos indígenas pertenecen a quienes los conforman", lo que no solo protege a la colectividad, sino también los derechos individuales de los miembros de una comunidad o pueblo indígena. Esta facultad también les otorga la capacidad de participar activamente en las decisiones que el Estado toma dentro de sus territorios (p.45).

Por ello la Constitución del (2008) en su artículo 57 reconoce un conjunto de derechos los a las comunidades y pueblos en la cual las más relevantes son: "la no discriminación, territorio, consulta, reparación, desarrollo, identidad e integridad de cultura, libre determinación".

1.2.6. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA AUTODETERMINACIÓN

El derecho de la libre autonomía implica el reconocimiento de que los pueblos indígenas tienen la capacidad de actuar de manera autónoma en el desarrollo local, ejerciendo su autogobierno. Este modelo de gobernanza ha sido creado por los propios indígenas para gestionar sus asuntos y gobernarse a sí mismos.

Cauja (2023) hace alusión que autogobierno principalmente se encuentra enfocado en la protección de los territorios, la lengua, la política interna y la participación. “La autodeterminación también es auténtica y pura con relación a sus tradiciones” esta frase menciona que el derecho de un pueblo debe ejercerse de manera genuina, sin la influencia de otros modelos de aplicación de justicia es decir que no hayan sido distorsionados por factores externos no propios, por ello la autodeterminación es el fruto de creencias, prácticas y modo de vida que ha sido transmitido durante generaciones, a través de la cual se garantiza que las decisiones tomadas sobre su territorio y población que la conforma no tengan únicamente un carácter político, sino que también respeten y promuevan la identidad cultural. (p.18-19).

Por ello la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2021) menciona que “El derecho a la libre determinación de los pueblos es el derecho que tienen todos los seres humanos a perseguir su desarrollo material, cultural y espiritual, como grupo social” (p.80).

Dentro del Ecuador la independencia de los pueblos se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 incluyendo un catálogo de derechos a los pueblos indígenas, permitiéndoles disfrutar plenamente de su identidad cultura, asegurando que sean protegidos y valorados dentro del marco legal, lo que significa que su protección y ejercicio son fundamentales para el desarrollo pleno de las personas y sus comunidades.

1.2.7. TERRITORIOS INDÍGENAS Y TIERRAS COMUNITARIAS

Molina (2009) menciona que los territorios indígenas:

Son áreas geográficas que han sido ocupadas y utilizadas de manera continua por comunidades indígenas, pueblos y nacionalidades a lo largo de generaciones. Estos territorios no solo tienen un significado físico, sino que también están profundamente entrelazados con la identidad cultural, social y espiritual de los pueblos que los residen. En este sentido, el concepto de territorio trasciende la mera propiedad de la tierra si no que es el lugar en donde se inició la existencia de sus pueblos (P.8).

Las tierras comunitarias se basan en una posesión histórica, mientras que en otros se trata de adquisiciones, reclamaciones o recuperación de sus territorios ancestrales en la cual vivían de la

explotación de las haciendas. Generalmente, existe una adjudicación por parte del Estado que reconoce y legitima los derechos sobre el uso y disposición de estas tierras. La gestión colectiva que un grupo ejerce sobre las tierras, así como sobre los recursos y bienes que estos incluyen, se lleva a cabo a través de una organización propia (Álvarez, 2000, P. 2).

Siendo las tierras comunitarias para los pueblos indígenas aquella madre que les proporciona, alimentación y vivienda que han sido ocupados y utilizados de manera continua, con una visión del mundo que considera a la tierra no solo como un recurso, sino como un ente vivo en la cual las comunidades indígenas no solo utilizan la tierra, sino que también establecen una relación de respeto y reciprocidad que implica que su posesión y el uso de las tierras son fundamentales para mantener vivas las tradiciones y costumbres que definen a cada pueblo. (Eyzaguirre, 2023).

Es decir que la tierra comunitaria son espacios que van más allá de la propiedad en términos convencionales; si no que son espacios cargados de significado cultural, espiritual y simbólico. Las tierras comunitarias están vinculadas a las formas tradicionales de vida y a la organización social y económica de los pueblos indígenas, quienes consideran estos territorios como un patrimonio colectivo, indivisible e irrenunciable. Además, los territorios indígenas suelen tener una estructura organizativa propia en la gestión de sus tierras a través de sistemas de autoridad tradicional, que son diferentes de las estructuras gubernamentales convencionales. La toma de decisiones se basa en principios de consenso y en la participación activa de todos los miembros de la comunidad, garantizando la equidad en la distribución de los recursos y el respeto a los derechos colectivos.

El respaldo del Estado por otra parte ha dado lugar a la creación de mecanismos que garantizan a los pueblos originarios del Ecuador la protección de su derecho a conservar la posesión de sus tierras y territorios ancestrales. Además, les permite participar activamente en el uso, usufructo, gestión y conservación de los recursos naturales renovables presentes en sus territorios. Este marco legal tiene como objetivo salvar la identidad cultural y la continuidad histórica de estas comunidades, permitiéndoles administrar sus recursos de manera sostenible y de acuerdo con sus tradiciones ancestrales (LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES, 2018, P. 2).

1.2.8. PROCESOS DE COLONIZACIÓN EN TERRITORIOS DE PUEBLOS INDÍGENAS

La Colonización surge de los procesos de exploración que realizaba la corona española en la búsqueda de la apropiación del continente americano, con la llegada de Cristóbal Colon al continente americano en 1492, se produjo la invasión del territorio de los pueblos nativos, como: el Inca, cacicazgos, tribus y otros sistemas de organización social y política. La cual conllevó que los pueblos indoamericanos fueran obligados a dejar de lado sus sistemas de organización política, su autonomía, cultura y cosmovisión.

Con la llegada de tropas españolas a este continente produjo sometimiento de las civilizaciones y culturas del continente americano, en el cual los españoles se imponían como personas con más derechos apoderándose de todo lo que encontraban a su paso bajo los principios de: Era “Tierra de Nadie”, Eran “tierras para la cristiandad”, Como América era “Tierra de Nadie”. Bajo estos preceptos las civilizaciones fueron despojadas de su territorio, riquezas y fueron sometidos a trabajo forzado. (Oriz, 2015, p. 3).

En palabras del doctor Eudave (2016) menciona que “la conquista española en América impuso nuevas estructuras organizativas en diversas dimensiones tanto territorial, económica, cultural y religiosa instaurando un marco legal sobre las poblaciones indígenas”. (p.1).

Con ello los procesos de colonización en América llevaron al despojo sistemático de los territorios de los pueblos indígenas, un fenómeno que se desarrolló a lo largo de varios siglos y que tuvo profundas repercusiones en las culturas y sociedades originarias. Este despojo no solo implicó la pérdida de tierras, sino también la destrucción de modos de vida, tradiciones y estructuras sociales que habían existido durante milenios, todo esto a través de campañas militares, la manipulación legal y el uso de la violencia en donde las comunidades indígenas fueron desplazadas sin compensación ni reconocimiento legal de sus derechos.

El despojo territorial tuvo consecuencias devastadoras para las comunidades indígenas un desarraigo físico, ataque directo a su identidad cultural y social dando como resultó en la fragmentación de estructuras familiares y comunitarias. Para el autor Rojas & Coss, (2020).

A pesar de los múltiples despojos sistemático que se produjeron en América, muchas comunidades indígenas se resistieron activamente a la colonización con numerosas revueltas y movimientos de resistencia en respuesta a la pérdida de tierras y derechos. Estas luchas reflejaron un deseo profundo por recuperar sus territorios y preservar su cultura, sin embargo,

estas resistencias fueron frecuentemente reprimidas con violencia por parte del Estado colonial. La lucha indígena principalmente se enfocaba en mantener vivas las tradiciones culturales y sociales a través del uso del lenguaje, rituales y prácticas comunitarias. Aspecto que hasta la actualidad es evidente en función de que las comunidades indígenas siguen luchando por el reconocimiento de sus derechos sobre sus territorios ancestrales.

1.2.8. LA LUCHA POR LA TIERRA Y LOS MOVIMIENTOS INDÍGENAS EN ECUADOR

Las luchas por las tierras es un movimiento revolucionario por recuperar el acceso del territorio del que fueron despojados las poblaciones indígenas a lo largo del continente americano en las épocas coloniales, la lucha por la tierra es, por tanto, una respuesta a siglos de opresión y marginación, principalmente como movimiento que busca no solo recuperar territorios perdidos, sino también garantizar el respeto a sus zonas territoriales y a su autodeterminación.

Estos movimientos están directamente vinculados con los derechos humanos de los pueblos indígenas que han sido históricamente marginados y despojados de sus tierras a través de políticas coloniales y capitalistas. Por lo tanto, reivindicar su derecho a habitar y formar su vida en sus territorios es una cuestión de justicia social. (Miranda, 2021).

La lucha por la tierra tiene un arraigo profundo que va más allá de lo económico y material sino que es aquel elemento que les permite construir y fortalecer su identidad cultural. En palabras de Domínguez, (2008) es “defender los modos de habitar y formar la vida de los pueblos” (p.78).

Con lo mencionado la doctora señala que para los pueblos indígenas, la tierra no es solo un recurso económico, sino un elemento central de su existencia y cosmovisión. La tierra es vista como un ente vivo que sostiene a las comunidades, y su defensa es crucial para preservar sus modos de vida, la conexión espiritual y cultural que tienen con sus territorios donde cada elemento natural, ríos, montañas, bosques, tiene un significado profundo que construye su identidad.

A pesar de la independización de muchos países en el continente americano de las manos opresoras de los colonizadores europeos, las tierras que fueron arrebatadas a los pueblos indígenas y entregadas a los colonos nunca regresaron a las manos de los pueblos indígenas, negros y campesinos. Para el investigador Mira, (2010)

Los territorios ocupados por los colonizadores europeos no regresaron a los pueblos indígenas en función de que la independencia fue liderada principalmente por criollos, quienes, a pesar de prometer igualdad y justicia, en realidad perpetuaron las estructuras de poder que habían existido durante el colonialismo para beneficiarse y convertirse en la nueva élite gobernante, manteniendo el control sobre las tierras y recursos. Lo cual conllevó que la nueva e independiente nación priorizara el desarrollo económico y la expansión agrícola, lo que llevó a continuar con el despojo continuo de tierras indígenas.

Es decir que los criollos, al principio, hicieron promesas engañosas a los pueblos originarios, asegurándoles que recibirían tierras y reconocimiento para su participación en los procesos revolucionarios sin embargo, una vez alcanzada la independencia y separación definitiva de la corona española, los grupos indígenas que jugaron un papel activo en las revoluciones, fueron dejados de lado incluso esto implicó que empeoraron su situación anterior en comparación con el periodo colonial, con lo cual los indígenas no solo fueron ignorados, sino que también sufrieron una nueva forma de opresión.

Los cuestionamientos al modelo opresor con una postura racista, que no reconoce su historia ni modelos de desarrollo, historia, diversidad, cultura, y cosmovisión promovieron las luchas agrarias en el Ecuador íntimamente ligado a la desestructuración del sistema de haciendas en la lucha de una vida digna.

Este proceso de transformación no solo implicó la lucha por la tierra, sino que también facilitó el fortalecimiento de organizaciones rurales y la revitalización de identidades con un profundo contenido étnico. Larrea, (2004) menciona que:

Con la descomposición del sistema de haciendas, que dominó la vida rural durante siglos, generó un vacío que permitió a los pueblos indígenas comenzar a organizarse de manera más efectiva en la que la lucha por la tierra se convirtió en un eje central de su reivindicación, que permitía recuperar el territorio del cual los pueblos indígenas fueron despojados intentando recuperar su derecho a la tierra. Este anhelo no solo se trataba de acceder a recursos económicos, sino que también estaba vinculado a la reafirmación de su identidad cultural y étnica a través de la cual a medida que las comunidades indígenas comenzaron a unirse y formar organizaciones, se produjo un proceso de autoconocimiento y empoderamiento. (p.3)

Según el doctor Altmann (2019), la lucha por la tierra y los movimientos indígenas en Ecuador han experimentado un desarrollo importante desde la segunda mitad del siglo XX, particularmente en la

década de los noventa. En este contexto, el movimiento indígena surge como un nuevo actor social que busca mejorar su situación y su papel en la sociedad ecuatoriana, ya sea integrándose al sistema político o criticando abiertamente la exclusión que han sufrido por parte de los gobiernos de turno. La Federación Ecuatoriana de Indios (FEI), fundada en 1944, personalizó un papel clave en la lucha por los derechos de los pueblos indígenas en el país. Su creación representó un hito significativo en la organización política y social de las comunidades indígenas, que históricamente habían sido marginadas y excluidas del sistema político ecuatoriano (p. 10).

Para la Doctora Quiñones, (2010) para analizar el movimiento indígena en Ecuador, es crucial remontarse a la década de 1940, cuando comenzaron a surgir cuatro organizaciones clave como:

La Federación Ecuatoriana de indios (FEI), fundada en 1944 por miembros del Partido Comunista Ecuatoriano y líderes kichwa, se convirtió en una de las principales organizaciones en la lucha por los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador. Su enfoque inicial estuvo centrado en la reforma agraria y la eliminación del sistema de haciendas, un sistema que había perpetuado la explotación de las comunidades indígenas. A través de la defensa de los derechos territoriales, la FEI abogó por el acceso a tierras y recursos naturales, los cuales son fundamentales para la subsistencia de las comunidades indígenas. Esta organización jugó un papel activo en la promoción de políticas públicas que favorecían a los pueblos indígenas, luchando por su reconocimiento dentro de la sociedad ecuatoriana y por la justicia social (p.65).

Cruz, (2013) menciona por su parte que la FEI no solo se enfocó en la obtención de tierras sino que: también contribuyó significativamente a la creación de una identidad colectiva entre los pueblos indígenas, impulsando el empoderamiento de las comunidades. Este proceso de concientización permitió que muchos indígenas participaran activamente en la política y la sociedad en general, lo que resultó en una mayor visibilidad de sus demandas y necesidades. La FEI fue clave en la articulación de un movimiento indígena que buscaba el respeto a los derechos fundamentales de estas comunidades, a la vez que promovía la integración de los pueblos indígenas dentro de un Ecuador que tradicionalmente los había marginado, sin embargo, una vez alcanzados algunos de los objetivos de la organización en la década de 1970, como la obtención de tierras y la implementación de ciertas reformas agrarias, la FEI comenzó a entrar en declive. En la década de 1990, la organización prácticamente desapareció, aunque su legado perduró en las luchas posteriores de los pueblos indígenas (p.6).

La segunda es la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN) la cual es una organización de alcance nacional con profundas raíces en el movimiento campesino ecuatoriano. Su origen se remonta a la creación de la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas (FENOC) en 1968. En sus inicios, FENOC mantenía una estrecha relación con la Iglesia católica, así como con sindicatos y el partido demócrata cristiano. Sin embargo, con el tiempo, la organización experimentó un proceso de transformación que la llevó a distanciarse de la Iglesia ya redefinir su identidad.

Esta evolución permitió que FENOC adoptara un enfoque plurinacional e intercultural, en consonancia con la diversidad étnica y cultural del Ecuador. Así, con el paso de los años, la FENOCIN amplió un enfoque de lucha activa por superar la inequidad y la desigualdad, abordando problemas como la pobreza y buscando mejorar la calidad de vida de sus miembros. Su objetivo es descolonizar, despatriarcalizar y democratizar el país, contribuyendo a fortalecer un Estado intercultural que promueva el equilibrio y la armonía con la naturaleza y el entorno. A lo largo de su historia, FENOCIN ha evolucionado para incluir a comunidades indígenas y negras, adoptando el nombre actual en 1997. Hoy en día, FENOCIN es una organización intercultural que abarca una amplia gama de sectores sociales, incluyendo agricultores, pescadores artesanales, obreros y artistas, entre otros (Quiñones, 2010, p. 66).

La doctora Andrade, (2005) expone que la tercera organización nacional que destacada en el contexto del movimiento indígena ecuatoriano (FEINE), fundado en 1982.

Se mantuvo al margen de la esfera política y del activismo social, influenciada por principios doctrinarios propios de la ética protestante, la cual tradicionalmente sostiene que el poder político es otorgado por la voluntad divina. Esta perspectiva limitó su involucramiento en la lucha por los derechos indígenas durante sus primeros años de existencia. Sin embargo, con el paso del tiempo, la organización experimentó un cambio significativo en su visión y acción, adoptando un rol más activo en la defensa de la cultura y los derechos de los pueblos indígenas. Uno de los hitos más importantes en la historia de FEINE ha sido su participación en el fortalecimiento del liderazgo indígena dentro de las comunidades evangélicas, promoviendo el acceso a la educación, el desarrollo económico y el reconocimiento de la identidad cultural indígena dentro del marco cristiano. La organización también ha impulsado proyectos comunitarios en áreas como la salud, la formación técnica y el desarrollo sostenible, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. (p.10).

FEINE representa un hecho histórico importante en el escenario político ecuatoriano, especialmente desde el año 2000, cuando su participación en el movimiento indígena se volvió más visible. Dos aspiraciones clave del sector indígena evangélico son la recuperación de la libertad y la justicia, así como el rechazo a las formas de explotación y violencia impuestas por la sociedad dominante, que se basa en principios económicos neoliberales. (López, 2007, p. 10).

La cuarta es la (CONAIE), fundada en 1986, es el resultado de una larga lucha de las comunidades, centros, federaciones y confederaciones indígenas en el país. Aunque sus orígenes se remontan a la creación de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH) en 1964, la CONAIE se estableció formalmente como una organización nacional que aglutina a varias organizaciones regionales clave: la CONFENIAE (Amazonía), la ECUARUNARI (Sierra) y la CONAICE (Costa).

La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) tiene como objetivo central la defensa y fortalecimiento de las nacionalidades y pueblos indígenas en los ámbitos económico, sociocultural y político. A lo largo de su trayectoria, esta organización ha trabajado para consolidar la unidad y representación de las comunidades indígenas a nivel nacional, asegurando su participación en la vida política y social del país. Uno de sus principales ejes de acción es la lucha por la tierra y los territorios indígenas, promoviendo la protección de los espacios ancestrales y la garantía de la propiedad colectiva sobre estos. La CONAIE considera que el acceso y la defensa del territorio son esenciales para la supervivencia cultural y económica de los pueblos indígenas, ya que en ellos se preservan sus formas tradicionales de vida, conocimientos ancestrales y sistemas de organización comunitaria (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2014).

Asimismo, la CONAIE ha sido un actor clave en la lucha contra la opresión ejercida por autoridades civiles y religiosas, rechazando las imposiciones del colonialismo y defendiendo la identidad cultural de los pueblos indígenas. Su labor se ha enfocado en promover la dignidad y el reconocimiento de los derechos colectivos, asegurando que las comunidades indígenas sean respetadas y consideradas dentro del modelo de Estado plurinacional.

1.3. BASES NORMATIVAS

1.3.1. CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y

TRIBALES (1989)

El Artículo 1 literal b) reconoce que los pueblos descendientes de poblaciones indígenas antiguas que habitaban y habitan actualmente el territorio de un país o una región geográfica asociada al periodo de conquista, delimitación de los límites geográficos actuales o el proceso de colonización, se les reconoce su estatus legal, económicas, culturales y políticas que han desarrollado históricamente.

El Artículo 2, en su literal a), subraya la importancia de garantizar que todos los miembros de los pueblos tengan acceso a condiciones de vida justas, con igualdad de derechos y oportunidades. Esto implica eliminar cualquier forma de discriminación y asegurar que todas las personas, sin distinción, puedan participar plenamente en la vida social, económica y política de la nación. En su literal b), el artículo enfatiza la necesidad de promover y proteger los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos, reconociendo y respetando su identidad única, sus costumbres, tradiciones e instituciones.

Esto significa que el Estado debe implementar políticas y acciones que no solo preserven la diversidad cultural, sino que también fomenten el desarrollo integral de las comunidades, asegurando que puedan mantener y fortalecer sus modos de vida y prácticas ancestrales. Este enfoque busca un equilibrio entre el progreso y la preservación de la herencia cultural, promoviendo una sociedad más inclusiva y equitativa.

El Artículo 5 literal a) se centra reconocer y respetar la diversidad de los pueblos indígenas, asegurando que sus tradiciones y creencias no sean menospreciadas ni erosionadas tanto en su dimensión colectiva como individual. Esto incluye abordar las dificultades relacionadas con la preservación de su cultura, el acceso a recursos, la participación en la toma de decisiones y la protección de sus derechos. De esta manera buscando fortalecer su autonomía y garantizar que puedan desarrollarse plenamente, manteniendo su integridad cultural y social en un mundo en constante cambio

El Artículo 7 es crucial por reconocer la autonomía de pueblos en la toma de decisiones sobre su desarrollo, lo que incluye aspectos fundamentales como su vida, creencias, instituciones y bienestar espiritual, así como el manejo de las tierras que ocupan o utilizan. Este derecho es esencial para preservar su identidad cultural y su modo de vida, que les permite ejercer control sobre su desarrollo económico, social y cultural, evitando así la imposición de modelos externos que podrían ser ajenos a sus necesidades y aspiraciones.

El Artículo 14 establece que se debe reconocer a los pueblos interesados el derecho a la propiedad y posesión de las tierras que han ocupado históricamente. Además, en situaciones adecuadas, se deben implementar medidas para proteger el derecho de estos pueblos a utilizar tierras que no son exclusivamente suyas, pero a las que han tenido acceso tradicionalmente para llevar a cabo sus actividades culturales y de subsistencia. Adicionalmente reconoce la importancia de la participación activa de los pueblos indígenas en la creación, implementación y evaluación de programas de desarrollo que les afectan directamente. Esto no solo garantiza que sus voces sean escuchadas, sino que también promueve un desarrollo más inclusivo y equitativo, alineado con sus valores y prácticas culturales (Naciones Unidas , 2014, p. 104).

1.3.2. DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE (2007)

Esta declaración es un instrumento internacional que reconoce y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, esta declaración establece un marco global para garantizar la igualdad, la no discriminación y el respeto a la identidad cultural, social, económica y política de pueblos (UNICEF, 2008, p. 8).

Esta declaración se caracteriza principalmente por su enfoque en la protección de:

Derechos Humanos: La Declaración establece que los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, tal como se reconoce en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esto implica que no deben ser discriminados por su origen o identidad indígena, garantizando su igualdad frente a todos los demás pueblos y personas (Naciones Unidas, 2007, p. 7).

Artículo 3. Libre Determinación: Reconoce el derecho de los pueblos indígenas como un principio esencial que les otorga la capacidad de decidir su estatus político y definir su propio camino de desarrollo a los pueblos. Este derecho implica que las comunidades indígenas tienen la autonomía para organizarse de acuerdo con sus tradiciones, valores y necesidades, así como para perseguir su progreso económico, social y cultural de manera autónoma y respetuosa con su identidad. Tráves de sus propias instituciones y formas de gobierno que reflejan su cultura y cosmovisión en la gestión de sus recursos naturales y económicos de manera sostenible y en beneficio de sus comunidades o su patrimonio cultural, incluyendo idiomas, tradiciones y prácticas ancestrales, en la toma de decisiones a nivel local,

nacional e internacional, especialmente en asuntos que les afectan directamente (Naciones Unidas, 2007, p. 8).

Artículo 5 Autonomía en conflictos internos: Justicia Indígena: La Declaración promueve el respeto por las instituciones jurídicas indígenas y su atribución a solucionar sus disputas mediante sus exclusivos sistemas legales, contribuyendo así a la justicia indígena. lo que permite a las comunidades abordar disputas de manera contextualizada y respetuosa con sus tradiciones en la búsqueda de restablecer un orden natural. (Naciones Unidas, 2007, p. 8).

Artículo 33 Identidad Cultural: La Declaración enfatiza la importancia de mantener y fortalecer las culturas, tradiciones e instituciones indígenas. La cual subraya la necesidad de reconocer y proteger el derecho de comunidades a ejercer y revitalizar sus prácticas culturales y espirituales, asegurando que sus identidades y legados se mantendrán vivos y se transmitirán a las generaciones futuras. Este enfoque busca fomentar el respeto hacia la diversidad cultural y garantizar que los pueblos indígenas puedan mantener sus formas de vida, creencias y costumbres, contribuyendo así a la riqueza cultural global. Además, se promueve la creación de espacios y oportunidades para que estas tradiciones se fortalezcan y se integren de manera significativa en la sociedad contemporánea (Naciones Unidas, 2007, p. 16).

Artículo 41 Participación en Decisiones: Esto implica que estas comunidades deben ser consultadas e involucradas en los procesos de toma de decisiones, tanto a nivel nacional como regional, para asegurar que sus perspectivas, necesidades y derechos sean considerados de manera equitativa. Su inclusión en iniciativas de desarrollo no solo garantiza que las políticas sean más inclusivas y justas, sino que también fomenta la sostenibilidad y el respeto hacia sus conocimientos tradicionales y formas de vida. Al integrar su voz en estos procesos, se promueve un desarrollo más integral y auténtico, que reconoce y valora la diversidad cultural y contribuye a la construcción de sociedades más democráticas y plurales (Naciones Unidas, 2007, p. 17).

Artículo 26 Protección de Tierras y Recursos: Este derecho incluyen la posesión, el uso y la gestión de dichos espacios, los cuales son esenciales para su identidad cultural, desarrollo y supervivencia. Además, se reconoce su conexión histórica y espiritual con estos territorios, lo que implica que deben ser respetados y protegidos contra cualquier forma de despojo o explotación no consentida. Este reconocimiento busca garantizar su autonomía, preservar sus prácticas ancestrales y asegurar su participación en la toma de decisiones relacionadas con estos recursos (Naciones Unidas, 2007, p. 13).

1.3.3. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

La discriminación racial es una problemática difícil de erradicar por su profundo arraigamiento que ha generado en la sociedad, la cual ha generado exclusión y rechazo a personas por tener características diferentes de raza, etnia, origen, color de piel o prácticas culturales o religiosas. Este pensamiento tiene una gran influencia en las épocas coloniales, pero todavía se ven reflejada en políticas actuales que muchas veces no reflejan las necesidades y demandas específicas de estos grupos de personas segregadas. Aunque algunos países han creado instituciones para abordar asuntos que los reconozcan y protejan, estas suelen ser ineficaces o carecen de recursos suficientes para implementar cambios significativos. Desde la perspectiva Hermida (2019) manifiesta que:

El racismo y la discriminación buscan fragmentar la unidad de la familia humana, dividiendo a todos los pueblos e individuos en categorías que jerarquizan su valor permitiendo que la discriminación, el racismo y la intolerancia se arraiguen en la sociedad, dejando heridas que perduran por generaciones. En el mundo actual, la discriminación, la intolerancia y el discurso de odio son demasiado comunes. Aunque se han logrado avances, es evidente que aún falta mucho para avanzar. A pesar de que exista promulgaciones de numerosas leyes, se encuentran vacíos legislativos en esta lucha; Siendo el principal obstáculo la falta de voluntad política para implementar efectivamente normativa y tratados internacionales ratificados por los Estados. Además, no se asignan suficientes recursos humanos y materiales a las políticas diseñadas para combatir estas injusticias. (pp.19-24).

Por ello la ICERD, constituye un pilar esencial en el marco de los derechos humanos. Su central es eliminar la discriminación racial en todas sus manifestaciones, promoviendo la igualdad y el respeto por la dignidad humana sin distinción de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y no solo define la discriminación racial como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en estos motivos, sino que también establece obligaciones claras para los Estados partes.

El convenio tiene como objetivo luchar contra la discriminación y la marginación creada por las premisas doctrinales que promueven la superioridad racial y cultural abordando la idea de que todos

los seres humanos, desde el nacimiento, poseen derechos fundamentales de libertad, dignidad e igualdad, a través de programas amplios y severos que enfrentan estos pensamientos colonialistas de superioridad étnico-social que han sido erróneamente perpetuados a lo largo de la historia. Siendo este convenio el instrumento jurídico efectivo a nivel global que acabe con las formas de discriminación y garantice un progreso social significativo.

Este convenio a partir de los artículos 1 a 7 define la discriminación racial y establece las obligaciones de los Estados en relación con la prohibición de la discriminación, incluyendo medidas legislativas y políticas para su eliminación. A partir del artículo 8 al 16 se detallan mecanismos de Cumplimiento para supervisar el cumplimiento de la Convención, incluyendo la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial detallan las funciones del Comité, que incluyen la revisión de informes presentados por los Estados parte sobre los mecanismos adoptados para implementar la Convención. Para finalizar a partir del artículo 17 a 25 Incluye disposiciones sobre la ratificación, enmiendas y autenticidad del texto de la Convención.

1.3.4. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Este documento responde a las injusticias históricas sufridas por estas comunidades, como la colonización y la desposesión de sus tierras y recursos, limitando su desarrollo conforme a sus propias necesidades e intereses. Estableciendo estándares mínimos para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas, reconociendo su derecho a la autodeterminación, a preservar su cultura e idioma, y a participar en decisiones que les afecten. Además, promueve la protección de sus territorios, recursos naturales y formas de organización política, económica y social. También subraya la importancia de eliminar toda forma de discriminación y violencia, especialmente contra mujeres y niños indígenas. (INPI, 2017).

Artículo II. Menciona que los Estados deben aceptar y valorar las distintas culturas y lenguas que existen dentro de sus territorios, así como garantizar que las poblaciones indígenas puedan preservar y desarrollar sus inherentes identidades Folclóricas. Este reconocimiento implica que los derechos de estos pueblos a expresarse y vivir según sus tradiciones deben ser protegidos (OEA, 2016, p. 50).

Artículo III Establece que pueblos indígenas tienen derecho de elegir cómo quieren organizarse políticamente, así como definir sus propias prioridades y estrategias para avanzar en sus aspectos económicos, sociales y culturales.

Artículo VI manifiesta que los gobiernos deben reconocer y respetar a los pueblos su capacidad para actuar como colectividades, mantener sus propios sistemas legales y sociales, conservar su cultura, practicar sus creencias, hablar sus lenguas y gestionar sus territorios. Asimismo, los Estados deben promover una convivencia pacífica entre las diversas comunidades y asegurar que los pueblos autóctonos participen plenamente en estas iniciativas (OEA, 2016, p. 50).

Artículo XIII. Numeral 3. Establece que los pueblos indígenas tienen el derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, incluyendo sus cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, así como sus sistemas de organización social, económica y política. Además, se les garantiza el derecho a transmitir su conocimiento, mantener sus instituciones, prácticas, creencias, valores, vestimenta y lenguas, reconociendo la interconexión integral entre estos elementos. Este artículo enfatiza la importancia de preservar y respetar la identidad cultural y las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, asegurando su continuidad y protección dentro de los marcos legales y sociales (OEA, 2016, p. 53).

Artículo XXI. Numeral 1. Se centra en que los gobiernos deben reconocer y respetar su capacidad para actuar como colectividades, mantener sus propios sistemas legales y sociales, conservar su cultura, practicar sus creencias, hablar sus lenguas y gestionar sus territorios. Asimismo, los Estados deben promover una convivencia pacífica entre los derechos de diversas comunidades y garantizar que los pueblos indígenas tengan una participación activa y completa en estos procesos o sistemas (OEA, 2016, p. 58).

Número 2. El derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar sus propias instituciones de decisión es clave para su autonomía y autodeterminación, permitiéndoles crear estructuras que reflejen sus tradiciones y necesidades. Tienen el derecho a participar activamente en decisiones que les afecten, ya sea directamente o a través de representantes elegidos según sus normas. Su participación en foros nacionales e internacionales es esencial para garantizar igualdad de oportunidades e inclusión plena, no solo en presencia, sino también en influencia sobre las decisiones. Los Estados deben facilitar esta participación mediante consultas previas, libres e informadas, asegurando el consentimiento indígena

y reconociendo sus instituciones como pilares para el desarrollo sostenible y la preservación cultural (OEA, 2016, p. 58).

Artículo XXII. Numeral 2. El reconocimiento y respeto de los sistemas jurídicos indígenas por los ordenamientos nacionales, regionales e internacionales es esencial para asegurar justicia e igualdad para los pueblos indígenas. Estos sistemas, basados en tradiciones, costumbres y cosmovisiones propias, deben ser considerados legítimos y válidos dentro de los marcos jurídicos estatales. Los asuntos que involucran a personas indígenas deben garantizar su plena representación, dignidad e igualdad ante la ley, incluyendo protección igualitaria y el uso de intérpretes lingüísticos y culturales para una participación efectiva. Este enfoque promueve el pluralismo jurídico, reconociendo la coexistencia de diferentes sistemas normativos dentro de un Estado. Su implementación requiere un compromiso activo de los gobiernos para adaptar sus sistemas legales y proteger los derechos indígenas en la práctica (OEA, 2016, p. 59).

Artículo XXV. Numeral 1,2,3,4:

Los pueblos indígenas tienen el derecho fundamental de mantener y fortalecer su relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, asumiendo la responsabilidad de conservarlos tanto para su propio beneficio como para las generaciones futuras. Este derecho incluye la protección y el desarrollo sostenible de estos espacios, que son esenciales para su identidad y supervivencia. Además, los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que han poseído, ocupado o utilizado tradicionalmente, así como aquellos que hayan adquirido de otras formas. Este derecho se basa en su propiedad tradicional o en otros tipos de ocupación o uso históricos, lo que les otorga el control sobre estos recursos. Los Estados tienen la obligación de reconocer y proteger jurídicamente estas tierras, territorios y recursos, respetando las costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas. Este reconocimiento debe ser equitativo y respetuoso de sus prácticas ancestrales, asegurando que sus derechos sean debidamente aplicados y protegidos (OEA, 2016, p. 60).

1.3.5. PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

En resumen, el PIDESC es un instrumento clave en la protección de los derechos humanos, que busca garantizar condiciones de vida dignas para todas las personas, promoviendo la igualdad y la justicia social a nivel global teniendo un enfoque integral sobre los derechos humanos, reconociendo que los derechos económicos, sociales y culturales son tan fundamentales como los derechos civiles y políticos (Naciones Unidas, 2012, p. 8).

Artículo 1. Se reconoce y protege el derecho fundamental de todos los pueblos a la libre determinación, lo que les otorga la facultad de definir su estatus político sin injerencias externas y de impulsar su desarrollo económico, social y cultural conforme a sus propias aspiraciones. Asimismo, este derecho garantiza que los pueblos no sean privados de sus medios de subsistencia, permitiéndoles conservar y fortalecer sus formas de vida. La libre determinación es un derecho inalienable que impone obligaciones a los Estados y constituye un requisito esencial para la plena realización de los derechos humanos individuales. Su aplicación debe regirse por los principios de igualdad y no discriminación, asegurando que todos los pueblos puedan ejercerlo en condiciones de equidad. Los Estados responsables de la administración de territorios no autónomos tienen el deber de promover y respetar el derecho a la libre determinación de los pueblos que allí residen. Esto implica fomentar el autogobierno y garantizar su participación en la toma de decisiones que definan su futuro político, económico, social y cultural (Naciones Unidas, 1966, p. 1).

Artículos del 2 al 5: Establecen que la plena realización de los derechos debe lograrse de manera progresiva, garantizando que todas las personas puedan acceder a ellos sin discriminación de ningún tipo. Esto implica que ningún individuo puede ser excluido o limitado en el ejercicio de sus derechos por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica o cualquier otra condición social. Asimismo, cualquier restricción a estos derechos solo puede ser impuesta por la ley y debe ser coherente con la naturaleza misma de los derechos protegidos. Es decir, las limitaciones no pueden ser arbitrarias ni desproporcionadas, sino que deben responder a criterios legítimos que busquen equilibrar el ejercicio de los derechos individuales con el interés colectivo. En este sentido, toda restricción debe tener como finalidad la promoción del bienestar general dentro de una sociedad democrática. Esto implica que las regulaciones que modulen el ejercicio de los derechos deben estar orientadas a garantizar la convivencia pacífica, la equidad y el respeto mutuo entre los miembros de la sociedad, sin menoscabar injustamente las libertades individuales (Naciones Unidas, 1966, p. 3).

1.3.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece al país como un Estado plurinacional e intercultural, reconociendo su diversidad étnica y cultural. Este principio legitima las formas de organización, costumbres y sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, asegurando su derecho a la autodeterminación dentro del marco constitucional. Además, la interculturalidad fomenta el respeto y la convivencia armónica entre culturas, sin imposiciones. Un aspecto clave de este reconocimiento es la validación de la justicia indígena, que permite a estas comunidades resolver conflictos según sus tradiciones, en concordancia con los principios constitucionales y los derechos humanos.

El Artículo 171 de la Constitución establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de sus territorios, basándose en sus tradiciones ancestrales y su sistema jurídico propio. Esto les permite resolver conflictos internos aplicando sus propias normas y procedimientos, siempre que estos sean compatibles con la Constitución y respeten los derechos humanos reconocidos a nivel internacional (constitución , 2008, p. 95).

El Artículo 57 garantiza a los pueblos indígenas el derecho a preservar y fortalecer su identidad cultural, así como sus tradiciones y costumbres. Además, reconoce su autonomía para tomar decisiones dentro de sus comunidades. Asimismo, destaca la importancia de la participación activa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, asegurando su inclusión en la vida comunitaria (constitución , 2008, p. 66).

El Artículo 66 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre cualquier proyecto que pueda afectar sus territorios o recursos. Este mecanismo es esencial para asegurar que sus intereses y tradiciones sean respetados en la toma de decisiones. Por su parte, el Artículo 86 establece las garantías jurisdiccionales como herramientas para proteger los derechos reconocidos en la Constitución. Entre estas se incluyen la acción de protección, el hábeas corpus, el hábeas data, la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección. Además, se especifica que cualquier persona puede presentar estas acciones ante el juez correspondiente al lugar donde se haya producido el acto u omisión que vulnera sus derechos (Constitución , 2008, pp. 47-61).

El artículo 75 reconoce que todos los seres humanos tienen la facultad de acceder de manera gratuita al derecho para recibir una tutela efectiva y justa de sus derechos. Esto significa que cualquier decisión que pueda afectar sus derechos puede ser impugnada mediante las garantías jurisdiccionales establecidas. Estas normas constitucionales son esenciales para definir el marco de derechos y obligaciones del Estado en la protección de los derechos fundamentales, especialmente ante posibles vulneraciones (Constitución , 2008, p. 52).

En relación con las formas de administración de justicia indígena reconocidas en la Constitución, es necesario examinar cómo estos derechos interactúan y, en algunos casos, pueden entrar en conflicto. Aquí, la Corte Constitucional cumple un rol fundamental como mediador, asegurando que tanto los derechos individuales como los colectivos de los pueblos indígenas sean respetados y armonizados dentro del ordenamiento jurídico. Su labor consiste en equilibrar el derecho al acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos con el reconocimiento de la autonomía de los sistemas de justicia indígena, garantizando que no se producirán violaciones de derechos fundamentales en ninguno de los ámbitos.

1.3.7. LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

Art. 1.- define el alcance de la Ley, estableciendo que sus disposiciones son obligatorias y aplicables en todo el territorio nacional. Su propósito es normar la interacción entre el Estado y las personas, tanto individuales como jurídicas, sin importar si son nacionales o extranjeras, en lo que respecta a la administración y regulación de las tierras rurales. Asimismo, la Ley reconoce el derecho de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades sobre los territorios que han ocupado de manera ancestral. En este sentido, garantiza la adjudicación de estas tierras sin costo alguno, asegurando su titularidad legal. Además, la norma refuerza la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios que pertenecen a estos colectivos, con el fin de preservar sus derechos de posesión y evitar conflictos o vulneraciones a su propiedad (ASAMBLEA NACIONAL, 2018, p. 4).

Art. 2.- Objeto. Este apartado establece normas para el uso y acceso a la tierra rural, garantizando su propiedad bajo los principios de función social y ambiental. Regula la posesión, administración y redistribución de la tierra como un recurso clave para el desarrollo sostenible, para asegurar la soberanía alimentaria, promoviendo la producción agrícola sostenible y equilibrada con la conservación

ambiental. Además, refuerza la seguridad jurídica de los propietarios y usuarios de la tierra, previniendo conflictos en su tenencia. La Ley también protege las tierras comunitarias esto garantiza el respeto a su identidad, cultura y formas de vida, en concordancia con la Constitución y tratados internacionales (ASAMBLEA NACIONAL, 2018, p. 4).

Art. 3.- Posesión y propiedad ancestral. Reconoce la posesión y propiedad ancestral de los territorios ocupados históricamente por comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Estos espacios son fundamentales para su identidad cultural, social, económica y espiritual, manteniendo sus formas de producción de manera continua. La norma protege estos territorios como bienes imprescriptibles, inalienables, inembargables e indivisibles, garantizando su adjudicación gratuita y exención de impuestos. Además, el uso de estas tierras no puede alterar su carácter comunitario ni estar sujeto a tributos, asegurando la autonomía, la seguridad territorial y la preservación de los derechos colectivos (ASAMBLEA NACIONAL, 2018, p. 4).

Art. 7.- Principios fundamentales. En este enunciado de esta normativa se resalta:

principios clave para la protección de la diversidad cultural, la inclusión y el respeto de las distintas formas de vida en el ámbito rural. Además, promueve la sostenibilidad ambiental y el uso responsable de los recursos naturales, lo que es esencial para garantizar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, fomentando una relación armónica entre las comunidades y su entorno. Elementos que son cruciales para garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible, promoviendo la inclusión social, el respeto al trabajo rural, el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y el fomento de la transparencia en la gestión pública. Además, se asegura que las comunidades rurales tengan acceso a una participación activa en las decisiones que afectan sus territorios y su bienestar, apoyando tanto el crecimiento económico como la equidad social (ASAMBLEA NACIONAL, 2018, p. 5).

Estas disposiciones son esenciales para promover la justicia social y evitar las desigualdades en el acceso a la tierra. Garantizando que las políticas del Estado favorezcan una distribución más equitativa de los recursos, considerando aspectos de género y generaciones, y previenen la acumulación de tierras por unos pocos, lo cual podría afectar la economía rural y la sostenibilidad social.

Art. 8.- Este artículo es clave porque establece los principios rectores para el uso de la tierra, asegurando que se respete la propiedad y posesión legítima, promoviendo una distribución equitativa y sostenible de los recursos naturales. Además, destaca la relevancia de la función social y ambiental de la tierra,

lo cual es fundamental para el desarrollo armónico y sostenible del país, protegiendo tanto a las comunidades como al medio ambiente (ASAMBLEA NACIONAL, 2018, p. 6).

Art. 22.- Este artículo es clave porque establece un marco legal que reconoce diversas formas de propiedad de la tierra rural, no solo privada, sino:

también comunitaria, cooperativa, asociativa y mixta. Esto garantiza que comunidades y grupos organizados tengan respaldo legal para acceder a la tierra, favoreciendo una mayor flexibilidad en su tenencia y gestión. Al reconocer diferentes modalidades de propiedad, la Ley facilita que diversos actores, desde pequeños campesinos hasta grandes comunidades, puedan acceder y gestionar tierras según sus necesidades y proyectos. Esto promueve la equidad, la inclusión social y un modelo de desarrollo más colaborativo y sostenible. Al incluir tanto la propiedad pública como privada, la Ley mantiene un equilibrio entre los derechos del Estado y de los individuos, fortaleciendo la seguridad jurídica y reduciendo el riesgo de conflictos sobre la tenencia de tierras (ASAMBLEA NACIONAL, 2018, p. 10).

Art. 23.- El artículo resalta la importancia de la participación activa de estas comunidades en la gestión de sus tierras, lo que les permite tener control sobre el uso de sus recursos naturales, impulsando modelos de desarrollo sostenible y respetuosos con el medio ambiente. La inclusión de los pactos y convenios internacionales asegura que estos derechos se alineen con las normativas globales de derechos colectivos, fortaleciendo la protección de los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas y montubias en el ámbito nacional e internacional (ASAMBLEA NACIONAL, 2018, p. 12).

Art. 25.- Este artículo es esencial porque refuerza el principio de igualdad en el acceso a la tierra, asegurando que no haya discriminación en ninguna de sus formas, ya sea por género, etnia, o cualquier otro factor. Al promover la igualdad formal y material, se busca eliminar barreras estructurales y prácticas discriminatorias que puedan impedir a ciertos grupos, como mujeres, pueblos indígenas o afroecuatorianos, acceder a tierras rurales. Esto fomenta una distribución más equitativa de los recursos y promueve una sociedad más justa e inclusiva (ASAMBLEA NACIONAL, 2018, p. 12).

Art. 78.-Este artículo es importante porque asegura la protección de los derechos territoriales y reconocer la propiedad comunitaria como imprescriptible, inalienable e inembargable, se fortalece la seguridad jurídica de las comunidades y se previenen despojos de tierras. Además, la exención de impuestos y tasas asegura que las comunidades no enfrenten barreras económicas que puedan afectar

su sostenibilidad. El reconocimiento de su derecho a no ser desplazados y a mantener sus formas propias de organización social respalda la preservación de su identidad y autonomía, favoreciendo su desarrollo de manera equitativa y sostenible (ASAMBLEA NACIONAL, 2018, p. 27).

1.3.8. LAS REFORMAS AGRARIAS EN EL ECUADOR Y LA LUCHA CAMPESSINA (LEY DE REFORMA AGRARIA 1973)

Posterior a la existencia de reformas agrarias en el Ecuador, como herencia del proceso colonizador la tierra se concentraba en manos de pocas personas, lo cual producía desigualdad, el claro ejemplo son los latifundios que eran grandes extensiones territoriales en donde la población indígena trabajaba en condiciones precarias a cambio de un salario bajo o a cambio de una pequeña parcela de tierra en donde vivir, aspecto que produjo una extrema desigualdad.

Además de la aparición del agrarismo radical y de denuncia en Ecuador se caracteriza por su crítica profunda a las estructuras agrarias que perpetuaban la desigualdad y la explotación, que intentaba acabar con el feudalismo agrario en el Ecuador. Para Chiriboga (2000) esta lucha se centró en:

Luchar contra la concentración de tierras en manos de grandes latifundistas, quienes imponían condiciones de vida y trabajo extremadamente duras a las masas campesina y al sistema que permitía a los propietarios de extensas tierras ejercer un control casi absoluto sobre los trabajadores, quienes a menudo se encontraban atrapados en relaciones de dependencia y explotación con condiciones laborales precarias, con salarios ínfimos, prácticas de endeudamiento forzado y castigos físicos, especialmente en las regiones andinas. (p.13).

De igual manera que terminar con la subordinación al imperialismo, ejercido por monopolios norteamericanos como United Fruit y ASTRAL, la cual era otra traba significativa para el desarrollo agrario. Estos monopolios no solo dominaban la producción agrícola, sino que también influían en las políticas económicas del país, asegurando que los beneficios de la producción agrícola no se redistribuyeran entre los campesinos. Esta situación generaba una dependencia económica que limitaba las capacidades del país para desarrollar su propio mercado interno y fortalecer su economía. (Chiriboga, 2000, p. 14)

Por ello especialmente durante el siglo XX, surgieron movimientos agrarios en América Latina que buscaban reformar esta estructura desigual, para el doctor Jordán, (2003) una de las primeras reformas agrarias en el Ecuador es la “Ley de Reforma Agraria y Colonización de 1964.

Ley que desencadenó un proceso de modernización de las haciendas tradicionales, introduciendo cambios significativos en la estructura social del sector agrícola que alteró el patrón de cultivos en las propiedades medianas y grandes, y facilitó la aparición de un movimiento campesino que transformó las relaciones de poder en el campo. No obstante, en esta reforma agraria ecuatoriana, las estructuras de propiedad no se modificaron de manera sustancial. Aunque se redujo la gran propiedad y se consolidó una clase media de propietarios y aumentó el número de minifundios. (p.14).

Con la aparición de la ley de 1973 en comparación con la de 1964 la nueva presentó una visión más integral sobre lo que implica la reforma agraria, siendo consabida como un "proceso mediante el cual se lleva a cabo una redistribución de la propiedad y del ingreso, con el objetivo de eliminar el latifundio, integrar el minifundio, dismantelar la rígida estratificación social e incluir a los campesinos marginados en el desarrollo del país". (Jordán, 2003, p. 14)

Este enfoque no solo abarcaba la redistribución de tierras, sino que también implicaba la necesidad de proporcionar acceso a crédito, asistencia técnica, oportunidades de comercialización y fomentar la organización campesina. Por ello Esta reforma contemplaba aspectos como: la Expropiación de Tierras que estableció un marco claro para la expropiación de tierras que habían permanecido ociosas o que eran explotadas de manera ausentista, es decir terrenos que no estaban siendo utilizados para ningún propósito productivo, justificado en la necesidad de revertir la concentración de la tierra en manos de unos pocos, asegurando que las tierras no cultivadas durante más de diez años fueran redistribuidas estas ya sean tierras privadas y también incluyó haciendas estatales. (Barsky, 2014, p. 21)

Eliminación de relaciones precarias: Esto implicó abolir sistemas tradicionales como el huasipungo, donde los campesinos trabajaban tierras ajenas bajo condiciones desventajosas y sin derechos claros sobre la propiedad. La ley buscaba asegurar que los campesinos tuvieran acceso a tierras que les permitieran trabajar y vivir dignamente, eliminando cualquier forma de explotación agraria que implicara dependencia servil del trabajador hacia el propietario en donde los trabajadores agrícolas pudieran participar activamente en el proceso productivo sin temor a perder sus derechos. (Barsky, 2014, p. 25)

La integración del Minifundio: Las cuales son pequeñas parcelas de tierra insuficientes para generar ingresos sostenibles a los campesinos, en la cual esta reforma promovía su integración a través de la agrupación propiedades pequeñas de propietarios que se unen para gestionar sus tierras colectivamente, lo que puede facilitar el acceso a recursos y servicios que no podrían obtener individualmente es decir

esto implicaba consolidar pequeñas parcelas en unidades más grandes y viables económicamente. Con ello se esperaba aumentar la productividad agrícola y reducir la pobreza rural, contribuyendo así al desarrollo económico del país, fomentado en el uso racional de la tierra, evitando su fragmentación excesiva y promoviendo prácticas agrícolas más sostenibles. (Frank, 2008, p. 212)

Legalización y Protección del Trabajador Agrícola: La ley buscaba garantizar derechos laborales a los trabajadores del campo, incluyendo acceso a asistencia técnica y social a través de un marco legal claro que protegiera a los campesinos contra abusos laborales y asegurara condiciones dignas de trabajo, en la que se establecieron mecanismos para que los arrendatarios y aparceros pudieran acceder a la propiedad de las tierras que trabajaban, facilitando su transición de trabajadores a propietarios asegurando que no fueran expulsados de las tierras que cultivaban sin un debido proceso. A la cual muchos propietarios reaccionaron desalojando a arrendatarios y aparceros para evitar perder sus tierras. (Frank, 2008, p. 217).

Promoción del Cooperativismo: Se fomentó el establecimiento de cooperativas agrarias como una forma de organización productiva que permitiera a los campesinos trabajar juntos para mejorar su situación económica en las que las cooperativas ofrecían beneficios como acceso compartido a recursos, tecnología y mercados, lo que fortalecía el poder económico colectivo de los pequeños agricultores lo que le permitió competir frente a grandes productores, la que se convirtieron en un pilar fundamental para el desarrollo rural sostenible, facilitando el acceso a créditos y asistencia técnica necesaria para mejorar la producción agrícola. (Frank, 2008, p. 95).

Estos procesos de reformas agrarias que buscaban redistribuir la tierra y mejorar las condiciones de vida de los campesinos e indígenas no siempre lograron sus objetivos ya sea por una inestabilidad político militar, que más que enfocarse en generar cambios profundos y significativos para los campesinos esta se centró en restaurar el orden. Acompañado de que solo un pequeño porcentaje de la superficie agrícola total fue afectado por las reformas, y muchas tierras continuaron bajo el control de grandes terratenientes o fueron utilizadas para fines agroindustriales. (Illicachi, 2024)

1.4. BASE JURISPRUDENCIAL

1.4.1. SENTENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS AWAS TINGNI VS. NICARAGUA

Los territorios indígenas son fundamentales no solo para la naturaleza cultural de los pueblos que los habitan, sino también para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad. Estos territorios no deben ser vistos únicamente como un recurso económico, sino como un elemento sagrado e integral que sustenta la existencia, cosmovisión y formas de vida de las comunidades indígenas. Para estos pueblos, el territorio es un vínculo profundo con su historia, sus tradiciones y su espiritualidad, representando un espacio donde se desarrollan prácticas culturales, espirituales y de subsistencia que son esenciales para su identidad colectiva (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

Emitió una sentencia histórica en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni contra Nicaragua. En esta decisión, la Corte determinó que Nicaragua había violado los derechos colectivos de la comunidad a la tierra y los recursos naturales al otorgar una concesión maderera en su territorio sin previa consulta ni consentimiento de la comunidad. La sentencia obligó al Estado de Nicaragua a demarcar y titular el territorio de la comunidad, así como a desarrollar una ley y adoptar medidas necesarias para garantizar la efectividad de la demarcación y titulación de las tierras comunales indígenas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia histórica el 31 de agosto de 2001 en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni contra Nicaragua. La Corte consideró que el Estado de Nicaragua había violado los derechos colectivos de la comunidad al otorgar una concesión maderera en su territorio ancestral sin previa consulta ni consentimiento de sus miembros. Esta decisión marcó un precedente al reconocer los derechos de propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos naturales, basándose en su relación espiritual y cultural con el territorio. La sentencia obligaba a Nicaragua a demarcar y titular el territorio de la comunidad, así como a desarrollar una ley que garantizara la efectividad de la demarcación y titulación de las tierras comunales indígenas. Además, la Corte prohibió al Estado realizar actividades en el territorio sin el consentimiento de la comunidad, protegiendo así sus derechos ancestrales. Este fallo es considerado un hito en la defensa de los derechos indígenas en América Latina, al establecer que la propiedad de la tierra para los pueblos indígenas debe entenderse desde una perspectiva colectiva y no individual, respetando su cosmovisión y prácticas culturales (INREDH, 2020).

El proceso judicial fue interpuesto ante la Corte IDH en 1998 cuando Awas Tingni presentó su caso. La Corte aceptó el caso en el año 2000, lo que llevó a una serie de audiencias y deliberaciones sobre

las alegaciones de violaciones a los derechos humanos. En su sentencia del 31 de agosto de 2001, la Corte IDH determinó que Nicaragua había violado varios derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente el derecho a la propiedad privada y el derecho a la vida cultural.

La decisión de reconocer los derechos territoriales indígenas en Nicaragua tuvo un impacto significativo en la legislación nacional e internacional. En el ámbito nacional, este reconocimiento se formalizó a través de la Ley de Autonomía Regional, específicamente en la Ley 28 de 1987, que inició el Estatuto de Autonomía de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua. Este estatuto garantiza a los pueblos indígenas y afrodescendientes el derecho a mantener y desarrollar su identidad, cultura y formas de organización social, así como a administrar sus asuntos locales y elegir a sus autoridades. Además, la Ley 445 de 2003 reforzó estos derechos al establecer un régimen de propiedad comunal para las tierras indígenas, permitiendo la demarcación y titulación de sus territorios

1.4.2. SARAYAKU VS ECUADOR

Tanto la Constitución de la Republica de Ecuador de 1998 y la 2008 reconocen la pluriculturalidad de los pueblos así como su identidad cultural obligando al Estado el generar consultas previa, libre e informada antes de llevar a cabo actividades extractivas en sus territorios de carácter ancestrales derecho que también se encuentra consagrado en el Convenio 169 de la OIT por ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año (2005).

Acepta

Conocer la denuncia presentada por nacionalidad Kichwa de Sarayaku, por la violación de sus derechos colectivos y territoriales por parte del gobierno ecuatoriano al otorgó una empresa petrolera una concesión para explorar y explotar recursos naturales en el territorio ancestral de Sarayaku. El pueblo indígena kichwa de Sarayaku, es una población que se encuentra ubicada en la provincia de Pastaza en la región amazónica ecuatoriana y es una de las poblaciones más grandes que habitan los espacios con mayor diversidad de flora y fauna en la amazonia teniendo un titulo de propiedad de un millón de hectáreas otorgadas por el gobierno de Rodrigo Borja. Sin embargo en el año de 1996 el estado no respeta este antecedente, procediendo a firmar un contrato extractivista de petróleo en esta zona, sin consultar a la población que habitaba en este territorio. Problema que se mantuvo hasta el año 2007, en el cual en este transcurso de tiempo se produjo la destrucción del territorio y el secuestro de cuatro jóvenes de la comunidad.

Ante esta situación, la comunidad Sarayaku presentó su caso ante la Corte IDH en 2003, argumentando que el Estado ecuatoriano había violado sus derechos humanos, específicamente el derecho a la propiedad colectiva, el derecho a la vida cultural y el derecho a un ambiente sano. El caso fue admitido por la Corte en 2005 y se llevaron a cabo audiencias donde se expusieron las alegaciones de violación de derechos

Veintimilla (2022) señala que la sentencia del 25 de junio de 2012, de la Corte IDH que determinó que Ecuador había violado el derecho a la propiedad colectiva, a la identidad cultural y a la consulta previa libre e informada en Sarayaku, en la que ordenando el retiro de la maquinaria y personal extractivista del territorio amazónico así como condeno al Estado “pagar 90.000 dólares en daños materiales y 1.250.000 de dólares en daños no materiales al pueblo de Sarayaku” es una medida adecuada que ayuda al fortalecimiento de los pueblos indígenas y a la protección de sus derechos constitucionales y los consagrados en los instrumentos internacionales (p.10).

1.4.3. SENTENCIA 2-16-EI/ 21

La Sentencia 2-16-EI/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 8 de diciembre de 2021, aborda una acción extraordinaria de protección presentada por la Defensoría del Pueblo en relación con decisiones de la justicia indígena. Esta sentencia es significativa en el contexto del reconocimiento y respeto a la justicia indígena dentro del marco legal ecuatoriano.

En la cual desestimo una acción extraordinaria de protección contra de decisiones de la justicia indígena presentada por la defensoría del pueblo porque consideraba que las decisiones tomadas por las autoridades indígenas vulneraban los derechos de niñas, niños y adolescentes en la cual la Corte Constitucional desestimó la acción extraordinaria de protección, reafirmando que las autoridades indígenas tienen la legitimidad y competencia para ejercer funciones jurisdiccionales según sus normas y costumbres ancestrales. Esto implica que las comunidades indígenas tienen el derecho a resolver sus conflictos internos sin interferencias externas, siempre que no se vulneren derechos constitucionales.

La sentencia destaca el principio de autonomía de las comunidades indígenas en el ejercicio de su justicia, lo cual está respaldado por la Constitución ecuatoriana garantizando el respeto a la diversidad cultural y a los sistemas jurídicos propios de los pueblos indígenas enfatizando en que existen límites claros para que no exista vulneración a derechos constitucionales.

2. CAPITULO II

DERECHOS COLECTIVOS EN LA COMUNIDAD DE TUNIBAMBA Y EL CONTROL CONSTITUCIONAL.

En el presente capitulo se desarrollara los antecedentes de la comunidad de Tunibamba en los cuales se aborda los procesos de descolonización dando como resultado los movimientos de lucha por conseguir la expropiación y posterior adjudicación de la ex hacienda Tunibamba, abordando los problemas internos que han surgido con respecto a la administración de la propiedad colectiva y la intervención de la Corte Constitucional del Ecuador que detalla cuáles son los elementos jurídicos que fundamentan la decisión de la Corte Constitucional sobre el derecho colectivo a las tierras comunitarias de la comunidad de Tunibamba de Bellavista en la sentencia No. 2-14-EI/21.

2.1.1. LOS DEBATES DE VALLADOLID

Este debate llevado a cabo en el año de 1550 y 1951 en España en la ciudad de Valladolid, reunió una gran cantidad de ilustrados, entre juristas y teólogos en la cual se dialogo acerca de la legalidad de los procesos de conquista realizados al continente americano, así como si era correcto explotar a los pueblos indígenas. Hito histórico y uno de los pioneros en abordar los derechos humanos y la moralidad, la cual busco establecer las relaciones entre los colonizadores y los pueblos nativos. De acuerdo con Manero (2009).

Una de las personas más relevantes de este debate fue Bartolomé de las Casas, quien tenía un criterio contra la explotación a los pueblos locales, manteniendo que los españoles no tenían derecho a someter a servidumbre a los nativos, ya que consideraba que los invasores fueron los españoles, por lo cual no tienen la facultad de atentar contra los modelos de vida que existían antes de su llegada, también se debatieron criterios como la que señalaba que las actuaciones de los españoles en los procesos de conquista no estaban de acuerdo a los criterios establecidos por la iglesia cristiana. (p.4)

Bartolomé de las Casas manifestó que el proceso de colonización no cumplió su finalidad la cual era evangelizar a los pueblos indios, si no que se distorsiono al buscar más territorio y riquezas, dejando la ideología religiosa de que todos son iguales, dando paso a una distinción entre españoles e indios. Por

una parte señalando que los españoles son seres humanos consumidos por la crueldad, hambrientos de riqueza, en su locura por el oro, dando paso a innumerables luchas que generan muerte y dolor a su paso. SÁNCHEZ (2004) , sostiene que:

Casas cataloga a los pueblos nativos como gente pacífica, que no tienen rasgos de maldad, rencor, odio y que viven en armonía con la naturaleza por lo cual Las Casas mantuvo que los nativos eran moralmente superiores a los europeos al señalar que los pueblos indígenas poseían virtudes cívicas y morales que superaban las de sus opresores. En sus escritos, enfatizó que las ciudades indígenas reflejaban una organización social compleja y que su capacidad para gobernarse a sí mismos era superior a la impuesta por los colonizadores. (p.8)

A pesar de existir denuncias que mencionaban que las prácticas de los españoles no se ajustaban con la moral cristiana, los teólogos, intelectuales y juristas de la época que actuaron en nombre de la monarquía, consideraron que la conquista fue legítima. Castro (2023) menciona que:

Estos criterios intentaron desacreditar a Bartolomé de las Casas, un defensor apasionado de los derechos indígenas. El actor principal que defendió el sistema colonialista de sometimiento fue Juan Ginés de Sepúlveda, un filósofo humanista que justificaba la conquista y evangelización a través de la fuerza argumentando que los indígenas eran seres humanos con derechos inherentes, mientras que Sepúlveda sostenía los indios eran "bárbaros" que necesitaban ser civilizados por la fuerza. (p.19)

2.2. LOS PROCESOS DE INDEPENDENCIA COLONIAL

2.2.1. SISTEMA DE HACIENDAS

Tras la colonización española y la apropiación de los territorios de los pueblos indígenas de América, la economía española se desarrolló, a través de la expansión agrícola y ganadera, dando origen a las haciendas. En palabras de wobeser. (2019).

El término "hacienda" proviene del modelo agrario español, que fue introducido en América durante la colonización que se refiere a una gran extensión de tierra dedicada a la agricultura y la ganadería, generalmente con un núcleo de viviendas donde residían los propietarios y algunos trabajadores. Las haciendas eran típicamente latifundistas, lo que significa que estaban controladas por un solo propietario o familia, quienes dominaban tanto la tierra como los recursos naturales de la zona, incluidos el agua y otros insumos necesarios para la producción agrícola. (p.12)

Las haciendas se caracterizaban por su organización jerárquica. En la cúspide se encontraba el hacendado, quienes eran descendientes de españoles, pertenecientes a la clase alta y disfrutaban de un considerable poder económico y social siendo los responsables de la producción de diversos cultivos y productos, abasteciendo así tanto el mercado local como el comercio exterior además de tener control absoluto sobre los trabajadores. Wobeser (2019) también señala que:

Debajo de los hacendados estaban los capataces, quienes eran los encargados de desempeñar la administración y operación de las haciendas y otras explotaciones agrícolas. Su función principal era la de supervisar a los trabajadores y asegurar que las órdenes del hacendado se cumplieran de manera efectiva.

Los capataces podían ser tanto hombres libres como esclavos, aunque aquellos que eran esclavos generalmente eran seleccionados por su lealtad y habilidades en el trabajo agrícola, los capataces eran responsables de organizar el trabajo diario, asegurando que los peones estuvieran ocupados y cumpliendo con sus tareas. Esto incluía desde la supervisión de la siembra y cosecha hasta el cuidado del ganado y además de ello era el encargado de implementar métodos coercitivos a los peones que se negaban a trabajar o cumplían las órdenes a los hacendados.

Los peones “se refieren a un trabajador no calificado, generalmente empleado en labores agrícolas o de ganadería” la autora Ponce, (2010) lo define como:

Aquellos trabajadores que realizaban las tareas agrícolas y ganaderas siendo la mano de obra más numerosa que habitaba en las haciendas estaba compuesta principalmente por indígenas, quienes desempeñaron un papel crucial en el funcionamiento y desarrollo de estas propiedades agrícolas, siendo una fuente fundamental de mano de obra, especialmente durante períodos críticos cuando otros grupos laborales, como los esclavos, enfrentaban condiciones adversas, incluyendo enfermedades y fugas. Sin embargo, este sistema no era completamente libre; muchos peones estaban sujetos a condiciones que limitaban su movilidad y autonomía. (p.21).

Las condiciones laborales de los peones eran generalmente precarias. Trabajaban largas jornadas bajo condiciones difíciles y con escasa remuneración. Además, estaban sujetos a la autoridad del capataz, quien supervisaba su trabajo y mantenía el orden en la hacienda. Los abusos eran comunes; el hacendado tenía el poder no solo sobre el trabajo, sino también sobre la vida cotidiana de los peones, siendo ellos quienes ocupaban el escalón más bajo en esta jerarquía, lo que limitaba su acceso a

derechos y recursos. A pesar de ello las comunidades indígenas al no haber eliminado sus formas de vida tradicionales, se puede afirmar que esta dinámica ha contribuido a la persistencia de las tradiciones y la cultura propias de las comunidades indígenas.

El sistema de haciendas en el Ecuador se caracterizó y se encontró articulado con un enfoque económico a través de la creación de la mita, los obrajes y las encomiendas que eran instituciones económicas de explotación indígena por que se vieron atrapados dentro de las haciendas que se habían formado a lo largo de los procesos de composición de Tierras en los primeros siglos de la colonia. (LOZANO, 2015, p. 35).

También existía una conexión entre los terratenientes y los yanapas, quienes pertenecían a comunidades libres o eran considerados externos a las haciendas. Al estar situados en tierras colindantes o fuera de la hacienda, no dependían directamente de estas para su sustento. Un ejemplo notable es el de Imbabura, donde los yanapas se especializaron en la producción textil combinada con la agricultura parcelaria. Esto les permitió establecer un modelo de reproducción independiente de la hacienda, lo que intensificó su ruptura con este sistema. A pesar de ello se vieron obligados a trabajar gratuitamente por lo general 2 días para poder acceder a estos recursos. (LOZANO, 2015, p. 37).

2.2.2. EXPROPIACIÓN DE TIERRAS DE HACIENDAS EN COMUNIDADES INDÍGENAS

Desde la colonización, las haciendas se establecieron como centros de producción agrícola que concentraban la tierra en manos de unos pocos hacendados. Estas tierras eran trabajadas por indígenas que, en muchos casos, estaban sujetos a condiciones laborales opresivas marcado por luchas por la tenencia de la tierra, reformas agrarias y la resistencia de las comunidades indígenas frente a las haciendas que han dominado sus territorios. En palabras del doctor la expropiación la define como “un acto del Estado para limitar o transferir derechos sobre propiedades rurales con el objetivo de promover el desarrollo social y económico” (Tuaza, 2014).

Por ello en 1990, se produjo una movilización indígena significativa que reavivó el debate sobre la tenencia de la tierra en Ecuador, ante esta situación, los sectores más conservadores del ámbito agrario volvieron a enfatizar la necesidad de garantizar la seguridad en la tenencia de la tierra, considerándolo un aspecto fundamental para el desarrollo agropecuario. En la cual la petición del pueblo indígena hacia

el estado es que adoptara medidas más contundentes para proteger los derechos de propiedad. (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2020).

Para lo cual se hacía uso de uso de la Ley de Reforma Agraria en los procesos de recuperación de la tierra y la interacción de instituciones como el IERAC. Para Tuaza)2014).

Este organismo fue el encargado de ejecutar las políticas establecidas por las reformas agrarias, actuando como un intermediario entre el Estado y las comunidades rurales teniendo como labor la identificación de tierras susceptibles de expropiación, especialmente aquellas que no cumplían con su función social o que no se encontraban inactivas.

Un caso emblemático en el Ecuador es el proceso de expropiación llevado a cabo en la provincia de Chimborazo, especialmente en la ciudad de Riobamba que tiene antecedentes desde gran parte del siglo XX, a raíz de que Chimborazo se caracterizó por una alta concentración de tierras en manos de unos pocos terratenientes, incluidos miembros de la Iglesia Católica. Tuaza, menciona que:

En este contexto, más del 80% de las tierras cultivables eran controladas por familias aristocráticas y la propia Iglesia. Situación que generó condiciones de pobreza y analfabetismo entre la población indígena, que representaba una gran parte de la población regional. Con estos antecedentes la movilización indígena en Chimborazo comenzó a tomar fuerza en las décadas de 1960 y 1970 en la cual comunidades como Chismaute y Gualipite comenzaron a organizarse para reclamar sus derechos sobre tierras que habían sido arrebatadas por hacendados. En 1975, desarrollando intensas movilizaciones y negociaciones, las cuales dieron como resultado que el hacendado firmara un documento que autorizaba la entrega de sus tierras al Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) para su distribución. (P.1)

Tras este logro indígena el IERAC adjudicó tierras a varias comunidades en Chimborazo a finales de los años 70, proceso que no solo permitió que los indígenas recuperaran parte de sus territorios ancestrales, sino que también fomentó una mayor organización comunitaria y un sentido renovado de identidad teniendo un impacto significativo en la vida social y económica de las comunidades indígenas de Chimborazo. Siendo este caso un gran ejemplo para emprender la lucha por la recuperación de la tierra ancestral y perteneciente a los pueblos indígenas antes de la colonización. (Tuaza, 2014)

2.2.3. LA HACIENDA TUNIBAMBA DE BELLA VISTA Y LOS PROCESOS DE DEMANDA POR LA TIERRA COLECTIVA, EL IERAC Y LOS

PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE LA TIERRA COMUNITARIA

El sistema de dominación terrateniente en América Latina ha estado caracterizado por una concentración desigual del poder y la riqueza, que ha permitido a los terratenientes ejercer un control absoluto sobre el espacio físico y las relaciones sociales en sus territorios. Esta dinámica no solo facilitó la explotación económica de las clases trabajadoras, principalmente indígenas, sino que también instauró un sistema de relaciones serviles que perpetuó la desigualdad social y económica aspecto que se vio presente en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura, Ecuador.

A mediados del siglo XX, Cotacachi se caracterizaba por una estructura hacendaria que concentraba la propiedad de la tierra en pocas manos, lo que generaba una profunda desigualdad social. Este sistema no solo limitaba las seguridades sociales para los trabajadores, sino que también estaba respaldado por un sistema jurídico y social que ignoraba las necesidades y derechos de los obreros de las haciendas. Para Vera (2017).

A pesar de que solo el 40% de la población indígena estaba empleada directamente en las haciendas, el 60% restante dependía de estas para su subsistencia, lo que indica un nivel significativo de interdependencia económica entre los trabajadores y los terratenientes. Esta dependencia se manifestaba en la forma en que las haciendas no solo eran unidades de producción agrícola, sino también centros de control social y político sobre la población indígena, perpetuando así un sistema de dominación que se había arraigado desde la época colonial. (p.43).

La hacienda de Tunibamba fue establecida durante el periodo colonial y continuó operando hasta mediados del siglo XX y partir de 1940, existen los primeros registros en donde se documenta un ambiente cotidiano marcado por la explotación de los trabajadores indígenas, quienes eran considerados como parte del sistema productivo que beneficiaba al patrón. Adicionalmente la hacienda funcionaba como un "pequeño estado dentro de un gran estado", donde las relaciones de poder eran claramente desiguales, con los amos ejerciendo control sobre los indígenas. (Vera, 2017, p. 56)

2.2.4. LOS PROCESOS DE DEMANDA POR LA TIERRA COLECTIVA EL IERAC Y LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE LA TIERRA COMUNITARIA.

La Comuna Tunibamba ha buscado recuperar sus tierras ancestrales, a través de una estructura organizativa que se mantiene hasta la actualidad en donde se encuentra encabezada por la Asamblea Comunitaria que es el máximo órgano de decisión local, donde participan todos los miembros de la comunidad para deliberar y decidir sobre asuntos importantes. El presidente del cabildo indígena que es aquel comunero electo para representar legalmente a la comunidad, ejercer autoridad y llevar a cabo actividades atribuidas en los reglamentos internos de la comuna. El vicepresidente del cabildo y los vocales encargados de participar en la toma de decisiones, supervisión y control de funciones específicas por ejemplo las juntas de agua, juntas de deporte y cultura, entre otras. Principalmente a través de la asamblea y el cabildo lucharon por la adjudicación de la Hacienda Tunibamba, en los que se encontraron presente una serie de factores históricos y legales que han marcado su lucha por la tierra. Enfocados en la recuperación de los territorios ancestrales de la Comuna Tunibamba, conflictos históricos relacionados con la propiedad y administración de la tierra.

Desde 1978, con la organización de los comuneros para reclamar sus derechos sobre las tierras que ancestralmente les pertenecían, impulsado por la Ley de Reforma Agraria, que ofrecía posibilidades legales para afectar haciendas colindantes con comunidades indígenas. Por ello comenzó este proceso para exigir la restitución de sus tierras buscando acabar con las desigualdades históricas en la tenencia de la tierra todo esto ante el ex congreso ecuatoriano (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021, p. 13).

La cual fue favorable debido a que mediante el Decreto Legislativo No. 111 el 8 de enero de 1991, la Comuna Tunibamba, denominada "tierra comunitaria Tunibamba Llaktapak Allpa Mama", logro su proceso de expropiación y la legislación vigente en ese momento determinó que el precio justo por la expropiación debía ser acordado entre las partes, con el Estado cancelando inicialmente a través del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC). Sin embargo, se estipuló que la Comuna Tunibamba debía reintegrar al IERAC el total del valor pagado por el predio expropiado. (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021, p. 13).

El 19 de abril de 1994, se firmó un acta transaccional donde se fijó el precio de las tierras en 450 millones de sucres, pagaderos inicialmente por el IERAC. A pesar de ser tierras comunitarias, se exigió a la Comuna constituir una hipoteca sobre ellas para asegurar el pago, y posteriormente, el 30 de mayo de 1996, la Comuna aprovechó una disposición legal que permitía un descuento del 75% sobre las deudas pendientes con el IERAC, reduciendo su deuda

total a 112 millones de sucres. El 24 de junio de ese mismo año, la Comuna liquidó esta deuda mediante un préstamo otorgado por la Fundación Pueblo Indio del Ecuador. (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021, p. 13).

Finalmente, el 14 de mayo de 2002, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), sucesor del IERAC, aceptó el pago total del precio acordado y canceló la hipoteca sobre el predio Tunibamba, siendo en su totalidad la ex hacienda Tunibamba un patrimonio comunitario en el que la comunidad puede desarrollar sus prácticas culturales, económicas y sociales. (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, 2021, p. 13).

2.3. LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Con la entrada en vigencia de la constitución del Ecuador de 2008 aparecieron mecanismos de protección de derechos humanos uno de ellos son las garantías jurisdiccionales para la tutela efectiva de los derechos de las personas en la búsqueda de igualdad. El Ecuador al ser un país garantista de derechos tiene la “Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional” que es aquella que determinar los procedimientos aplicables en la defensa de los derechos fundamentales (Hoyos, 2018).

La “Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional” que entró en vigencia el 22 de octubre de 2009 en la defensa de los derechos humanos ha sido un instrumento asertivo y se ha convertido en un hito, en razón de que permite a cualquier persona, grupo, colectividad, pueblo o nacionalidad proponer acciones legales para defenderse ante riesgos que atenten o violen sus derechos fundamentales.

Esta institución se ha convertido en una de las más sólidas e independiente que examinan de forma más profunda que se respeten los derechos consagrados en la constitución e instrumentos internacionales, respetando el principio de la tutela judicial efectiva, que garantiza el acceso libre a la justicia, con jueces con criterios imparciales y acompañados de un defensor legal.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional reconoce a las comunidades indígenas, el pluralismo jurídico y la interculturalidad así como su autodeterminación en el manejo de su política local siendo uno de los componentes que forma la identidad del Estado. A raíz del

paradigma del buen vivir se reconoce que la política desarrollada por los pueblos indígenas debe coexistir armónicamente con los demás derechos para garantizar el ejercicio de los derechos es decir tanto la jurisdicción ordinaria como la indígena deben adoptar los más elevados estándares de protección que respecta los derechos fundamentales. (Attard, 2021, p. 36)

2.3.1. LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL SISTEMA ECUATORIANO

La Constitución del Ecuador del 2008, además de reconocer aspectos como la pluralidad en su elaboración también tomo aspectos relevantes de las luchas sociales realizadas por los pueblos indígenas del Ecuador principalmente desarrollados en la época de los 90. La constitución del (2008). Otorga atribuciones a la Corte Constitucional como: “administrar, interpretar, y controlar la justicia” con el fin de armonizar la interacción de las decisiones de la justicia indígenas con los derechos reconocidos en la Constitución todo ello a través de sentencias. (p.39)

La Corte Constitucional para la existencia de una efectiva armonía entre las decisiones adoptadas por las comunidades indígenas en los procesos de aplicación de justicia indígena u organización territorial, implementa a “la acción extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena como un recurso que regula a los pueblos indígenas”, la cual es la encargada de controlar que no exista vulneración de derechos constitucionales por parte de las asambleas indígenas legitimante constituidas (Garay, 2024).

El Estado ecuatoriano al ser unitario con reconocimiento de derechos, económicos, sociales y políticos frente a esta gran variedad de ordenamientos jurídicos desarrollados por las comunidades, pueblos y nacionalidades ubicadas alrededor del Ecuador. El mismo art 171 de la constitución del 2008 reconoce su jurisdicción, normas y procedimientos político, pero a raíz del reconocimiento de este derecho han nacido múltiples problemáticas con relación a las practicas que han surgido los cuales son consideradas lesivas contra los demás derechos reconocidos en la constitución tanto como en instrumentos internacionales.

Con la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en su artículo 65 establece que todas las personas que hubiesen sido parte de un proceso de administración de justicia indígena en la cual existiese inconformidad referente a las decisiones adoptadas, por las autoridades que se encuentran en el pleno ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, podrán ser impugnadas ante la corte

Constitucional del Ecuador, cuando el contenido de estas sentencias indígenas atenten contra los derechos fundamentales o actos de discriminación contra la mujer. (LOGJCC. p. 65)

De la misma manera el artículo 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece una gama de principios y procedimientos bajo los cuales la corte constitucional debe adecuar su actuación cuando conozcan un recurso de acción de protección contra decisiones de la justicia indígena.

La interculturalidad: Para el doctor Silvia (2018) la Corte constitucional en la toma de sus decisiones debe tener presente una visión ancestral y antropológica y alejada del etnocentrismo para que los sistemas de derecho indígena coexistencia con el sistema de justicia ordinario armonizando su interacción sobre el cual el respeto reciproco debe predominar ante las diferencias culturales. (p.5). Siendo este un factor indispensable en una verdadera transformación social y materialización de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la cual debe tenerse en cuenta un conjunto de principios como:

Pluralismo jurídico: El pluralismo jurídico dentro de la Corte constitucional debe ser el encargado de reconocer y analizar la existencia de diferentes sistemas normativos en la cual, los dos sistemas tienen la misma validez y únicamente están sujetas al control constitucional por lo cual estos sistemas legales ancestrales en el caso de ser aplicados por las poblaciones indígenas y posteriormente ser presentadas ante la corte por alguna presunta violación de derechos en el caso de ser admitidos por la corte Constitucional esta problemática debe ser analizada y valorada con un enfoque jurídico, en donde interaccionan diversas culturas dentro del sistema legal que permita tener en cuenta el contexto cultural de las personas siendo esta una garantía de que todos los individuos tengan igualdad de derechos y oportunidades dentro del sistema legal. (Núñez, 2020, p. 7).

Autonomía: Los modelos y sistemas jurídicos de las nacionalidades en Ecuador son específicos para cada grupo sin embargo, esta autonomía está limitada por la Constitución y los tratados internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas. Estas limitaciones son necesarias para promover la paz y el entendimiento intercultural dentro del Estado unitario ecuatoriano, permitiendo así que se integren las diversas valoraciones morales de cada nacionalidad.

Referente a las actuaciones de la Corte Constitucional del Ecuador también está dotada de autonomía e independencia, lo que le permite actuar sin interferencias externas. Esta autonomía es fundamental para evitar cualquier tipo de presión por parte de otras instituciones públicas, asegurando así que sus

funciones se cumplan de manera efectiva y legítima. En la sentencia 102-21-IN/22, se destacó que la Constitución establece esta independencia como un mecanismo para prevenir injerencias que puedan desnaturalizar el ejercicio de sus funciones. (CORTE CONSTITUCIONAL, 2022, p. 3).

Debido proceso: El debido proceso dentro de las audiencias de corte Constitucional es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas la protección de sus derechos a través de un conjunto de garantías esenciales. Este concepto implica la existencia de mecanismos que aseguran que los procedimientos legales se lleven a cabo de manera efectiva y justa, permitiendo a las partes involucradas participar en condiciones de igualdad y con la posibilidad de defender sus intereses asegurando que todas las partes tengan la oportunidad de ser escuchadas y que sus derechos sean discutidos en un entorno imparcial. Con esta garantía, se elimina el riesgo de arbitrariedad y abuso por parte de los administradores de justicia, eliminando la posibilidad de que existan decisiones injustas y violación de derechos humanos. (Perea, 2022, p. 8).

Oralidad: La oralidad se define como un elemento esencial dentro de la Corte constitucional, que busca asegurar la inmediación y la contradicción en los procedimientos judiciales, lo que implica que las audiencias y decisiones deben ser comunicadas verbalmente. Este enfoque no solo facilita una mayor transparencia, sino que también permite que los ciudadanos participen activamente en su defensa así como también las sentencias deben ser notificadas oralmente y traducidas a la lengua indígena correspondiente, como el kichwa, para asegurar que todas las partes comprendan plenamente el contenido, de los efectos judiciales para ser finalmente dados a conocer a través de la lectura dentro de la comunidad para asegurar que todos los miembros tengan acceso a la información relevante. (Yáñez, 2023, p. 10).

Con los elementos presentados la Corte Constitucional puede ejercer una revisión exhaustiva con carácter intercultural a la acción extraordinaria de protección contra decisiones de justicia indígena misma que no únicamente busca anular las actuaciones tomadas por las autoridades si no que tiene la intención de generar precedentes que establezcan de forma efectiva una relación armónica que reconozca y respete el pluralismo, garantía que no existía antes de la Constitución del Ecuador del 2008.

2.3.2. ANTECEDENTES DEL CASO TUNIBAMBA DE BELLAVISTA, SENTENCIA NO. 2-14-EI/21

La Comuna Tunibamba, ubicada en la provincia de Imbabura, es parte del pueblo Otavalo y de la nacionalidad Kichwa. Desde su reconocimiento por el Estado ecuatoriano en 1937, ha mantenido una estructura organizativa basada en principios comunitarios. La expropiación de la ex Hacienda Tunibamba en 1991 y su posterior adjudicación a la comuna establecieron un marco para el manejo colectivo de las tierras (Almeida, 2021).

La cual ha generado un conflicto significativo que se centra en la vulneración de derechos fundamentales y en la alteración del carácter comunitario de la propiedad. Este problema surgió especialmente tras una resolución adoptada el 4 de septiembre de 2014 por la Asamblea General de la Comuna Tunibamba, que decidió dividir las tierras comunitarias entre un grupo selecto de comuneros, lo que llevó a una serie de acciones legales y a la intervención de la Corte Constitucional del Ecuador. (Almeida, 2021)

El conflicto se intensificó cuando la Asamblea General decidió fraccionar y dividir las tierras entre 66 autodenominados "socios" que habían contribuido económicamente a su adquisición. Esta decisión no solo excluyó a otros comuneros, sino que también estableció diferencias arbitrarias entre "socios" y "no socios", lo que resultó en la negación del acceso a las tierras para un número significativo de miembros de la comunidad, aproximadamente 299 comuneros mayores de 18 años y sus futuras generaciones. Este acto fue interpretado como una violación del derecho a la igualdad y no discriminación por lo cual ante esta situación, varios comuneros afectados presentaron una acción extraordinaria de protección en contra de decisiones de la justicia indígena ante la Corte Constitucional. (CORTE CONSTITUCIONAL, 2021, p. 5)

Los legitimados activos que presentaron de este recurso de “acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena” en este caso fue el comunero Rafael Pérez además fue quien actuó en nombre de más de 299 personas, quien justifico su actuación bajo la perspectiva de salvaguardar los derechos constitucionales de los comuneros excluidos de la tierra comunitaria de Tunibamba producto de las decisiones adoptas por las autoridades indigenas en asamblea (Almeida, 2021).

Las razones planteadas en “la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena” presentada por Pérez (2018) se fundamentaron en:

Impugnar las decisiones adoptadas en la asamblea de la comunidad de Tunibamba del 4 de septiembre de 2014, pese a la presencia de los elementos como la existencia de autoridad legítima, normativa y procedimiento propio existe un conflicto interno evidente referente al manejo, organización, acceso y uso de las tierras comunitarias por lo cual es procedente la impugnación por el fraccionamiento de la tierra comunitaria la cual desencadenó en un conjunto de violación de derechos fundamentales. (p.1)

La calificación realizada por la corte constitucional del Ecuador de la demanda relacionada con la tierra comunitaria de Tunibamba fue admitida debido a que los jueces del órgano administrador de justicia constitucional evidenciaron un riesgo a la vulneración de derechos colectivos y a la alteración del carácter comunitario de estas tierras. Posteriormente con la realización de las notificaciones a las partes procesales se desarrolló la audiencia. En la audiencia desarrollada en la ciudad de Quito el día 27 de octubre del 2021, en la cual se discutieron los efectos de la resolución impugnada, destacando que el fraccionamiento introducido por la asamblea comunitaria no solo violaba el derecho a la propiedad colectiva, sino que también comprometía el ejercicio de otros derechos individuales y colectivos relacionados con el acceso a la tierra.

Los alegatos realizados por los legitimados pasivos en este caso en su defensa en audiencia fueron que las decisiones tomadas en asamblea comunitaria son legítimas en función de que se comunicó a toda la población por los altos parlantes que asistan a la reunión a la cual asistieron 67 jefes de cabeza familiar lo cual mencionan representar directamente a más del 50% de la población de Tunibamba. Para la jueza constitucional Salazar (2021) se referente:

A que la legalidad de las decisiones adoptadas por las autoridades menciona ser legítimas por haberse discutido en asamblea y a ver tratado la temática de si se permitir la entrada gratuita a la tierra o exigir el pago de una tarifa para los hijos de los socios de 1,500 dólares, con una cuota inicial de 500 y el resto en cuotas durante un año. En el caso de los que no son hijos de socios, el costo sería de 2000, con 500 para la entrada y el saldo a pagar en cuotas anuales sin intereses. En la cual la asamblea comunitaria decidió optar por el pago, por lo cual los legitimados activos mencionan que fue la propia comunidad fue quien decidió esta solución la más favorable y que en realidad la presencia de 67 jefes de familia a través sus votos beneficiaría a 525 personas un 95% de la población. (p.22)

En palabras de los legitimados activos regresar a los sistemas en donde todos los comuneros participan en la tierra comunitaria sería una regresión al desarrollo de la comunidad debido a que la nueva

organización ha resultado más ventajosa que la anteriormente en virtud de que en el pasado, no todos los individuos participaban en el trabajo de igual forma y muchos se negaban a trabajar pero a pesar de ello se los tomaba en cuenta, referente a la exclusión señalada menciona que son personas que no pertenecen a la comunidad que tienen su residencia en otras ciudades y no han contribuido en ningún aspecto con la comunidad como reuniones y mingas. Guandinango (2014) menciona que

A pesar de que los comuneros expresan su comprensión de que la tierra comunitaria no puede ser fraccionada, consideran que es posible implementar alternativas para mejorar tanto las condiciones de vida de los miembros de la comunidad como el estado de la tierra. Aseguran que la decisión tomada busca que solo aquellos interesados en trabajar la tierra participen en su uso. Además, enfatizan que no ha habido una división de la tierra, sino una reorganización destinada a optimizar la producción agrícola. Afirman que "la propiedad sigue siendo de todos los comuneros, sin preferencia ni exclusión", subrayando que todos tienen derecho al trabajo. Por lo tanto, sostienen que no se ha dado lugar a discriminación, sino que se ha establecido una forma de organización para diversificar y mejorar la producción agrícola. (P.24).

2.3.3. DECISIONES DE JUSTICIA INDÍGENA A PARTIR DE LA SENTENCIA NO. 2-14-EI/21

La constitución del 2008 del Ecuador, reconoce la jurisdicción de los pueblos en cuanto a su autonomía para autorregularse jurídicamente sin embargo se menciona que dicha administración de justicia debe respetar los tratados Internacionales que tratan derechos humanos, por ende deben estar sujeta a control constitucional para evitar abusos que puedan resultar en violaciones de derechos humanos con lo cual se demuestra evidentemente un conflicto entre la justicia ordinaria contra la justicia indígena en este caso una superposición de competencias en donde la Corte Constitucional ha emitido fallos que limitan la aplicación del derecho indígena en ciertos casos, como los relacionados con delitos graves, lo que ha generado debates sobre la autonomía y el respeto hacia las prácticas ancestrales. (Díaz, 2016, p. 4).

El Derecho Indígena está intrínsecamente ligada a principios fundamentales como la solidaridad, reciprocidad y colectividad que también reflejan las dinámicas sociales y culturales de los pueblos indígenas fomentando relaciones interpersonales fuertes y cohesivas para establecer un equilibrio en las interacciones sociales, donde se espera que las acciones generen respuestas equivalentes, fortaleciendo así los lazos comunitarios sobre el individuo, donde las decisiones y

acciones se toman en función del bienestar común, asegurando que todos los miembros de la comunidad se sientan integrados y representados.

Frente a casos donde la corte deslegitima las actuaciones de las autoridades indígenas autores como Luzuriaga, (2017) menciona que la subordinación de la justicia indígena a la ordinaria puede perpetuar desigualdades sociales. (p.45). Aspecto que los moradores de Tunibamba consideran sucedió tras la sentencia 2-14-EI/21, a raíz de la cual surgieron debates dentro de la comunidad sobre el respeto a la justicia indígena y su relación con el sistema legal nacional en donde algunos miembros apoyaron la decisión de la Corte, argumentando que era necesaria para proteger los derechos de todos los comuneros, mientras que otros vieron esto como una intromisión en sus asuntos internos y en su capacidad para resolver conflictos según sus propias costumbres y tradiciones.

Para (Parra, (2020) la constitución de la pública del Ecuador se establece como la norma suprema del Estado, diseñada para organizar y regular las interacciones sociales con el objetivo de alcanzar una vida digna y plena. Esto incluye a los pueblos y comunidades indígenas, en la búsqueda del *sumak kawsay*, que se traduce como "buen vivir". Esto implica que la Constitución actúa como una norma superior, que incorpora valores y principios esenciales para mantener el orden jurídico en Ecuador por ello las actuaciones indígenas no están sobre ella. (p.9).

Por su parte el cabildo de la comunidad de Tunibamba menciona que las descripciones adoptadas son legítimas por ser una problemática interna y estar facultado para conocer y resolver la causa sin afectar derechos a pesar de ello la Corte constitucional dejó claro que, aunque se reconoce la justicia indígena como un sistema legítimo, debe operar dentro del marco constitucional. Esto implica que las decisiones tomadas por las asambleas indígenas no pueden vulnerar derechos fundamentales reconocidos por el Estado evidenciando la situación la necesidad de encontrar un equilibrio entre las prácticas tradicionales y los derechos individuales de los comuneros de Tunibamba. (CORTE CONSTITUCIONAL, 2021, p. 10).

2.4. PROBLEMAS JURÍDICOS EN LA SENTENCIA

2.4.1. LEGÍTIMA AUTORIDAD INDIGENA

La normativa legal vigente en Ecuador reconoce el derecho indígena, estableciendo que la validez de las acciones realizadas por las autoridades indígenas depende del reconocimiento de su autoridad

legítima. Cevallos (2023) enfatiza que solo aquellas autoridades indígenas que cuenten con el respaldo de su pueblo, comunidad o nacionalidad indígena y que hayan desarrollado su vida en el territorio correspondiente pueden ejercer dicha autoridad. Este vínculo directo entre la comunidad y la líderes indígena es fundamental para garantizar la legalidad de las decisiones tomadas en ese contexto. Sin este reconocimiento, las actuaciones de las autoridades indígenas carecerían de validez legal, lo que subraya la importancia de la legitimidad en el ejercicio del derecho indígena en Ecuador. (p. 12)

La autoridad indígena es aquella elegida directamente por la población que reside en el territorio comunitario a través de un proceso democrático en donde la comunidad elige a uno de los miembros para ser el encargado de, ejercer funciones dentro de su territorio para la autogestión y el gobierno interno de la comunidad, responsable de tratar conflictos que surgen dentro de su propia comunidad, manteniendo así la autonomía y el respeto por las normas locales.

Dentro de la sentencia No 2-14-EI/21 la Corte Constitucional (2021) analiza si la autoridad indígena era legítima para ejercer exclusivamente funciones dentro del territorio reconocido de forma tradicional, con la facultad de resolver las controversias que surgieron con las tierras comunitarias, para ello la Corte analizo los procedimientos , normas y prácticas aplicadas en los procesos de selección de su autoridad comunal propias de Tunibamba, en la cual concluyo que se respetó los procesos por lo cual el cabildo estaba legítimamente facultado para ejercer funciones jurisdiccionales. (p.17).

Aspecto por el cual las autoridades de Tunibamba manifestaron se respete su autonomía en el contexto de autoridades indígenas por lo cual solicitaron que se ratifique las funciones jurisdiccionales desarrolladas en la resolución del conflicto interno de la comunidad de Tunibamba desarrolladas bajo un alto grado de independencia y bajo un marco normativo propio, en el caso de las tierras comunitarias de Tunibamba. Ya que su reconocimiento como autoridad otorga autonomía lo cual implica que puedan actuar con un alto grado de independencia y bajo un marco normativo propio, lo que les confiere un "máximo de autonomía" y un "mínimo de restricciones" en el ejercicio de su derecho a autogobernarse, tomando decisiones basadas en sus tradiciones y normas, sin interferencias externas que limiten su capacidad para gestionar sus asuntos interno. (Corte Constitucional, 2021, p.8).

2.4.2. LIMITACIÓN AL DERECHO COLECTIVO A LA TIERRA

Bajo los preceptos de que los pueblos indígenas y tribales tienen derechos fundamentales sobre sus territorios ancestrales, protegidos por los instrumentos interamericanos de derechos humanos

que incluye la posesión, el uso, la ocupación de sus tierras, que son esenciales para su identidad cultural y desarrollo social la Corte Constitucional del Ecuador ratifica que " las comunidades indígenas tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios" en la cual el Estado está obligado a adoptar medidas efectivas para asegurar los derechos territoriales de los pueblos indígenas. (Galindo, 2020, p. 13)

La justicia constitucional de igual manera se manifiesta que la relación de los pueblos indígenas con sus territorios es fundamental no solo para su subsistencia, sino también para la preservación de su cultura, tradiciones y modos de vida en donde la tierra está intrínsecamente ligada a su identidad, espiritualidad y prácticas culturales. Por lo tanto, la protección del derecho a la propiedad territorial es vital para garantizar el desarrollo integral de esta comunidad.

La Corte constitucional (2021) en su sentencia No. 2-14-EI/21 se analizan las consecuencias de las limitaciones a las tierras comunitarias en la comuna de Tunibamba la cual la sentencia señaló la existencia de afectaciones profundamente a los miembros de las comunidades, ya que su territorio elemento de su identidad cultural y social. Tras su limitación al acceso y control sobre sus tierras ancestrales resulto en la pérdida de prácticas culturales, tradiciones y modos de vida que han sido transmitidos a lo largo de generaciones por las cuales llevar a muchos comuneros a situaciones de vulnerabilidad económica, por no poder desarrollar libremente actividades agrícolas entre otras que garanticen seguridad alimentaria y bienestar general. (p. 21).

En este contexto, la justicia constitucional jugo en un papel crucial para abordar y resolver estas limitaciones y hacer respetar la Constitución de (2008) que reconoce "el derecho a la propiedad territorial ancestral como un derecho colectivo, lo que otorga a las comunidades indígenas un marco legal para reivindicar sus derechos" (p.26). La justicia constitucional a través de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena puedo intervenir mediante la interpretación y aplicación de este recurso

asegurando que las decisiones judiciales reconozcan y protejan adecuadamente los derechos territoriales de la comunidad de Tunibamba.

Derechos que se vieron limitados con el hecho de que los comuneros excluidos, muchos de los cuales son los más vulnerables dentro de la comunidad, no pudieron acceder a los recursos necesarios para su subsistencia y desarrollo en concordancia de que la decisión adoptada en asamblea general alteró el carácter comunitario de la tierra, que debería ser indivisible e inalienable, y afectó gravemente las

dinámicas sociales y económicas de la comunidad por cuanto contraviene las garantías constitucionales que protegen los derechos colectivos sobre las tierras comunitarias, las cuales deben ser accesibles para todos los miembros de la comunidad .

2.4.3. DERECHO A LA IGUALDAD

Para Latorre, (2017) el derecho a la igualdad la define como “Un principio fundamental de los derechos humanos que establece que todas las personas, sin distinción alguna, deben ser tratadas con el mismo respeto y dignidad”. (p.2). La frase se centra en que la sociedad a nivel mundial debe reconocer es conjunto de características que forman la identidad de los individuos que lo rodean , independientemente de su condición económica, raza, orientación sexual, género o cualquier característica adicional, con ello se enfatiza que cualquier trato que atente contra la integridad de un ser humano no puede justificarse de ninguna manera, debido a que sería atentar en contra de la declaración Universal de Derechos Humanos reconocido en su primer artículo.

Todos los seres humanos desde su nacimiento adquieren un catálogo de derechos uno de ellos es la libertad e igualdad, a través de la cual todas las personas gozan de los mismos derechos, ello conlleva que ningún individuo o grupo no pueden atentar en contra de la dignidad y derechos de los demás. Refiriéndose a la capacidad de todas las personas para no ser sometidas a un trato diferente, ya sea de manera individual o como parte de un grupo, debido a que no existe ninguna justificación válida para no ser tratados de la misma manera. Por lo cual debe respetarse la igualdad formal y material. (Pérez , 2008, p. 38).

La igualdad como valor a pesar de que se vea como una obligación en la coexistencia diaria de la sociedad enfocados en el desarrollo humano, muchas ocasiones no se ha visto como una realidad, jurídico formal ante la ley según el cual todas las personas deben ser tratadas de manera igualitaria por el sistema legal asegurando que reciban el mismo trato legal en situaciones similares. Este concepto la Cruz (2016).

Se ha centrado en definir que la igualdad formal debe garantizar que las leyes se apliquen de forma idéntica a todos, evitando privilegios injustificados y arbitrariedades por parte de los poderes públicos no aborda las desigualdades sociales o económicas reales, para asegurar la seguridad jurídica y la justicia en el sistema legal. De esta manera el derecho a la igualdad formal supone buscar a través de la normativa legal generar protección en contra de tratos

distintivo y arbitrarios dentro del Estado, promoviendo eliminar esta condición errónea de superioridad de condiciones obstáculo que impide un desarrollo pleno de la población ecuatoriana. Con ello se busca que se quede establecida la seguridad jurídica garantizando que todos los individuos están sujetos a las mismas normas legales. (p.1)

Con ello damos paso a la igualdad material al abordar las desigualdades reales y efectivas que existen en la sociedad. A diferencia de la igualdad formal, que se centra en la aplicación uniforme de las leyes sin considerar las diferencias sociales o económicas, la igualdad material busca eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación, promoviendo un trato diferenciado cuando sea necesario para lograr una igualdad real y efectiva entre los individuos y grupos sociales. (Piñas, 2019)

Es decir la igualdad material implica que el Estado debe adoptar medidas para corregir las desigualdades de hecho, protegiendo especialmente a aquellos que se encuentran en circunstancias de inferioridad manifiesta debido a su condición económica, física o mental. Para garantizar que el derecho a la igualdad no se quede en teoría, es crucial eliminar los obstáculos prácticos que impiden su ejercicio efectivo. Esto implica asegurar que el acceso a servicios públicos y las oportunidades reales para alcanzar los objetivos personales sean verdaderamente accesibles, permitiendo así que las personas puedan desarrollar plenamente su proyecto de vida sin encontrar barreras insuperables. (Defensoría del Pueblo, 2019, pág. 18).

Artículo 324: de la Constitución del (2008), Garantiza la igualdad de derechos y oportunidades en el acceso a la propiedad. (p.161). Aspecto que no se vio presente en la comunidad de Tunibamba de Bellavista en las decisiones adoptadas en la asamblea del cabildo llevada a cabo el 4 de septiembre de 2014 debido a que los autodenominados socios de la ex hacienda Tunibamba se consideraron por encima de los demás comuneros es decir aludían el tener mayores derechos que los demás miembros de la comunidad a pesar de que en el proceso de expropiación llevada por el congreso se manifestó que todos los comuneros tendrían las mismas oportunidades para acceder al manejo y aprovechamiento de los terrenos de la ex hacienda Tunibamba.

2.4.4. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Este derecho tiene sus orígenes en la Declaración de los Derechos Universales, de 1948, la cual fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, para luchar contra cualquier distinción que se realice daño a un ser humano o un grupo social, es decir el trato desigual y diferenciado basado en

estereotipos, generando tratos desiguales. Por lo cual este derecho se ha convertido en la herramienta que trata de erradicar esta distinción, para que todas las personas puedan alcanzar una verdadera inclusión, igualdad y protección a través del acceso a las mismas oportunidades de derecho y dignidad.

Durante muchos años la discriminación ha sido un modelo de marginación que atenta contra la dignidad y libertad de los humanos, textos legales como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación, (2003) en el ámbito internacional como es el caso de México lo han definido como:

Cualquier tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, ya sea a través de acciones u omisiones, con o sin intención, de manera objetiva, irracional ni proporcional que tiene como consecuencia obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en base a actitudes prejuiciosas con actos de violencia que afectan negativamente la vida de las personas. (p.3).

La discriminación ha conllevado con siglo años de tratos distintivos en teoría a personas que son iguales y cuentan con los mismos derechos y oportunidades la cual es una evidente desventaja que restringe derechos fundamentales establecido en la Constitución del Ecuador, (2008) en su artículo 66 numeral 4 que dice “Se reconoce y se garantiza Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. (p.32).

Bajo este precepto los legitimados activos de la acción de protección contra decisiones de la justicia indígena sostienen que el Asamblea de la comunidad de Tunibamba de Bellavista no ha respetado este derecho, al no tomar en cuenta a más de 300 comuneros para el disfrute de las tierras comunitarias, por su condición económica, por no contar con la cantidad de 3.000 dólares para ser integrados a un bien que les pertenece, a todos los comuneros. Resultado de ello se solo se tomaron en cuenta a 66 personas para el disfrute y administración de la ex hacienda Tunibamba, bajo el precepto de tener una condición de superioridad sobre los demás comuneros. (Corte Constitucional, 2021)

Otra expresión de discriminación se presenta con la diferenciación realizada entre los “Socios” y “No Socios”: La resolución de la Asamblea introdujo una diferenciación entre “socios” y “no socios”, lo que resultó en la exclusión de los “no socios” del derecho a participar con voz y voto en las decisiones comunitarias. Esta diferenciación fue considerada discriminatoria por la Corte Constitucional, ya que vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación, la cual la corte manifiesta en la sentencia No-2-14-EI/21 manifiesta que la discriminación en este caso se manifestó a través de la exclusión arbitraria de miembros de la comunidad del acceso a la tierra y de la participación en decisiones comunitarias.

2.4.5. DERECHO COLECTIVO A CONSERVAR LA PROPIEDAD IMPRESCRIPTIBLE DE LAS TIERRAS COMUNITARIAS

El derecho colectivo a conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias es un tema crucial en el contexto de los derechos humanos para la protección de las comunidades indígenas y campesinas. Este derecho no solo abarca la propiedad física de la tierra, sino que también implica una profunda conexión cultural, espiritual y económica con el territorio a través de la cual se busca el desarrollo de las comunidades que dependen de estas tierras para su subsistir y fortalecer su identidad.

Para la Organización de los Estados Americanos, (2009). El derecho a la propiedad bajo el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es fundamental para el desarrollo de su cultura, vida espiritual, integridad y supervivencia económica, ya que la tierra está profundamente ligada a sus tradiciones, expresiones culturales y recursos naturales mismos que se relaciona directamente con otros derechos esenciales como la existencia digna, alimentación, vida, libertad de religión, libertad de asociación, derechos familiares y residencia. (p.7).

Con estos motivos la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el numeral 4 del artículo 57 “reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo a conservar la propiedad de sus tierras comunitarias” (p.26). Con este artículo se traduce a que bajo los principios de que propiedad es imprescriptible, lo que significa que no puede ser perdida por el transcurso del tiempo; inalienable, es decir, no puede ser vendida o transferida a terceros; inembargable, lo que implica que no puede ser confiscada por deudas; e indivisible, significando que no puede ser dividida o fragmentada.

De la misma manera la Constitución de la República del Ecuador (2008) ha establecido en su artículo 282 que “regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra que cumpla función social”. (p.137). Con este señalamiento realizado manifiesta que el uso de la tierra debe beneficiar a la sociedad en general, asegurando su aprovechamiento para fines productivos, ambientales y sociales. Esto implica que la tierra debe ser utilizada de manera sostenible y equitativa, evitando la concentración en pocas manos y promoviendo el desarrollo rural.

A pesar este reconocimiento normativo la importancia de este derecho, existen varios desafíos que enfrentan las comunidades en la práctica ya sea falta de reconocimiento legal efectivo, la presión de intereses económicos externos, y la fragmentación de las tierras. Salazar (2021) señaló que en la comunidad de Tunibamba.

La fragmentación de la tierra comunitaria de Tunibamba de Bellavista por la alteración del Carácter Comunitario de la Tierra tras la división de las tierras comunitarias que alteró su carácter ancestral y comunitario, lo cual es protegido constitucionalmente. En la cual la Corte Constitucional determinó que esta acción vulneró el derecho colectivo a la propiedad indivisible de las tierras comunitarias, afectando negativamente a los miembros de la comunidad que no fueron incluidos en la distribución. (p.7)

2.4.6. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE DECISIONES DE LA JUSTICIA INDÍGENA, EN ECUADOR.

La acción extraordinaria de protección en Ecuador es un mecanismo jurídico que permite a los ciudadanos impugnar decisiones de la justicia indígena que puedan vulnerar derechos constitucionales. Este recurso se ha utilizado en varios casos para abordar cuestiones de legitimidad, autoridad y jurisdicción dentro del contexto de la justicia indígena.

Sentencia N. 001-17-SEI-CC

Caso N.001-13-EI. Comunidad de Pucyu Ucu

Esta sentencia de acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena fue presentada el 20 de junio del año 2013 ante la Corte Constitucional por parte de la Defensoría del Pueblo en la provincia de Pichincha, por los hechos suscitados y adoptados en acta de justicia indígena del 22 de marzo del 2013 en la parroquia de Cangahua perteneciente al cantón Cayambe.

La problemática surge a raíz de que el señor David Elías Aigaje adquiere una propiedad de aproximadamente 10 hectáreas de extensión en la parroquia de Cangahua en el año 2010, colindantes con la “comunidad 3 lotes”. Dentro de la propiedad adquirida por el señor David, nace una vertiente de agua denominada Pucyu Ucu, la cual estaba concesionada una cantidad de 0.40l/s, a la comunidad “Cuatro Lote” Por la (SENAGUA). El señor David al sentir la necesidad de agua para su ganado y el

regadío de los potreros, solicito a la comunidad “Cuarto Lote” se le permita usar agua de la vertiente concesionada. La comunidad rechazo rotundamente esta petición, por la cual el señor Aigaje decidió acudir a la secretaria nacional del Agua e inicio un proceso de concesión de agua la cual fue favorable con el uso de 1.36 l/s. La comunidad cuestiono esta decisión, por lo cual a través de asamblea decidió no acatar esta resolución de SENAGUA sobre la concesión de agua.

La resolución de SENAGUA desencadenó incidentes de violencia por parte de la comunidad hacían el señor Aigaje, acusándolo de intentar apropiarse de recursos pertenecientes a la comunidad. Ante estos hechos, Aigaje presentó una denuncia ante el juez de contravenciones, pero este declinó su competencia a favor de la Unión de Organizaciones Campesinas Indígenas de Cayambe facultando a la comunidad de “Cuarto Lote” a resolver la controversia. Núñez (2018) señala que:

La decisión del sistema de justicia indígena anuló la concesión de agua otorgada a Aigaje, argumentando que no se había realizado una consulta previa a la comunidad. Sin embargo, en esta resolución no se abordaron las agresiones sufridas por Aigaje, quien desconocía el proceso y no pudo defenderse adecuadamente. En respuesta, la Defensoría del Pueblo presentó una demanda de acción extraordinaria de protección contra la decisión del sistema indígena. (p.9)

Del mismo modo la Corte Constitucional del Ecuador se enfrentó a dos problemas jurídicos en este caso: primero, si el acta emitida por el Comité de Desarrollo Comunitario violó el derecho al debido proceso; segundo, si vulneró el derecho a la seguridad jurídica. La Corte concluyó que la justicia indígena debe respetar los procedimientos adecuados para resolver conflictos y que en este caso no se cumplió con las fases necesarias para una resolución justa. Además, se determinó que las autoridades comunitarias debían iniciar un nuevo proceso que considerara tanto las agresiones como el acceso al agua, dejando intactos los derechos de la comunidad a buscar justicia. (p. 10).

Sentencia No.1-15-EI

Caso No. 1-16-EI “CORDEGCO”

El caso CORDEGCO involucra dos acciones extraordinarias de protección presentadas por José Antonio Correa en contra de “resoluciones emitidas por la Corporación de Gobiernos y Comunidades del Cantón Otavalo (CORDEGCO)” y su presidente, Pedro Burga Peralta. Estas acciones fueron interpuestas el 7 de octubre de 2015 y el 7 de enero de 2016, alegando que las resoluciones vulneraban

derechos fundamentales como la libertad, el debido proceso, la integridad física, y la seguridad jurídica. Muñoz (2021). Analiza que:

CORDEGCO se define como una organización que representa al pueblo Kichwa Otavalo, con raíces y costumbres ancestrales. En el contexto del conflicto, surgió cuando CORDEGCO obligo a la Empresa de cementos UNACEM-ECUADOR S.A que contrate de manera prioritaria a trabajadores de la zona y posteriormente cuando Pedro Burga Peralta presidente de CORDEGCO, pidió a la gerencia de UNACEM una contribución económica para apoyar a una empresa de transporte.

La empresa al negarse y al existir rumores de que el señor Pedro Burga recibió dinero por parte de la gerencia de UNACEM se presentaron cuestionamientos a la presidencia de CORDEGCO. A pesar de ello la asamblea de CORDEGCO declaro en revería al generante de UNACEM por no acatar las disposiciones de contratar personal de la zona para el transporte del material minero, en la cual CORDEGCO menciona guiarse en la ley minera para imponer la sanción, adicional también se inició un procesos dentro de la organización indígena por calumnias al gerente de UNACEM mismo proceso fue realizado en base al artículo 182 del COIP en la cual en acta se sanciono al gerente de UNACEM al pago de una indemnización económica de 1.800.000 de dólares, baño de purificación y 2 años de prisión de libertad .

José Antonio Correa Vásconez, inconforme con las decisiones tomadas por los autodenominados líderes indígenas que buscaban desestimar las acciones de CORDEGCO, contó con el respaldo del gobernador de Imbabura. Este último notificó a la Defensoría del Pueblo sobre la situación, argumentando que dichas decisiones vulneraban el debido proceso, afectaban las actuaciones de CORDEGCO y constituían una violación de los derechos humanos, por lo que solicitó la intervención de esta entidad. No obstante, la Delegación Provincial de Imbabura de la Defensoría del Pueblo rechazó el pedido. Justificó su decisión señalando que el proceso ya había concluido, dado que el caso fue trasladado al ámbito penal por el gerente de UNACEM. Además, indicó que no existían lineamientos para supervisar la justicia indígena y que el caso no se ajustaba a los parámetros establecidos por el Defensor del Pueblo.

El 7 de octubre de 2016, José Antonio Correa presentó una “acción extraordinaria de protección contra una resolución de la justicia indígena”. En su demanda, destacó haber enfrentado serios problemas con integrantes de la Asociación de Transportistas de la Zona de Intag (ATZI), incluyendo reclamos sobre

la adjudicación de plazas de transporte y el uso de la fuerza para lograr sus objetivos. Además, alegó no tener vínculo alguno con CORDEGCO ni pertenecer a una comunidad indígena, y sostuvo que no había cometido delito alguno. Correa argumentó que la supuesta calumnia no constituía un conflicto interno y que CORDEGCO carecía de atribuciones para imponer sanciones penales, ya que no se trataba de un conflicto que afectara los valores comunitarios dentro de su ámbito territorial, según el derecho propio de la comunidad.

En su petición, solicitó que se declarara que la resolución vulneraba sus derechos y carecía de validez, se ordenara abstenerse de ejecutar el acto impugnado, y se reconociera que había sufrido daños patrimoniales. También pidió medidas cautelares para proteger sus derechos a la libertad, integridad, debido proceso y seguridad jurídica, considerando que se encontraban amenazados de manera inminente y grave. Afirmó que, si se ejecutaba la condena, podría resultar en daños irreversibles. Señaló que la decisión vulneraba sus derechos a la libertad, ya que la pena no fue dispuesta por un juez competente ni se respetó el debido proceso, particularmente en cuanto a la defensa, la motivación y la competencia de la autoridad indígena. También cuestionó la afectación a su derecho a la integridad física y a la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Esta decisión fue criticada por violar principios del debido proceso y derechos humanos fundamentales. (p.6)

El 24 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió rechazar las demandas de acción extraordinaria de protección presentadas por Correa. La Corte determinó que CORDEGCO no tenía autoridad para ejercer jurisdicción indígena, lo que invalidaba las resoluciones emitidas en su contra. Se destacó que para que una autoridad indígena ejerza funciones jurisdiccionales, debe existir una relación directa con una comunidad o nacionalidad específica, algo que no se cumplía en este caso. (p.9)

El Caso La Cocha

El Caso La Cocha se refiere a un incidente de justicia indígena que tuvo lugar el 9 de mayo de 2010 en la parroquia Zumbahua, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, Ecuador. En este evento, Marco Antonio Olivo Palio fue asesinado por un grupo de jóvenes de la comunidad Guantopolo. Las autoridades indígenas de La Cocha asumieron la jurisdicción del caso y determinaron la culpabilidad de cinco jóvenes, imponiendo sanciones basadas en su sistema de justicia indígena, que incluían castigos físicos y una indemnización a la familia de la víctima.

La situación se complicó cuando el fiscal general del Estado intervino el 19 de mayo para rescatar a uno de los jóvenes acusados. Bravo (2015).

Define que esta acción generó un conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, resultando en la detención de los líderes indígenas que habían administrado justicia en este caso. Posteriormente, los jóvenes fueron procesados bajo el sistema judicial ordinario y encarcelados en Quito. Víctor Manuel Olivo Palio, hermano de la víctima, presentó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, argumentando que las decisiones tomadas por las autoridades indígenas vulneraban sus derechos como miembro de la comunidad. La Corte se vio obligada a pronunciarse sobre si las autoridades indígenas tenían la capacidad legal para juzgar el asesinato. (p. 65).

Especialmente en casos donde la justicia indígena resuelve hechos que también son materia de la justicia constitucional o penal ordinaria como el caso “La Cocha”, donde la justicia indígena aplicó sanciones a autores de un homicidio, y posteriormente la justicia penal ordinaria inició un proceso penal por el mismo hecho. En la que la Corte Constitucional determinó que no hubo violación al principio non bis in ídem (no doble juzgamiento), dado que la justicia indígena actuó con un enfoque comunitario y social, mientras que la justicia penal se centró en la responsabilidad individual y la protección del bien jurídica vida como fin en sí mismo. Este tipo de casos evidencia la coexistencia de dos lógicas jurídicas y la necesidad de establecer límites claros para evitar conflictos de competencia y garantizar los derechos constitucionales, para evitar surge que ambos sistemas se superpongan o entran en conflicto.

El 30 de julio de 2014, la Corte Constitucional emitió una sentencia que abordó las tensiones entre los sistemas judiciales indígena y ordinario. La Corte reconoció el derecho a la justicia indígena, pero también subrayó la necesidad de garantizar el debido proceso y los derechos humanos en todos los casos judiciales reafirmando que la justicia indígena puede aplicar sus normas a conflictos internos, pero no a delitos graves como el asesinato, que son competencia exclusiva del sistema penal ordinario. (p.67)

2.4.7. ANALÍS DE LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD TUNIBAMBA DE BELLAVISTA.

La Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena en Ecuador se presenta como un mecanismo fundamental para salvaguardar los derechos constitucionales, especialmente en contextos donde las decisiones de las autoridades indígenas pueden afectar gravemente a los comuneros y población que reside en la comuna. (Garay, 2024)

En relación, a la resolución adoptada por la Asamblea General de la comunidad el 4 de septiembre de 2014 excluyó a ciertos miembros del acceso a tierras comunitarias, lo que dio lugar a una acción extraordinaria de protección presentada por los afectados. Este caso resalta las tensiones entre las decisiones de justicia indígena y los derechos. Salazar (2021) bajo estos conceptos señaló que:

La Corte Constitucional aceptó y determinó que efectivamente hubo una violación del derecho a la igualdad y del derecho a la propiedad colectiva. La Corte resaltó que las decisiones tomadas por las autoridades indígenas deben alinearse con los principios constitucionales y no pueden discriminar entre miembros de una misma comunidad. La Corte Constitucional al conocer el caso No. 2-14-EI/21 evidencio que la comunidad de Tunibamba enfrenta diversos desafíos al aplicar su jurisdicción en el contexto de la justicia indígena y la protección de sus derechos colectivos. Siendo el desafío más significativo la falta de conocimiento entre las autoridades indígenas sobre los derechos y garantías que tienen los comuneros. (p.27)

Con ello la doctora señala que la comunidad atraviesa un estado crítico ante el cumplimiento de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional y que a pesar de que se han dictado resoluciones que reconocen las violaciones de derechos, como la sentencia N° 2-14-EI/21, el presidente de la comuna no ha implementado las decisiones judiciales, lo que perpetúa la vulneración de derechos en la comunidad. La falta de acción por parte de las autoridades locales para acatar estas sentencias generando descontento entre los comuneros.

Pero a pesar de ello la sentencia 2-14-EI/21 de la Corte Constitucional del Ecuador tiene un potencial significativo para la solución de conflictos entre la justicia indígena y la justicia constitucional, ya que aborda la relación y los límites entre ambos sistemas jurídicos en el marco del respeto a los derechos constitucionales y a la autonomía de las comunidades indígenas sentando un precedente que puede ser aplicado en otras comunidades indígenas que enfrenten conflictos entre sus sistemas de justicia propios y la justicia estatal en la protección de los derechos colectivos e individuales de las comunidades indígenas, al proteger derechos colectivos como la propiedad comunal y la igualdad dentro de las comunidades indígenas. Por lo cual la sentencia se convierte en jurisprudencia obligatoria para otros

casos similares.

FORMATO DE ANÁLISIS PARA SENTENCIAS DE CORTE CONSTITUCIONAL	
ESTUDIANTE	
Nombre	Kevin Andres Farinango De La Cruz
Fecha	10/01/2025
Curso	9º "A"
1. MARCO DECISIONAL (ideas claras; frases cortas. Use viñetas)	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número	Sentencia No.2-14-EI/21
Fecha	Quito, D.M., 27 de octubre de 2021
Magistrado Ponente	Dra. Daniela Salazar Marín
Aclaran el voto	Todos los jueces han concordado en la sentencia en este contexto, los magistrados constitucionales han reafirmado la indivisibilidad del derecho a la propiedad colectiva de las tierras comunitarias, declarando que cualquier división o exclusión de comuneros vulnera los derechos a la igualdad y a la propiedad colectiva.
Salvan el voto	En la presente sentencia no se evidencia que algún juez del Pleno de la Corte Constitucional haya empleado la figura del voto salvado en función de que existió un consenso general entre los magistrados en cuanto a la vulneración de derechos.
1.2. PROBLEMA JURÍDICO O PUNTO DE DEBATE	
<p>En el caso No. 2-14-EI/21, presentado por José Rafael Pérez Anrango y otros, se cuestionó la resolución de la Asamblea General de la Comuna Tunibamba de Bella Vista, adoptada el 4 de septiembre de 2014, que modificó acuerdos previos sobre la administración de las tierras comunitarias, que fueron adquiridas mediante expropiación de la hacienda Tunibamba en 1991. La acción se dirigió contra la decisión de fraccionar y dividir las tierras comunitarias entre 66 autodenominados "socios" y restringir el acceso a la tierra comunitaria a más de 299 comuneros mayores de 18 años, minore de edad y futuras generaciones. Además, se prohibió el derecho de participación con voz y voto a los comuneros excluidos.</p> <p>Por ello el legitimado activo presenta una acción de protección en contra de decisiones de la justicia indígena por considerar que la Asamblea General de la Comunidad de Tunibamba vulneró los siguientes derechos establecidos en la constitución de la república del Ecuador Artículo 11: Derecho a la igualdad y no discriminación. Artículo 57: Derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, incluyendo el derecho a la propiedad</p>	

colectiva de la tierra. Artículo 60: Tierras comunitarias son inalienables, inembargables e imprescriptibles

1.3. QUÉ SOLICITA LA PARTE ACCIONANTE (principales argumentos)

- Los accionantes solicitan que se anule la resolución de la Asamblea General de la Comuna Tunibamba y que se garantice el acceso igualitario a la tierra comunitaria para todos los miembros de la comunidad, manteniendo su carácter inalienable e indivisible.
- La declaración de la existencia de vulneración del Derecho a la Igualdad y No Discriminación entre quienes son considerados "socios" y quienes no lo son.
- La declaración de la vulneración del Derecho a la Propiedad Colectiva de la Tierra tras la introducción de divisiones que alteraron el carácter comunitario de la tierra.
-

1.4. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (Se trata del PJ que la Corte dice textualmente que va a tratar en la sentencia)

Los problemas jurídicos que decidió resolver el pleno de la Corte Constitucional fue determinar si:

1. La decisión impugnada vulneró el derecho a la igualdad por haber excluido arbitrariamente a un grupo de comuneros del acceso a la tierra comunitaria?
2. ¿La decisión impugnada vulneró el derecho colectivo a conservar la propiedad colectiva indivisible por haber introducido divisiones a la tierra comunitaria de Tunibamba Llaktapak Allpa Mama?

1.5. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA RESOLVER EL CASO

- Art. 57. 4. Derecho a la propiedad imprescriptible de tierras comunitarias y a la exención tributaria
- Art. 57. 10. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a la aplicación del derecho consuetudinario
- Art. 11. 2. Principio de igualdad y no discriminación en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género
- Art. 171. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales

- Art. 57. 4. Derecho a la propiedad imprescriptible de tierras comunitarias y a la exención tributaria
- Art. 60. Derechos pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios para constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura.
- Art. 57. 9. Derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a las sus propias formas de organización social y política
- Art. 57. 4. Derecho a la propiedad imprescriptible de tierras comunitarias y a la exención tributaria
- Art. 11. 2. Principio de igualdad y no discriminación en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género...

1.6. DECISIÓN

- Declaración de Vulneración de Derechos: La Corte concluyó que la resolución adoptada por la Asamblea General de la Comuna Tunibamba el 4 de septiembre de 2014 vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación de los accionantes, al excluirlos del acceso a la tierra comunitaria. Además, se vulneró el derecho a la propiedad colectiva de la tierra al introducir divisiones que alteraron su carácter comunitario.
- Anulación de la Resolución Impugnada: La Corte anuló la resolución de la Asamblea General de la Comuna Tunibamba que había introducido divisiones en la tierra comunitaria y excluyó a varios comuneros del acceso a ella.

2.2. RATIO DECIDENDI (RD) "La razón de la decisión" Responde el problema jurídico y es la causa del resuelve (¿Por qué la Corte decidió de esta manera?) Se trata de los ARGUMENTOS que justifican directamente la decisión.

- La Corte Constitucional fallo a favor de los accionantes en función de que la decisión de la Asamblea General excluyó injustificadamente a 299 comuneros del acceso a la tierra comunitaria, creando una discriminación entre quienes fueron considerados "socios" y quienes no lo fueron. Esto vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación consagrada en el Artículo 11 de la Constitución del Ecuador.
- La corte tras evidenciar la división en la tierra comunitaria, lo que alteró su carácter inalienable, inembargable e imprescriptible, contrario a los Artículos 57 y 60 de la Constitución del Ecuador, que establecen que las tierras comunitarias deben mantenerse indivisas y protegidas para las generaciones futuras. Decide dejar sin efecto la resolución de 4 de septiembre de 2014, emitida por la Asamblea General de la Comuna de Tunibamba.

3. ARGUMENTOS NO ESENCIALES (ideas claras; frases cortas. Use viñetas)

OBITER DICTA RESALTABLES (OD): "Dichos de paso"; Argumentos teóricos, históricos, doctrinales que si bien no justifican DIRECTAMENTE la decisión, le permiten a la Corte reforzar o ejemplificar su argumentación. (Sólo los resaltables)

- Se presenta el antecedente histórico de que 66 comuneros fueron quienes cancelaron el valor a la fundación INDA, para el pago que conlleva la expropiación pagada por el Estado pero obligando a la comunidad a devolver lo pagado.
- Se presenta la argumentación realizada por el cabildo de la comunidad indígena de Tunibamba que señala que tienen facultades que les permiten defender su existencia como grupo y su autonomía, “tanto en relación con otros individuos y colectividades ajenos al grupo, como también respecto de sus propios miembros”.
- Se presenta de igual manera el antecedente histórico de la Corte IDH, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay en el que recalca que el territorio es fundamental para la sobrevivencia de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena para ejercer su derecho a la vivienda y la soberanía y fortalecer su espiritualidad, para desarrollar su especial vinculación con la Pacha Mama, para ejercer la autoridad y resolver sus conflictos.
- La doctrina presentada destaca el vínculo espiritual y cultural de los pueblos indígenas con su territorio ancestral, subrayando la importancia de proteger este vínculo al garantizar el carácter comunitario e indivisible de la propiedad de la tierra.

4. COMENTARIO (C): Análisis JURÍDICO de determinados ámbitos interesantes de la Sentencia. Refiérase aquí sobre Innovación de la decisión; o una paradoja, error, incoherencia o cambio jurisprudencial; su implicación con respecto de algo; etc. (No se trata de explicar qué tan de acuerdo se siente usted frente a la decisión).

La decisión adoptada por el pleno de la Corte constitucional del Ecuador a mi criterio es una decisión acertada en función de que la comunidad de Tunibamba de Bellavista en la decisión adoptada el 4 de septiembre del 2014, se evidencia claramente una vulneración de derechos constitucionales e internacional por no respetar la igualdad, no discriminación y el derecho colectivo a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias y que estas permanezcan como inalienables, inembargables e indivisibles afectando directamente a más 299 comuneros y futuras generaciones. Pero a pesar de ello claramente se evidencia una afectación los modelos de administración de la comunidad de Tunibamba, en la cual los legitimados pasivos consideran que existe una directa afectación a sus derechos de Autonomía Territorial y administración de justicia indígena.



3.CAPITULO III

La influencia de la sentencia No 2- 14-EI/21 dentro de los procesos de justicia indígena de la comunidad de Tunibamba.

En este capítulo se determino la percepción de los moradores de la comunidad de Tunibamba sobre la aplicación de los parámetros jurídicos que fundamentan la decisión de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 2-14-EI/21. En la cual se detallará los desafíos que se han presentado dentro de la comunidad, así como si la Sentencia se ha llegado a efectivizar de forma material y que garantías constitucionales se implementarían en el caso de que no se haya efectivizado

3.1. INTERVENCION EXTERNA EN LA COMUNIDAD DE TUNIBAMBA

3.1.1. DESCONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS CULTURALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El derecho indígena o también denominado como consuetudinario a pesar de que no contiene una codificación de leyes, su desarrollo histórico basado en la costumbre y sus prácticas tradicionales desarrolladas dentro de una localidad, el Estado ecuatoriano se ha referido a que estas decisiones deben ser respetadas por las autoridades e instituciones del sector público a través de mecanismos de cooperación para su correcta aplicación. Burguete (2021) añade que:

Aspecto que atenta la autonomía de la comunidad sumada a la falta de comprensión de las leyes y costumbres propias de la comunidades no solo debilita su capacidad para autogobernarse , sino que también provoca disputas y enfrentamientos cuando sus métodos de justicia chocan con el sistema legal del Estado, a pesar de que esta justicia consuetudinaria este conformada por principio enfocados en mantener la armonía colectiva muy a menudo no son comprendidos por los operadores del sistema judicial. (p.3)

Este desconocimiento del derecho estatal por partes de las comunidades y el desconocimiento de la justicia indígena por parte del Estado debilita a los pueblos indígenas en donde ambos sistemas jurídicos operan. Alianza por los Derechos Humanos del Ecuador (2021) recalca que:

Aunque la Constitución reconoce y ampara la justicia indígena, ésta frecuentemente se considera como un sistema de menor importancia o simplemente se ignora. Esta situación puede ser resultado de la inacción de las entidades estatales para fomentar la integración de la justicia indígena con el sistema legal nacional, o bien, de las dificultades que enfrentan las comunidades indígenas para adaptar sus propias formas de impartir justicia al marco legal del ecuatoriano. (p.4)

Si bien autores como Cadena (2024) consideran que la justicia indígena respeta las costumbres ancestrales, otros autores como Santander (2018) creen que no es así. Esta divergencia de opiniones podría surgir porque el sistema de justicia indígena no se ha adaptado a las necesidades actuales de la comunidad, o debido a la influencia del sistema judicial ordinario en los procesos indígenas, con ello la legitimidad cultural de la justicia indígena dentro de la comunidad afecta su efectividad y aceptación general.

Las encuestas realizadas por Cadena, (2024) evidencian que la justicia indígena a pesar de que traten de solucionar controversias que surjan en la comunidad en el margen de la aplicación de la cosmovisión andina muchas personas deciden acudir a la justicia ordinaria por considerar que la justicia indígena no cumple estándares internacionales relacionados a derechos humanos y considerar que la misma ya no es tan efectiva por lo cual ya no es confiable. (p.12).

3.1.2. DIFERENTES CONCEPCIONES SOBRE LA PROPIEDAD COLECTIVA Y USO

DE LA TIERRA TRAS LA MIGRACIÓN Y LA URBANIZACIÓN

Ideas que definen a la propiedad colectiva como el recurso que se encuentra al alcance de un conjunto de personas regulados por el derecho propio o consuetudinario las cuales son esenciales para cubrir sus necesidades básicas y que permitan su desarrollo han tomado una percepción diferente con el paso del tiempo por conceptos adquiridos en otros países tras olas de migración y el deseo de individualizar la propiedad colectiva. Pensamientos que ha surgido con la intención de ser empleada con fines diferentes a las prácticas culturales y desarrollo sostenible poniendo en peligro los derechos colectivos de las comunidades a la tierra comunitaria. (Saldívar, 2016).

Las apariciones de nuevos modelos que intentan reorganizar a la sociedad rural con características y composiciones de otras culturas que prioriza el derecho individual deteriora el tejido social de las poblaciones ancestrales por incorporar valores de procedencia urbana, con teoría de la individualización de los espacios rurales autores como Paniagua, (2008) menciona que: la individualización de los territorios colectivos permite a un individuo desarrollarse plenamente de forma más rápida, dejando de lado aquello que freno su avance ya que es la única forma de ejercer dominio total. (p.7).

Este aspecto siendo contraria a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales las cuales señalan que los territorios comunitarios de carácter colectivo bajo ningún concepto pueden ser fraccionados ni tener un carácter de título individual, todo por la búsqueda de pretender tener bienes patrimoniales. Así como la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) en su artículo 66 que menciona que todas las personas tienen derecho al acceso a la propiedad este articulo no contempla, que únicamente son aplicadas para aquellas tierras que no tengan un carácter comunitario en concordancia con el artículo 60 que reconoce a la propiedad colectiva. (pp.27-30).

3.1.3. DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL CONTRA GRUPOS MINORITARIOS

La discriminación estructural, se ha visto presente dentro de los pueblos indigenas por influencias externas que han generado exclusión en el ejercicio y goce de derechos a comuneros por presentar un conjunto de desventajas en el contexto social generando movimientos de desigualdad en la cual tanto las autoridades como el Estado deben estar involucrados en mitigar sus efectos. En palabras de la autora Pelletier, (2018)

Estos movimientos de discriminación perjudican a grupos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad ya sea por su situación económica, situación social, o por ser personas con discapacidad, adultos mayores. Generando una exclusión total de ellos, en todo un estado o una región, por prejuicios, que muchas veces han sido reafianzadas por las normativas locales de una población lo cual ha limitado que se puedan exigir para defender sus derechos colectivos.

La corte Interamericana de Derechos Humanos busca evolucionar y eliminar los conceptos de discriminación estructural así como brindar mecanismos efectivos para su protección en donde los Estados sean los encargados de la precautelar y cumplir un rol activo que velen por generar un equilibrio social en donde el Estado deje de lado su neutralidad involucrándose más en las situaciones sociales que elimine las políticas discriminatorias que se encuentran presentes en la actualidad en referencia con las condiciones económica, sociales. (Pelletier, 2018, p. 10).

Para Mideros (2022) estas desigualdades tienen un carácter vertical por no existir una repartición equitativa de las riquezas o de ingresos entre las personas, así como la limitación de acceder a bienes y servicios indispensables para garantizar una vida digna a personas de escasos recurso económico es decir sectores con índices de pobreza y exclusión de los que menos tienen. Por los antecedentes históricos presentes en Latinoamérica que se han extendido por el Ecuador han producido una estructura desigual que agravan a la pobreza y brechas sociales, en las cuales el gobierno ecuatoriano intenta eliminar estas brechas para proteger a esta colectividad vulnerable dentro de la estructura de desigualdad. (p. 4)

La discriminación dentro de la comunidad de Tunibamba, especialmente entre miembros de la misma colectividad se ha evidenciado que se ha producido por la influencia de factores económicos produciendo desigualdades internas en el acceso a recursos naturales como son las tierras, agua y bosque de la tierra comunitaria por individuos y familias que tienen mayor control sobre estos recursos. Esto ha llevado a la concentración del poder en pocas manos que favorecen intereses personales sobre los colectivos. La exclusión social y el acceso limitado a la tierra comunitaria no solo empeoraron las condiciones socioeconómicas para muchos individuos sino que también fomentaron mecanismos participativos donde no todos los miembros tengan voz igualitaria en decisiones comunitarias.

3.2. LA INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA COMUNIDAD TUNIBAMBA.

La Corte Constitucional al ser el máximo órgano de administración de justicia para controlar las actuaciones que realiza el Estado y los particulares en la protección de los derechos establecidos en la constitución se ha visto inmiscuido en los asuntos de las comunidades indígenas cuando considera que las actuaciones realizadas rebasan los límites de competencia para ello han definido parámetros como determinar si las actuaciones se ajustan a un conflicto interno. El juez constitucionalista Herrería, (2021) ratifico que:

Un conjunto de luchas internas dentro de las comunidades indígenas en el Ecuador , que se producen al afrontar desafíos en la gestión territorial o problemas de liderazgo, afectando su desarrollo y las relaciones entre sus miembros que pueden ser resueltos por las autoridades indígenas legítimas estas deben ajustarse a parámetros como lo es la jurisdicción en donde la aplicación de justicia no debe salirse de sus límites territoriales, ni juzgar a personas que no sean pertenecientes a las comunidades indígenas cometen una infracción dentro del territorio indígena, el caso debe ser remitido a la justicia ordinaria. (p.16)

Dentro de la comunidad de Tunibamba la Corte Constitucional justifica su intervención tras verificar que existe la necesidad de establecer límites entre la autonomía indígena y el orden constitucional porque el ejercicio de la autoridad tradicional en el momento de intentar resolver el conflicto por el uso y distribución de recursos comunitarios, la autoridad comunitaria vulnera un conjunto de derechos fundamentales. La Corte señaló que sin su intervención no se puede proteger los derechos humanos y asegurar que las prácticas de justicia indígena se mantengan dentro de los límites constitucionales.

Adicionalmente el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que las decisiones de la justicia indígena están sujetas al control de constitucionalidad (p.63). Este principio se desarrolla legalmente a través de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (2009), específicamente en los artículos 65 y 66, que introducen la figura de la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. (p.21)

Para el autor Villagómez, (2021) es importante aclarar que cuando las autoridades indígenas ejercen su jurisdicción, sus decisiones tienen una naturaleza distinta a las de la justicia ordinaria. Es decir, sus pronunciamientos no constituyen sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia como los que se emiten en la justicia ordinaria y que pueden ser impugnados mediante una acción extraordinaria de protección común. (p.68).

La Corte Constitucional del Ecuador (2021), en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que está legitimada para intervenir en la comunidad de Tunibamba. Esto se debe a que, aunque el artículo 171 de la Constitución reconoce la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, el conflicto en cuestión ha excedido las limitaciones establecidas por la Constitución. Este conflicto ha generado implicaciones que atentan contra la propia Constitución y los tratados internacionales, lo que justifica la intervención de la Corte. La Corte ha observado que las decisiones tomadas por la justicia indígena en este contexto han sido contrarias a los estándares constitucionales. Por lo tanto, es necesario actualizar dichas decisiones y sus reglamentos para garantizar el respeto a los derechos humanos. (p.21)

3.3. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NO.2-14-EI/21 POR PARTE DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE TUNIBAMABA.

3.3.1. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La defensoría del pueblo es una institución que también vela por la protección de los derechos colectivos e individuales de las personas en Ecuador, que rige desde 1998 y actualmente se encuentra reconocido en la constitución de la República del Ecuador de 2008 en su artículo 214 que señala “La Defensoría del Pueblo es una entidad estatal que opera en todo el país, con la capacidad legal para actuar por sí misma y con total independencia en la gestión de sus recursos y administración”. (Romero, 2011, p. 36).

Pólit (2011) menciona que la Defensoría del Pueblo contribuye a la construcción de un Estado intercultural y plurinacional a través de acciones para prevenir, proteger y promover el pleno ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias mediante estrategias de defensa, asesoramiento y acompañamiento técnico a las unidades desconcentradas. Es decir el patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados. (p.33)

A pesar de que en el caso de la comunidad de Tunibamba la Defensoría del pueblo no haya estado a cargo del patrocinio ni asesoramiento de la Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia Indígena interpuesta por miembros de la comunidad de Tunibamba contra las decisiones

adoptadas por las autoridades indígenas se mantuvo presente en el ejercicio y promoción de la vigilancia del debido proceso, así mismo la Defensoría del Pueblo es la encargada de comunicar inmediatamente a la Corte Constitucional el cumplimiento de medidas dispuestas en sentencia.

Siendo deber de la Defensoría elabora informes periódicos que documentan el seguimiento del cumplimiento de las sentencias. Por ejemplo, se ha establecido un sistema de informes trimestrales que se remiten a la Corte Constitucional, donde se detalla el estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas por esta última o realizan visitas a comunidades y territorios indígenas, para recolectar información y verificar si se están implementando las medidas ordenadas por la Corte. (Figueroa, 2012)

A pesar de que la Sentencia No. 2-14-EI/21, que protege el derecho al territorio comunitario en la comunidad de Tunibamba, y a pesar de la coordinación entre la Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo para asegurar la protección de los derechos colectivos indígenas y la implementación efectiva de las decisiones judiciales, es necesario asegurar que esta sentencia se cumpla a cabalidad en el territorio. En el análisis realizado por Zhunio (2023) menciono que.

La Corte considero fundamental que se implementen las medidas necesarias para garantizar que los derechos de la comunidad no solo sean reconocidos en el papel, sino que también sean una realidad tangible en la vida cotidiana de sus miembros y la falta de seguimiento de la Defensoría del Pueblo en el cumplimiento de sentencias de la Corte Constitucional en la comunidad de Tunibamba refleja una falta generalizada de coordinación entre diferentes instituciones del Estado, lo que dificulta la implementación efectiva de sentencia No. 2-14-EI/21 en favor del respeto de los derechos indígenas. Esto es especialmente crítico en un contexto donde múltiples actores deben colaborar para garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. (p.16)

Es decir la falta de seguimiento por parte de la Defensoría del Pueblo en el cumplimiento de sentencias constitucionales sobre derechos colectivos indígenas representa una seria amenaza para la efectividad del sistema de justicia constitucional y la protección de derechos teniendo como consecuencia que se sigan prolongando la vulneraciones a derechos colectivos ya reconocidos por la Corte, cuestionando la efectividad del sistema de justicia constitucional y el rol de la Defensoría como garante de derecho.

3.4. EFECTOS DE LA SENTENCIA NO.2-14-EI/21 EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN LA

COMUNIDAD DE TUNIBAMBA.

La implementación de la justicia indígena está condicionada a que se lleve a cabo por las autoridades de las comunidades, pueblos o nacionalidades, que se utilicen tradiciones jurídicas ancestrales, y que se aplique a conflictos internos, como una forma de territorialidad en el ejercicio de esta potestad. La Corte Constitucional, al resolver la acción extraordinaria de protección contra decisiones de Justicia Indígena, busca garantizar que estos principios se cumplan y que no se vulneren derechos fundamentales. (Villagómez, 2022, p. 9).

Es importante destacar que la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias relacionadas con la justicia indígena, analizando casos en los que se alega la vulneración de derechos constitucionales. Calle (2021) menciona que:

En algunas ocasiones en donde la Corte Constitucional, ha desestimado las acciones extraordinarias de protección, reconociendo la validez de las decisiones de las autoridades indígenas, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales y se cumplan los requisitos establecidos en la Constitución. En otras ocasiones, como en el caso de la Comuna Tunibamba, ha intervenido para proteger los derechos de las personas y garantizar que la justicia indígena se administre de acuerdo con los principios constitucionales. (p.4)

La Sentencia No. 2-14-EI/21 tiene efectos directos en la administración de justicia indígena en la Comuna Tunibamba, ya que obliga a la comunidad a respetar el derecho a la igualdad y a la propiedad colectiva de la tierra. Además, sienta un precedente para otras comunidades indígenas, al establecer criterios claros sobre los límites de la justicia indígena y la protección de los derechos fundamentales.

Para AGUINAGA (2010) la trascendencia de esta sentencia radica en su capacidad para sentar un precedente jurisprudencial que guíe futuras decisiones en casos similares. Al establecer criterios claros sobre los límites de la justicia indígena y la protección de los derechos fundamentales, la Corte Constitucional, buscando equilibrar el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas con la garantía de los derechos de todos los ciudadanos. Este enfoque intercultural de la justicia es esencial para abordar los desafíos que plantea la diversidad étnica y cultural del Ecuador, y para garantizar que todas las personas tengan acceso a una justicia pronta, eficaz y respetuosa de sus derechos. (p.29)

La comunidad de Tunibamba al haber hecho caso omiso a la Sentencia No. 2-14-EI/21 en los procesos de administración de justicia indígena conllevando una serie de consecuencias que socavan tanto la efectividad de la justicia constitucional como la protección de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad. Asimismo se observa una carencia de interés por parte de las autoridades comunitarias en actualizar los reglamentos de la comunidad según los estándares establecidos por la justicia constitucional. Tampoco se evidencia interés en convocar a reuniones de socialización de la sentencia ni en la adopción de medidas por parte de las nuevas autoridades entrantes cada año. (Defensoría del Pueblo, 2023, p. 3)

Teniendo como justificación que el cabildo de Tunibamba poseen una legitimidad originaria que no puede ser subordinada a ordenamientos jurídicos impuestos posteriormente, argumentando que mantienen soberanía sobre sus territorios ancestrales y, consecuentemente, el derecho a aplicar sus propias leyes sin interferencia externa. Negándose a cumplir la sentencia por expresar que la subordinación de la justicia indígena al derecho constitucional representa una forma de neocolonialismo que perpetúa la dominación cultural y política de los pueblos originarios.

Pero en este caso en específico se ha evidenciado que el sistema constitucional ofrece mayores garantías para la protección de derechos humanos fundamentales al ofrecer mayor predictibilidad y certeza jurídica a través de normas escritas y procedimientos formalizados, que pueden no estar suficientemente protegidos por los sistemas indígenas de Tunibamba. En la comuna de Tunibamba, la aplicación de justicia indígena a entrado en conflicto con derechos humanos reconocidos constitucionalmente, particularmente en relación con los derechos de las mujeres, los niños y las minorías dentro de la comunidad.

La Sentencia No. 2-14-EI/21 buscaba precisamente equilibrar el respeto a la autonomía de la justicia indígena con la protección de los derechos humanos, pero si la comunidad de Tunibamba no cumple con la sentencia, se envía un mensaje de que la justicia indígena puede estar por encima de la Constitución y de los derechos fundamentales, lo que generar tensiones y conflictos entre las diferentes culturas.

3.5. EFECTOS DE LA SENTENCIA EN LA RELACIÓN INTERJURISDICCIONAL.

La relación interjurisdiccional refiere a la interacción y coordinación entre diferentes jurisdicciones, ya sean nacionales, internacionales o supranacionales, con el objetivo de armonizar normas, decisiones y principios jurídicos en contextos donde convergen múltiples sistemas legales. Nogueira, (2018) define a la interjurisdiccional como:

Un concepto de relevancia en los sistemas jurídicos en el ámbito de los derechos humanos, donde las obligaciones internacionales deben integrarse con las normativas internas encargadas de abarcan el intercambio de ideas, decisiones y principios entre tribunales o entidades gubernamentales pertenecientes a diferentes niveles de gobierno o sistemas jurídicos que trabajan juntos para abordar problemas comunes. (p.12)

Siendo el diálogo interjurisdiccional una forma específica de relación que implica un intercambio activo entre jueces o tribunales de diferentes jurisdicciones. Que busca establecer una interpretación coherente de las normas jurídicas, especialmente en áreas como los derechos humanos. En donde los jueces nacionales deben aplicar el control de convencionalidad para garantizar que las leyes internas de las comunidades sean compatibles con tratados internacionales ratificados por el Estado. (NASH, 2019, p. 18)

Para Olano (2016) el control de convencionalidad es una herramienta clave en las relaciones interjurisdiccionales desarrollado por la CIDH que obliga a los jueces nacionales a verificar que las normas internas estatales y justicia indígena no contradigan los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Los niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal) son esenciales para coordinar políticas públicas y garantizar una gestión eficiente del bien común a través de principios de cooperación y coordinación más que en subordinación. (p.1)

Uno de los principales desafíos que garantizar que las decisiones tomadas por las autoridades indígenas no vulneren derechos fundamentales. La Corte Constitucional tiene la responsabilidad de realizar un control externo sobre estas decisiones, asegurándose de que no se infrinjan principios constitucionales o derechos humanos para proporcionar mecanismos para evaluar y corregir normas o prácticas que puedan ser consideradas convencionales.

A pesar de que la Constitución ecuatoriana de (2008) reconoce la existencia de un sistema de justicia indígena y establece mecanismos para la coordinación entre este y la justicia ordinaria. Sin embargo, la falta de claridad sobre las competencias y jurisdicciones ha llevado a conflictos significativos. Por

ejemplo, el artículo 171 de la Constitución menciona que "la ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria", pero estos mecanismos aún no están completamente implementados. (p.63)

La falta de cooperación entre la comunidad indígenas de Tunibamba y la justicia ordinaria en Ecuador fue desafío significativo porque el Consejo de la Judicatura no ha firmado convenios con las autoridades indígenas de la ciudad de Cotacachi para promover la capacitación en el uso del Protocolo para el Diálogo Intercultural, ni han realizado encuentros interculturales que fomenten el entendimiento mutuo entre autoridades judiciales y líderes indígenas, y de forma local la municipalidad de Cotacachi no ha promovido ordenanzas ni sugerencias de leyes que formalicen los mecanismos de coordinación entre ambos sistemas judiciales.

Dentro de la comunidad de Tunibamba el cabildo ha visto a la sentencia de la Corte Constitucional como un factor que puede afectar profundamente las relaciones de poder, dado que esta justicia tiene la facultad de revisar y controlar las decisiones tomadas por las autoridades indígenas en el ejercicio de su jurisdicción propia, lo cual incide directamente en la autonomía y el entramado social interno de la comunidad en razón de que este control constitucional puede implicar la anulación o modificación de resoluciones indígenas por que generaron tensiones internas y cuestionamientos sobre la legitimidad de sus autoridades lo que provoco la división y fractura social.

A pesar de que tanto la Constitución de 1998 como la de 2008 establecieron que la cooperación entre diferentes jurisdicciones debe ser regulada por ley, los legisladores aún no han promulgado una norma que armonice la jurisdicción indígena con la ordinaria. MOLINA (2014) han señalado que:

A pesar de a ver pasado más de 20 años desde que se incluyó esta disposición en la normativa, pero hasta ahora no se ha concretado la creación de dicha ley. Desde la Constitución de 1998 en Ecuador, se han propuesto varias iniciativas legislativas para integrar la justicia indígena con el sistema judicial ordinario en el antiguo Congreso Nacional y la actual Asamblea Nacional. Sin embargo, ninguna de estas propuestas ha logrado ser aprobada. (p.50)

Por ejemplo después de más de tres años de discusión con las comunidades nativas, los representantes de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) presentaron formalmente la "Ley de Ejercicio de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas" al Congreso Nacional el 14 de noviembre de 2001. El proyecto pasó exitosamente por dos debates legislativos, pero el 8 de enero de 2002, fue finalmente vetado. A pesar de que esta ley buscaba desarrollar y regular los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

indígenas reconocidos en la Constitución en la búsqueda de conservar, desarrollar y potenciar con total libertad los elementos que conforman su esencia cultural y social. (p.56)

A si mismo el 27 de noviembre de 2002, la Universidad Andina Simón Bolívar presentó el proyecto de ley “Ley de compatibilización y de distribución de competencias en la administración de justicia”. Este surgió tras un amplio debate entre diversos sectores, incluyendo organizaciones indígenas y académicos. Sin embargo, durante su tramitación en el Congreso Nacional, se detectaron irregularidades, como la asignación del proyecto a una comisión no adecuada y la elaboración de un informe preliminar con 30 observaciones críticas. Estas circunstancias llevaron al archivo definitivo del proyecto. (p.58)

Finalmente antes de la Constitución de 2008, los proyectos presentados no lograron ser aprobados. Posteriormente, y en concordancia con la nueva Constitución, se presentó a la Asamblea Nacional el "Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria". Este proyecto superó el primer debate legislativo y cuenta con un informe favorable para el segundo debate, pero aún no ha sido debatido para su aprobación. (Vintimilla, 2012, p. 74)

Con estos antecedentes se ha podido evidenciar que hasta la fecha, han existido tres iniciativas legislativas para establecer una ley de cooperación y coordinación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria en Ecuador, conforme al mandato constitucional. Sin embargo, estas iniciativas no han recibido el impulso necesario para materializarse. Es importante destacar que la ley es solo una de las formas posibles para regular la interacción entre ambas jurisdicciones, lo que sugiere que podrían explorarse otros mecanismos normativos o institucionales para facilitar esta cooperación.

Siendo así la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 436 numeral 7, la única que otorga a la Corte Constitucional la facultad de entre comillas de cooperar para resolver conflictos de competencia o atribuciones entre las funciones del Estado. Esto implica que la Corte Constitucional puede intervenir como órgano de cierre en los conflictos que surjan entre jurisdicciones, estableciendo los límites de actuación de cada una.

3.6. PROBLEMA INTERNO DE LAS COMUNIDADES Y DERECHOS COLECTIVOS

En la comunidad de Tunibamba tras la intervención de la Corte constitucional es evidente la existencia un conjunto de problemáticas internas dentro de la comunidad de Tunibamba surgidas por diversos factores, como diferencias ideológicas, luchas por el control de recursos, una de las consecuencias más inmediatas fue divisiones internas. Para Guerrero, (2023)

Cuando los miembros de una comunidad indígena se ven enfrentados entre sí, se debilitan los lazos que tradicionalmente han mantenido unida a la comunidad. Esto puede llevar a un aumento en los conflictos internos, donde las disputas por el liderazgo o los recursos generan tensiones que pueden escalar a violencia. La fragmentación social no solo afecta las relaciones interpersonales, sino que también puede resultar en una pérdida de identidad cultural, ya que la cohesión comunitaria es fundamental para la transmisión de tradiciones y valores. (p.21).

Para autores como Jaramillo, (2017) otra consecuencia de la desintegración social es luchas internas que pueden llevar a enfrentamientos violentos entre facciones rivales. Esto crea un ciclo vicioso donde la violencia genera más violencia, debilitando aún más la estructura social. Dando como consecuencia que no pueda negociar colectivamente con gobiernos o instituciones para obtener apoyo en áreas como la agricultura, educación o infraestructura. (p.1).

A pesar de que muchas instituciones como La Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (CONAIE) ha denunciado que líderes indígenas son perseguidos por defender sus territorios ancestrales y oponerse a la minería y el petróleo o la ocupación de territorios ancestrales que mencionan la existencia de violaciones de derechos humanos, con más de 260 líderes perseguidos y grandes extensiones de tierra entregadas a empresas extractivistas, (ASSOCIATED PRESS, 2024, p. 4).

Conceptos como estos a pesar de que habla sobre la persecución a líderes indígenas no abordan temáticas de que sucede cuando los líderes indígenas comienzan persecuciones en contra de sus compañeros comuneros que intentan defender derechos colectivos sobre los individuales. La persecución entre líderes puede manifestarse como un intento de silenciar voces disidentes dentro de la comunidad que puede llevar a una fragmentación del movimiento indígena.

De las entrevistas realizadas en la comunidad de Tunibamba, comuneros como el señor Rafael Pérez, mencionan que los cabildos posesionados en el año 2022-2023 iniciaron actos de persecución contra miembros legitimados que presentaron la una acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Estas acciones incluyen amenazas de sanción bajo la justicia indígena por "rebeldía" e "incentivar el desorden, la desarmonía y la creación de grupos divisorios". Todo ello como

respuesta de los grupos individualistas por mantener la propiedad comunitaria de manera exclusiva. Adicionalmente menciono el señor Pérez que los cabildos tomarían decisiones más drásticas si continuaba con más sus acciones legales por este motivo este acto también fue denunciado por la (FUNDACIÓN PUEBLO INDIO DEL ECUADOR, 2021).

Ante las denuncias presentadas, las autoridades indígenas del 8 de septiembre de 2023, en representación de la directiva de la Comunidad de Tunibamba, remitieron un oficio a la Delegación correspondiente. En dicho documento, citando los artículos 57 y 171 de la Constitución de la República, afirmaron que el Cabildo de la comunidad ha garantizado la protección personal y familiar de “los compañeros mencionados” en las denuncias. Sin embargo, esta afirmación carece de fundamento real y resulta ser una maniobra desesperada por parte de la directiva para eludir el reconocimiento de sus responsabilidades, ya que el cabildo no pudo justificar ni probar que medidas a tomado para proteger a los comuneros perseguidos por los grupos divisionistas de la tierra comunitaria.

En realidad, la declaración de que el Cabildo ha brindado protección a los implicados constituye una información falsa, que solo busca distraer la atención sobre la situación real y eximir a los responsables de sus obligaciones sociales, civiles e incluso penales. Esta actitud no solo pone en riesgo la integridad de quienes han presentado las denuncias, sino que también evidencia una falta de compromiso con la justicia y la transparencia por parte de quienes ostentan la representación comunitaria.. (DEFENSORIA DEL PUEBLO), 2023, pág. 2)

Por ello la Corte Constitucional ha señalado que esta problemática en la comunidad de Tunibamba, donde los cabildos entrantes han comenzado a perseguir a miembros legitimados que interpusieron acciones legales contra decisiones de la justicia indígena, es un reflejo de tensiones profundas que pueden surgir en contextos de cambio y conflicto interno. La justicia indígena es un sistema que busca resolver conflictos y mantener el orden dentro de las comunidades, basado en sus propias normas y tradiciones. Sin embargo, este sistema puede entrar en conflicto.

3.7. EFECTOS SOBRE LA AUTONOMÍA Y LA AUTODETERMINACIÓN DE LA COMUNIDAD DE TUNIBAMABA.

Uno de los aspectos más críticos es el concepto de autonomía. Las comunidades indígenas tienen el derecho constitucional a autogobernarse y a tomar decisiones sobre sus asuntos internos, incluyendo la

administración de tierras y recursos. Sin embargo, cuando las decisiones tomadas por estas comunidades son impugnadas ante instancias judiciales, como ocurrió en Tunibamba, se genera un conflicto entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. La Corte, al intervenir en estos asuntos, puede ser vista como un garante de derechos, pero también puede ser percibida como un agente que limita la autonomía indígena al imponer criterios externos sobre cómo deben organizarse y gobernarse.

La Sentencia 2-14-EI/21 a pesar de que busca proteger los derechos constitucionales que puedan haber sido vulnerados por las decisiones de las autoridades indígenas. También puede ser visto como una herramienta que socava la autonomía de las comunidades, al permitir que un tribunal externo revise y potencialmente anule sus decisiones. Para Sánchez, (2015).

El principio pro-jurisdicción indígena es un concepto que busca equilibrar la tensión entre la justicia constitucional y la autonomía indígena. Este principio establece que, en caso de duda razonable respecto a la jurisdicción aplicable, se presume que la jurisdicción competente es la indígena, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Constitución. Este principio reconoce la importancia de respetar las decisiones de las autoridades indígenas y de no imponerles formalidades o condiciones adicionales más allá de lo estrictamente necesario para proteger los derechos fundamentales. (p.99)

La influencia de la justicia constitucional también tiene implicaciones sociales y culturales en Tunibamba. La imposición de normas estatales puede llevar a una erosión de las prácticas culturales tradicionales y a una pérdida de identidad comunitaria. Las comunidades pueden sentirse presionadas a adaptarse a un marco legal que no refleja sus valores ni sus formas de vida. Por lo tanto, es crucial que la Corte Constitucional reconozca y respete estas diferencias culturales al tomar decisiones que afectan a estas comunidades.

A través de la Sentencia 2-14-EI/21 la Corte Constitucional al exigir la coexistencia de la justicia indígena de Tunibamba y la justicia ordinaria es un reflejo del pluralismo jurídico, que es esencial para una sociedad democrática. Al adaptar la justicia indígena a los mandatos constitucionales, se fomenta un diálogo entre ambos sistemas, lo que puede resultar en una administración de justicia más equitativa y representativa. En palabras de Pérez (2021) dicha acción hasta el momento no se ha visto efectivizada en función de que el cabildo de la comunidad de Tunibamba no ha reformado los estatutos internos que limitan el acceso a la tierra comunitaria. (p.2).

La falta de adaptación de la justicia indígena de la comunidad de Tunibamba a los mandatos constitucionales puede socavar el principio de pluralismo jurídico reconocido en la Constitución ecuatoriana. El pluralismo jurídico aunque implica el reconocimiento y la coexistencia de diferentes sistemas legales dentro de un mismo Estado en este caso la justicia indígena, al no ajustarse a los principios básicos del ordenamiento jurídico, se pone en riesgo la armonía y la coherencia del sistema legal.

3.8. LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO COMO UNA POSIBLE SOLUCIÓN

La acción de incumplimiento en Ecuador es una garantía constitucional de carácter jurisdiccional que busca asegurar la aplicación efectiva de las normas del sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos. Esta acción se encuentra establecida en el artículo 93 de la Constitución y desarrollada en los artículos 52 al 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (Villegas, 2020, p. 19)

La finalidad principal de la acción de incumplimiento es remediar las consecuencias del incumplimiento de dictámenes constitucionales o sentencias emitidas por los jueces constitucionales. La doctora Quinche (2016) detalla que:

Si la Corte Constitucional determina que se ha producido un incumplimiento total o parcial de una sentencia o dictamen, podrá recurrir a los mecanismos establecidos en la Constitución y la ley para garantizar la reparación del derecho afectado y sancionar a la autoridad responsable. La finalidad principal de la acción por incumplimiento es subsanar las consecuencias derivadas del no cumplimiento de las sentencias o dictámenes constitucionales emitidos por los jueces constitucionales (p.52).

La doctora AVEROS, (2013) menciona que la acción por incumplimiento procede cuando la norma, sentencia, decisión o informe que se busca hacer cumplir establece una obligación clara, expresa y exigible de hacer o no hacer algo. Antes de presentar esta acción, el solicitante debe requerir el cumplimiento de la obligación a la autoridad o persona responsable. Si el incumplimiento persiste o la autoridad pública o persona particular no responde al reclamo en un plazo de cuarenta días, se considera que el incumplimiento está configurado (p.33).

La Corte Constitucional del Ecuador ha destacado que la acción de incumplimiento no permite un nuevo análisis sobre el fondo del asunto, ya que este fue objeto de estudio previamente. El autor López (2023) manifiesta que:

El ámbito de acción de esta garantía jurisdiccional se limita a la ejecución de la sentencia o resolución expedida por el juez competente. La Corte Constitucional valora si la sentencia se ejecutó dentro de un plazo razonable y si su cumplimiento fue adecuado e íntegro. Esta acción permite a los ciudadanos reclamar ante la Corte Constitucional el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles, y sancionar a las autoridades que no cumplan con sus deberes. La acción de incumplimiento contribuye a fortalecer el Estado de Derecho y la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. (p.4)

La importancia de la acción de incumplimiento radica en su papel como mecanismo para proteger los derechos constitucionales, en especial la seguridad jurídica y el principio de legalidad. A través de esta acción, se activa el derecho a reclamar ante la Corte Constitucional el cumplimiento de una norma clara, expresa y exigible, que contenga una obligación de hacer o no hacer, y que conste en el ordenamiento jurídico vigente. ZABALA, (2019) mencionado lo siguiente:

La acción de incumplimiento también protege a los ciudadanos contra actos violatorios de sus derechos, en los que las autoridades obligadas a cumplir una sentencia dictada en garantías constitucionales no han cumplido con lo ordenado, o lo han hecho parcialmente, de tal forma que la reparación realizada no satisface la reparación del derecho violado. Para presentar una acción de incumplimiento directamente ante la Corte Constitucional en Ecuador, la persona afectada debe cumplir con una serie de requisitos específicos establecidos en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en concordancia con el artículo 96 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC). Estos requisitos han sido desarrollados y esquematizados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como se establece en la sentencia 103-21-IS/22. (p.37)

La sentencia 103-21-IS/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 17 de agosto de 2022, se centra en el procedimiento para la acción de incumplimiento de sentencias, abordando los requisitos que deben cumplir los accionantes para que su solicitud sea considerada válida. La Corte establece que la acción de incumplimiento no puede ser presentada de manera arbitraria; debe seguir un proceso

estructurado que garantice que se han agotado las instancias necesarias antes de acudir a la Corte Constitucional. (Salazar, 2022) señala que:

El artículo 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) regula el procedimiento para la acción de incumplimiento de sentencias constitucionales. Según este artículo, cualquier persona afectada puede presentar esta acción si considera que la sentencia dictada por el juez no ha sido ejecutada en un plazo razonable o si la ejecución no ha sido completa o adecuada. En los casos de incumplimiento de sentencias en procesos de garantía judicial de derechos constitucionales, el juez competente, a solicitud de parte, enviará el expediente a la Corte Constitucional, acompañado de un informe detallado que explique las razones del incumplimiento (p.7)

Si el juez se niega a enviar el expediente o lo hace fuera del plazo establecido, la persona afectada puede solicitar directamente a la Corte Constitucional que ordene la remisión del expediente y declare el incumplimiento de la sentencia. En casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, esta, ya sea de oficio o a petición de parte, tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de su decisión. El artículo 165 establece que, durante el proceso de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades otorgadas por la Constitución, la LOGJCC y el Código Orgánico de la Función Judicial a los jueces para hacer cumplir sus decisiones, con el fin de asegurar la ejecución de la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados al solicitante (p.3)

En la comunidad de Tunibamba el comunero José Rafael Pérez Anrango líder de los movimientos de lucha por la tierra comunitaria y principal legitimado activo que llevo este caso a conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador al señalar que no se está cumpliendo la sentencia que resolvió acción extraordinaria de protección contra Resolución de la justicia indígena considera viable presentar una acción de incumplimiento ante la defensoría del pueblo, para que asuma su representación legal ante la Corte Constitucional. La cual es una herramienta que puede ayudar a que se cumpla la sentencia en la comunidad de Tunibamba al obligar a la administración de justicia a solventar un problema jurídico que no se resolvió con la respectiva ejecución de la sentencia y su reparación íntegra. (DEFENSORIA DEL PUEBLO), 2023, pág. 2).

Sin embargo dentro de la comunidad de Tunibamba, su utilización práctica ha enfrentado múltiples desafíos que van desde obstáculos, principalmente por las barreras económicas en razón del grupo de comuneros que presentaron esta garantía, no poseen recursos económicos suficientes para asumir

costos relacionados a transporte, pagos para abogados especializados, obtención de documentos, pruebas. Así como se destaca de manera preocupante que la Defensoría del Pueblo del Ecuador no ha brindado la importancia suficiente en este caso de la comunidad de Tunibamba visibilizando la omisión o escasa actuación en este ámbito siendo uno de los principales factores que explican el limitado impacto de esta garantía constitucional.

En la comunidad de Tunibamba, la defensoría del Pueblo a pesar de contar con el respaldo constitucional y el reconocimiento de su legitimación activa para interponer esta acción, en la práctica la ha mostrado un rol marginal y casi irrelevante en este campo dejando desprotegidas a muchas personas cuyos derechos han sido reconocidos por la Corte Constitucional, pero no ejecutados, la cual puede verse explicado en que la Defensoría del Pueblo puede haberse visto afectada por cambios, políticos, y falta de presupuesto, lo que ha impactado directamente en su capacidad para asumir un rol activo en el uso estratégico de la acción de incumplimiento.

Adicionalmente la carga procesal es un factor que explican la inacción de la Defensoría, ya que no cuenta con personal suficiente y atienden miles de quejas, denuncias. Esta inmensa carga operativa, muchas veces centrada en la resolución de casos individuales y atención inmediata, impide que se dé la atención debida a procesos estructurales como la acción de incumplimiento. A esto se suma la distribución desigual del personal entre las oficinas provinciales, muchas de las cuales no cuentan con abogados especializados en litigio constitucional. Adicionalmente la Corte Constitucional también enfrenta la misma problemática de una alta carga procesal que puede afectar los tiempos de resolución de las acciones de incumplimiento, que requieren análisis técnico complejo.

En la comunidad de Tunibamba la acción de incumplimiento sigue presente como el mecanismo jurídico más confiable que permite exigir que se cumpla una sentencia de la Corte Constitucional, ante la oposición de un grupo de particulares ante la ejecución de la sentencia 2-14-EI/21. La acción de incumplimiento permite que la autoridad judicial intervenga para obligar a esos particulares a respetar la decisión constitucional, garantizando así que los derechos colectivos a la tierra se protejan efectivamente porque asegura que no prevalezcan intereses particulares sobre mandatos constitucionales que protegen bienes y derechos de la comuna. Esta garantía en la comuna de Tunibamba no solo se dirige contra autoridades públicas, sino también contra particulares que, mediante acciones u omisiones, impiden la ejecución de decisiones judiciales que protegen derechos colectivos.

Los comuneros excluidos de la tierra comunitaria depositan sus últimas esperanzas en la acción de incumplimiento en la búsqueda que las autoridades judicial ordene medidas concretas para hacer cumplir una sentencia, imponiendo sanciones o medidas coercitivas a quienes obstaculicen su ejecución, por ejemplo sanciones de carácter económico como multas diarias, progresivas y compulsivas a la parte que incumpla la sentencia, con el fin de generar una presión económica que motive el cumplimiento garantizando así la efectividad y vigencia real de esos derechos frente a cualquier resistencia.

RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

La finalidad de las entrevistas de carácter cualitativo fue implementada para comprender en profundidad el mundo de vida, las percepciones, significados, experiencias y valores de los entrevistados respecto a un fenómeno social, jurídico referente a los derechos colectivos en relación con la sentencia de la Corte Constitucional la cual permitió estructura el tercer capítulo facilitando interpretar la realidad social desde la perspectiva de los propios comuneros, en donde se transcribió las entrevistas grabadas en unidades temáticas o narrativas relevantes para el estudio, permitiendo identificar ideas clave, contradicciones, consensos y matices en las opiniones de los entrevistados.

Razones del Aporte	Actores			
	Sr. Segundo Olmedo Flores	Sr. Renan Estrada	Sr. Rafael Pérez	Sr. Fernando Guandinango
¿Cómo define a la tierra comunitaria y que características debe tener para ser considerada como tal?	La tierra comunitaria es un concepto falso porque toda la gente de la comunidad no está involucrada, porque existe personas que no quieren integrarse y se niegan a involucrarse a actividades agrícolas, sin el interés de buscar enriquecimiento.	La tierra deberá a estar conformada por todos los comuneros, pero en la realidad no es tierra comunitaria, por que un grupo de compañeros compramos, si hubiese sido entregada por el estado fuera de carácter comunitario o donado seria de carácter comunitario, o también fuera de carácter comunitario si toda la comunidad se hubiese unido para en la compra de la tierra de la ex	La tierra comunitaria es una madre que brinda alimento a sus hijos, los comuneros de Tunibamba, la cual debe ser trabajada de forma comunitaria y su producción debe estar enfocada en satisfacer las necesidades de la comuna.	La ex hacienda de Tunibamba actualmente mantiene un carácter colectivo, con un modelo de producción familiar, en donde el 50% se mantienen libre para el trabajo grupal y el 50% restante se encuentra conformada por jefes de hogar.

		Hacienda de Tunibamba.		
<p>¿Qué tipo de personas considera que pueden tener derechos sobre la tierra comunitaria de Tunibamba? Y Considera usted ¿Qué nuevas personas pueden ser integradas en la tierra comunitaria?</p>	<p>Los que deben conformar la tierra comunitaria son los socios que intervinieron en el pago del proceso de expropiación de la ex hacienda Tunibamba y las que pueden integrarse son personas pertenecientes a la comunidad que residan dentro de la misma, realicen un pago y que quieran trabajarla la tierra y no únicamente quiera ir a recoger el fruto del trabajo de los demás.</p>	<p>La tierra comunitaria únicamente debería estar conformada por personas que vivan dentro de la comunidad, también debería tomarse en cuenta a las futuras generaciones e hijos nietos, pero esta tierra debería ser únicamente para las personas que quieran trabajar la tierra, es decir en la agricultura.</p>	<p>La tierra comunitaria debe estar conformada por todos los comuneros de Tunibamba, hombres, mujeres, los cuales tienen derecho a la propiedad comunal, esta tierra comunitaria puede ser integrada por cualquier persona perteneciente a la comunidad estos sean hombres, mujeres y jóvenes, que estén comprometidos en tener una participación verdadera y directa con la comunidad.</p>	<p>Actualmente, la comunidad está conformada mayoritariamente por personas de entre 35 y 40 años en adelante, con una gran proporción de adultos mayores. Sin embargo, en los últimos diez años, ha habido una inclusión significativa de personas más jóvenes, principalmente entre los 20 y los 35 años, provenientes de la propia comuna. El actual modelo de agricultura familiar de forma indirecta involucra a muchas personas de la comunidad, como hijos, nietos, sobrinos de los socios, con esto el 90% de la comunidad se ha visto beneficiado.</p>
<p>¿Conoce usted cual fue el contexto específico que llevo a la intervención de la justicia constitucional en los asuntos internos de la comunidad Tunibamba?</p>	<p>Porque dentro manejo de la ex hacienda Tunibamba, no existió o un buen manejo y siempre ha primado el interés personal</p>	<p>La existencia de egoísmo. La corte intervino porque se quiso repartir la tierra comunitaria, porque muchos comuneros intentaron lotizar y obtener escrituras de pedazos de terreno para utilizarlos con fines diferentes a la agricultura</p>	<p>Porque los miembros del cabildo sin respetar el estatuto interno, el decreto del congreso, la constitución, en donde menciona que las tierras comunitarias son de carácter imprescriptibles, inalienables, inembargables,</p>	<p>La justicia constitucional intervino dentro de la comunidad por falta de información del tema de la confirmación de la agricultura familiar, por considerar que atentaba contra los derechos de los comuneros, pero no es así es la más beneficiosa e inclusiva. El proceso se dio en el margen del</p>

			<p>infracionarles, haciendo caso omiso fraccionaron la tierra comunitaria y fueron entregadas de forma individual a 66 personas y excluyeron a los demás comuneros.</p>	<p>desinterés del cabildo de defender este modelo por considerar que no era un tema de relevancia dejando que continúe el proceso.</p>
<p>¿Ha habido resistencia o aceptación generalizada de la sentencia No 2-14-EI/21, entre los miembros de la comunidad Tunibamba? ¿ha sido cumplida y aceptada por parte de las autoridades indígenas de Tunibamba y que desafíos ha enfrentado este proceso?</p>	<p>La sentencia no ha sido aceptada por que considera que el actual sistema es el más beneficiosos, por ello la mayoría de la comunidad se opone a la sentencia de la corte. Por considerar que la comunidad esta confirme el cabildo desidia acogerse al mandato de la mayoría, los desafíos enfrentados fueron el asumir los costos del proceso judicial para defenderse, así como el llegar a un acuerdo con los accionantes del proceso.</p>	<p>En el sistema actual que se maneja a pesar de tener desafíos consideran los comuneros que es la mejor, porque ellos mismo invierten y las ganancias y alimento es para ellos mismo, por ello la sentencia ha sido dejada de lado y se ha llegado al acuerdo de no acatar la decisión de la Corte Constitucional, los desafíos que se han enfrentado la corte constitucional es el de no conoce la realidad de la comunidad ni su territorio, ni que existen comuneros que no buscan integrarse a la tierra comunitaria.</p>	<p>Hasta el momento la sentencia no ha sido ejecutada por los miembros del cabildo, así mismo se han negado a contestar los cuestionamientos hechos por la corte Constitucional. Principalmente no se ha cumplido por la ambición de las personas, por intentar seguir teniendo individualizada la tierra. La sentencia tiene una aceptación parcializada la cual es aceptada por las personas que quieren integrare y no es aceptada por los divisionistas.</p>	<p>Dentro del actual cabildo no se acepta la sentencia de la corte por considerar que, el sistema de agricultura familiar fue realizado en el marguen de la normativa como la ley de comunas, otro factor para que esta sentencia sea rechazada es que la corte al no realizar una inspección de la tierra comunitaria y conocer la realidad de las personas su sentencia no tiene fundamento. Por lo consiguiente no se ha cumplido, los principales desafíos referentes a la tierra comunitaria es que los jóvenes ya no quieren integrar esta tierra por que la agricultura ya no es de su interés.</p>
<p>¿Cómo percibe la comunidad de Tunibamba en general la sentencia</p>	<p>Menciona que la Corte Constitucional lo único que genero a través de la sentencia es generar discordia entre los</p>	<p>La corte constitucional a pesar de que en el año 2021 se haya hecho presente en la lectura de la sentencia, en ese</p>	<p>Los comuneros perciben esta sentencia como un medio que les permite acceder al derecho a la</p>	<p>En la comunidad comuneros tienen la incertidumbre de si la corte Constitucional va a</p>

<p>No. 2-14-EI/21? Y que impacto ha tenido en su vida cotidiana?</p>	<p>comuneros activos con los que se encuentran habitado fuera de la comuna o personas que quieren integrarse pero no trabajar. Al no estarce ejecutando la sentencia la vida comunal no se ha visto afectada.</p>	<p>momento no hubo contradicciones por ello se optó por no tomar ningún cambio en el sistema que se maneja la tierra comunitaria. La sentencia no ha afectado ni generado un impacto significativo a ningún comunero ni a los que actualmente se encuentran sembrando ni a los que están fuera.</p>	<p>propiedad colectiva sin discriminación ni costo alguno. Sin embargo, ha generado un impacto negativo entre los 66 socios, quienes rechazan y se niegan a aceptar el mandato, oponiéndose firmemente a su cumplimiento.</p>	<p>llegar a la comunidad a destruir los cultivos y arrebatarse el territorio a la comunidad tras la sentencia. Tras la sentencia se han creado grupos políticos dentro de la comunidad la cual ha impedido ratificar el sistema de agricultura familiar, o se modifica</p>
<p>¿Cuáles han sido los efectos de la sentencia No 2-14-EI/21 sobre la autonomía y la autodeterminación de la comunidad Tunibamba? ¿se ha fortalecido o debilitado esta capacidad?</p>	<p>considera que el cabildo de la comunidad está facultado para resolver asuntos relacionados con la tierra comunitaria. Sin embargo, su capacidad de actuación se ha visto debilitada debido a cuestionamientos externos que ponen en duda sus decisiones, argumentando que estas podrían vulnerar los derechos de las personas.</p>	<p>Dentro de la comunidad se debe acatar la decisión de la mayoría, la toma de decisiones en asamblea general, así como respetar el sistema que se maneja actualmente porque es la que fue aprobada por la misma comunidad a través de una aceptación mayoritaria en asamblea y, no fue creada de forma arbitraria por pocas personas. La autonomía actualmente se ha fortalecido por que la decisión de la comunidad actualmente es la que prevalece sobre la de la Corte Constitucional.</p>	<p>Dentro de la normativa interna de la comunidad, no ha habido cambios ni modificaciones significativas. Sin embargo, se ha incumplido la sentencia al no establecer una normativa que regule de manera completa la administración y manejo de la tierra comunitaria. Esto ha debilitado la justicia indígena de la comunidad, ya que el estatuto sigue generando injusticia al no permitir la participación de la mayoría en la toma de decisiones sobre la tierra comunitaria. Actualmente, solo los 66 socios son los únicos que participan en las decisiones y asisten a las reuniones, lo que no respeta la sentencia.</p>	<p>La sentencia atenta contra la autonomía de la comunidad ya que a través de justicia indígena se puede resolver cualquier conflicto relacionado a la tierra comunitaria y cualquier conflicto que surja a raíz de ella o problemas internos administrativos, a pesar de ello la autodeterminación no se ha debilitado y seguimos teniendo apoyo del gobierno provincial y municipal claro ejemplo la construcción del sistema de riego.</p>

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tras revisar la documentación y analizar las teorías y fundamentos legales presentados en este proyecto de investigación, se han llegado a las siguientes conclusiones.

- En conclusión, se ha evidenciado que los procesos de administración de los territorios comunitarios son de gran importancia debido a que fortalece los derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades locales que promueven la organización comunitaria y protege los bienes comunes, contribuyendo a la justicia social, económica y de género. Con la cual a falta de reconocimiento de los derechos territoriales por las autoridades indígenas, generan disputas sobre el territorio, la propiedad colectiva y el acceso a los recursos naturales que se convirtieron en un motivo de conflicto, cuando los habitantes no pudieron acceder a los recursos necesarios para sus actividades de subsistencia y culturales.
- La Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia No. 2-14-EI/21, un fallo trascendental que aborda la vulneración de derechos colectivos en la Comuna Tunibamba, perteneciente al pueblo Otavalo y nacionalidad Kichwa. Este caso se centra en una acción extraordinaria de protección presentada contra las decisiones adoptadas por la Asamblea General de la Comuna Tunibamba el 4 de septiembre de 2014, donde se introdujeron divisiones en la tierra comunitaria, afectando su carácter colectivo y excluyendo a miembros de la comunidad. La Corte determinó que estas acciones vulneraron el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho a la propiedad colectiva, consagrados en la Constitución ecuatoriana.
- La Sentencia No. 2-14-EI/21 de la Corte Constitucional del Ecuador representa un avance importante en la protección de los derechos colectivos de las comunidades indígenas. Este fallo reafirma la importancia de la propiedad colectiva de la tierra, la igualdad y no discriminación, y la participación en la toma de decisiones. Este caso subraya la necesidad de que el Estado ecuatoriano continúe fortaleciendo los mecanismos de protección de los derechos de las comunidades indígenas y garantizando el respeto a su cultura, identidad y formas de organización social. Dejando sin efecto la resolución de la asamblea del cabildo de Tunibamba en la cual se ve presente la necesidad de actualizar sus disposiciones internas de acuerdo con

las normas constitucionales que protegen los derechos individuales y colectivos, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

- Para finalizar se ha evidenciado la necesidad de implementar nuevos mecanismos que ayuden a garantizar el cumplimiento de la decisión de la Corte constitucional en la comunidad de Tunibamba teniendo como mecanismo a la Acción de Incumplimiento que permita a los comuneros de Tunibamba exigir el cumplimiento de resoluciones judiciales que han sido ignoradas ni ejecutadas por parte de las autoridades indígenas para evitar que se sigan vulnerando los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Así como se ha evidenciado la falta de un diálogo intercultural esencial para prevenir roces entre ambos sistemas. Lo que permita no solo el respeto por las tradiciones indígenas, sino también una mejor administración de justicia que considere las particularidades culturales de cada comunidad que contribuya a una convivencia armónica y al fortalecimiento del pluralismo jurídico en Ecuador.

RECOMENDACIONES

1. Mediante asambleas comunitarias fomentar el diálogo sobre la relación entre la justicia indígena y el marco legal constitucional. En existan espacios de debate en donde se pueda recolectar propuestas para solucionar problemas relacionados con la aplicación y el reconocimiento de la justicia indígena dentro del sistema legal ecuatoriano.
2. Se recomienda a la Corte Constitucional realice visitas a los territorios colectivos antes de emitir una decisión para garantizar un enfoque intercultural que permita comprender en profundidad la realidad, la cosmovisión y los derechos específicos de los pueblos y comunidades indígenas o afrodescendientes, cuando se trata de casos que involucran derechos colectivos, autodeterminación y territorio. A raíz de que la Corte Constitucional no la realizó en la comunidad de Tunibamba.
3. Fomentar campañas de concientización en donde se aborden conceptos sobre la igualdad para evitar la discriminación en la comunidad así como fomentar un diálogo abierto e inclusivo

donde todos los miembros, incluyendo mujeres, jóvenes y personas mayores, puedan expresar sus opiniones y participar en la toma de decisiones sobre la tierra comunitaria.

4. Se recomienda que a través de asamblea generar se revise el reglamento interno de la comunidad de Tunibamba y con el asesoramiento jurídico correcto se lo reforme para se encuentre en concordancia con la Constitución e instrumentos internacionales, dejando de lado los intereses individuales centrándose en el bien colectivo.
5. Fomentar la participación de la defensoría del Pueblo dentro de la comunidad para identificar posibles soluciones ante el incumplimiento de la sentencia No 2- 14-EI/21 emitida por la Corte Constitucional ante la falta de ejecución por parte de las autoridades indígenas de Tunibamba.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Pariante, E., & Valenzuela, S. (09 de 1 de 2022). *LT la Tercera*. ¿Qué es un Estado Plurinacional?: <https://www.latercera.com/paula/que-es-un-estado-plurinacional/#>
- AGUINAGA, R. (2010). *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR*. “LA MODULACIÓN Y EFECTOS DE LAS SENTENCIAS SOBRE DEMANDAS EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD”: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1121/1/T822-MDE-Aguinaga-La%20modulaci%c3%b3n%20y%20efectos%20de%20las%20sentencias.pdf>
- Alianza por los Derechos Humanos del Ecuador. (10 de 12 de 2021). Situación de Derechos Humanos en Ecuador: Pronunciamiento de las organizaciones de la Alianza por los Derechos Humanos del Ecuador en el Día Internacional de los DDHH : https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2021-12/Situaci%C3%B3n%20de%20Derechos%20Humanos%20en%20Ecuador_%20Pronunciamiento%20de%20las%20organizaciones%20parte%20de%20la%20Alianza%20de%20Derechos%20Humanos%20del%20Ecuador%20en%20el%20D%C3%AD
- Almeida, I. (01 de 12 de 2021). *LA LÍNEA DE FUEGO REVISTA DIGITAL*. Y se hizo justicia en Tunipamba Bella Vista: <https://lalineadefuego.info/y-se-hizo-justicia-en-tunipamba-bella-vista/>
- Altmann, P. (2017). *Dialnet*. Una breve historia de las organizaciones del Movimiento Indígena del Ecuador.: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-UnaBreveHistoriaDeLasOrganizacionesDelMovimientoIn-7587104.pdf>
- Álvarez, S. (2000). *DE REDUCCIONES A COMUNAS: TRANSFORMACIONES LEGALES DE LAS TIERRAS COMUNALES EN LA PENÍNSULA DE SANTA ELENA, ECUADOR*. Depto. de Antropología Social y Prehistoria, Universidad Autónoma de Barcelona: [file:///C:/Users/user/Downloads/adminRACO,+Article01%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/adminRACO,+Article01%20(1).pdf)
- Andrade, S. (2005). *Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales – París*. El despertar político de los indígenas evangélicos en Ecuador: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-ElDespertarPoliticoDeLosIndigenasEvangelicosEnEcua-4823218.pdf>
- ASSOCIATED PRESS. (28 de 02 de 2024). *World News*. Indígenas reclaman ante CIDH por criminalización de la justicia indígena en Ecuador: <https://apnews.com/world-news/general-news-1d1e45dce2d6079d4e4082ea6336a073>
- Attard, M. (12 de 2021). *Defensoría Pública del Ecuador*. Motivación, justicia constitucional e institucionalidad del Estado: <http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/12/REVISTA45-DEFENSA-Y-JUSTICIA.pdf>
- AVEROS, R. (2013). *Universidad del Azuay*. LA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO Y LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO : <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2571/1/09759.pdf>
- Barsky, O. (2014). *La reforma agraria ecuatoriana*. Corporación Editora Nacional.
- Bravo, F. (2015). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Caso “La Cocha” un precedente negativo para el pluralismo: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4672/1/T1730-MDE-Bravo-Caso%20La%20Cocha.pdf>

- Burguete, A. (2021). *CIESAS*. Principios rectores de los derechos de autonomía y autogobierno indígena: https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2021/10/Resumen_Autonomia-y-gobierno-indigena_ABurguete-2.pdf
- Cadena, J. (12 de 2024). *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Impacto del desconocimiento de la justicia indígena del pueblo Awa en la resolución de conflictos jurisdiccionales en Ecuador: <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4499/4329>
- Castro, A. (29 de 12 de 2023). *Revista contribuciones a las ciencias sociales* . The contribution of Iberian humanism to new ideas about human nature: Francisco de Vitória, Bartolomé de Las Casas and the Valladolid debate: <https://ojs.revistacontribuciones.com/ojs/index.php/clcs/article/view/3281/3041>
- Cauja, A. (2023). *UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO*. El derecho a la autodeterminación de las personas y su connotación histórica constitucional en el Estado democrático ecuatoriano: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11096/1/Cauja%20Tierra%2c%20A.%20%282023%29%20El%20derecho%20a%20la%20autodeterminaci%3%b3n%20de%20las%20personas%20y%20su%20connotaci%3%b3n%20hist%3%b3rica%20constitucional%20en%20el%20Estado%20democr%3%a1ti>
- Cevallos, L. (08 de 2023). *UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO* . Análisis de la legitimidad y jurisdicción de las autoridades indígenas en Ecuador: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3293/1/A.C-CEVALLOS%20LUCAS%20SIDNEY%20MONSERRATE-V%3%89LEZ%20LOOR%20VIELKA%20MADELAINE.pdf>
- Chávez, G. (06 de 06 de 2023). *Nullius* . Pluralismo Jurídico en la Constitución ecuatoriana: <file:///C:/Users/user/Downloads/5847-Texto%20del%20art%C3%ADculo-25604-1-10-20230606.pdf>
- Chiriboga, G. (2002). DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA. En G. C. Zambrano, *DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA* (pág. 172). ILDIS.
- Chiriboga, M. (2000). *El Problema Agrario en el Ecuador*. ILDIS.
- Codina, L. (2018). *Revisiones bibliográficas sistematizadas*. Procedimientos generales y Framework para Ciencias Humanas y Sociales: https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/34497/Codina_revisiones.pdf?sequence=1
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (28 de 12 de 2021). *CIDH*. Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales: <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3561>
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (19 de 07 de 2014). *Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador*. Qué es la CONAIE?: <https://conaie.org/2014/07/19/que-es-la-conaie-2/>
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (05 de 06 de 2020). *Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador*. 1990: 30 años del Primer Gran Levantamiento Indígena: <https://conaie.org/2020/06/05/1990-30-anos-del-primer-gran-levantamiento-indigena/>
- CORTE CONSTITUCIONAAL DEL ECUADOR. (27 de 10 de 2021). *CORTE CONSTITUCIONAAL DEL ECUADOR*. Sentencia 2-14-EI/21: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGU

LCB1dWlkOidjNTI2NjVhMi01Y2EyLTQxMWEtYjg5OS05ZWExNzljNmUxYTQucGRmJ30=

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. (01 de 19 de 2022). *CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*. CASO No. 102-21-IN:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicZjY5YzUxYS0xYzZmLTQ4ZjAtODEwNi03MzMzMjYzTjJmTE1YzAucGRmJ30=

Cruz, M. (2016). Catalogo para la calificacion de violaciones a derechos humanos . En M. Cruz, *Catalogo para la calificacion de violaciones a derechos humanos* (pág. 331). CODHEM.

Defensoría del Pueblo . (2023). *CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR CASO 2-14-EI* . SOLICITUD ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLcB1dWlkOic1YWI4ZDU0NS1kYWU0LTQxYjktODlkNy05MjA3ZTk1MDdkYWlucGRmJ30

Defensoría del Pueblo. (2019). Defensoría del Pueblo. En D. d. Pueblo, *El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana* (pág. 91). Defensoría del Pueblo de Ecuador. El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas .

DEFENSORIA DEL PUEBLO). (2023). *CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*. GESTIÓN DE LOS ACCIONANTES ANTE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLcB1dWlkOic1YWI4ZDU0NS1kYWU0LTQxYjktODlkNy05MjA3ZTk1MDdkYWlucGRmJ30

Díaz, E. (30 de 05 de 2016). *corteidh*. EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>

Díaz, E. (30 de 05 de 2016). *Revista Temas Socio Jurídicos*. EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA INDÍGENA DEL ECUADOR: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>

Domínguez, D. (2008). *RED DE BIBLIOTECAS VIRTUALES DE CIENCIAS SOCIALES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, DE LA RED DE CENTROS MIEMBROS DE CLACSO*. El conflicto por la tierra en la actualidad latinoamericana: del acceso a la tierra a la luchas por el territorio:
<https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2008/deuda/doming.pdf>

Duarte, T. (06 de 30 de 2024). *REVISTA PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO*. Estudio analógico de la jurisprudencia como herramienta para la investigación jurídica:
<file:///C:/Users/user/Downloads/duarte.pdf>

Eyzaguirre. (02 de 08 de 2023). *Tierra*. Tierras Comunitarias de Origen, 27 años después:
<https://ftierra.org/index.php/opinion-y-analisis/1153-tierras-comunitarias-de-origen-27-anos-despues>

Figueroa, V. (2012). *Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador*. La Defensoría del Pueblo de Ecuador y sus funciones de supervigilancia del debido proceso en el nuevo marco constitucional:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3900/1/T1404-MDE-Figueroa-La%20Defensoria.pdf>

Franco, E. (2015). *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo* . Arquitectura Colonial: Haciendas en México Sistemas de Producción y Clasificación :
https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Lectura/icbi/asignatura/HistoriaMex27.pdf

Frank, B. (2008). *¿Reforma agraria en el Ecuador? : viejos temas, nuevos argumentos*. SIPAE. Fundación Alejandro Labaka. (2016). Los derechos colectivos en Ecuador:
https://www.fundacionlabaka.org/images/MATERIAL/pueblos_cuaderno4_derechos-colectivos.pdf

- Galindo, S. (09 de 01 de 2020). *FORO Revista de Derecho*. Limitaciones al reconocimiento del territorio ancestral en Ecuador : <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1458/1284>
- Garay, F. (19 de 08 de 2024). *SciELO*. La acción extraordinaria de protección ante las decisiones de la justicia indígena: https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-14062024000100175
- GUERRERO, D. (10 de 2022). *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. EL PLURALISMO JURÍDICO Y EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE: <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c238820d-e3a0-4749-aa14-a39dea26f28e/content>
- Guerrero, I. (2023). *Edähi Boletín Científico de Ciencias Sociales y Humanidades del ICSHu*. La matriz de la diferenciación social: apuntes para la comprensión de los procesos de desintegración en las sociedades modernas: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icshu/article/view/10621/10206>
- Hermida, C. (2019). *Discriminación racial, intolerancia y fanatismo en la Unión Europea*. Dykinson.
- HERNANDEZ, G. (07 de 12 de 2017). *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*. METODO ANALITICO: https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/b_huejutla/2017/Metodo_Analitico.pdf
- Herrería, E. (17 de 11 de 2021). *CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*. Sentencia No. 1-12-EI/21: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgdxVpZDonNTNhZjZjNGItNDRjNy00NTk0LWEyYmEtYjk0NjdkZTM3NzVmLnBkZid9
- Illicachi, R. (23 de 07 de 2024). *SciELO*. Gobiernos militares, reforma agraria y transformación del Estado ecuatoriano desde 1960 hasta el retorno a la democracia: https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-00632024000200168
- Jaramillo, E. (01 de 06 de 2017). *COMBATE RACISMO AMBIENTAL*. La desintegración de las organizaciones indígenas: El camino moderno para la disolución de un movimiento étnico: <https://racismoambiental.net.br/2017/01/21/la-desintegracion-de-las-organizaciones-indigenas-el-camino-moderno-para-la-disolucion-de-un-movimiento-etnico/>
- Jordán, F. (2003). *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)*. Reforma agraria en el Ecuador: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Bolivia/cides-umsa/20120904031218/13reforma.pdf>
- Larrea, A. (2004). *CLACSO*. El Movimiento Indígena Ecuatoriano: participación y resistencia Titulo: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/osal/20110307010944/6ACMaldonado.pdf>
- Latorre, S. (05 de 2017). *Centro Democracia y Comunicación* . El derecho a la igualdad: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53045698/N17-libre.pdf?1494261942=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_derecho_a_la_igualdad_Conceptos_y_per.pdf&Expires=1736998816&Signature=dddbyviuJ18JXgbkoSEIDPvNicipqRa-Dt0KXF19NvSbh6wZhaZK0To6~DCj
- LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES*. (21 de 08 de 2018). <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-Organica-de-Tierras-Rurales-y-Territorios-Ancestrales.pdf>
- Llaquiche, R. (22 de 04 de 2021). *Debate jurídico Ecuador*. Estado Plurinacional y descentralizado del Ecuador, alcances y limitaciones según la Constitución y derechos de los pueblos indígenas: <file:///C:/Users/user/Downloads/igonzalez,+146-157+Ilaquiche+Licta+Ra%C3%BAI+Clemente.+5.pdf>
- Llerena, G. (2015). *APLICACIÓN DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN DE LAS DECISIONES INDÍGENAS FRENTE LA JUSTICIA INDÍGENA Y EL PLURALISMO JURÍDICO*. <https://dSPACE.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1836/1/TUAMDC038-2015.pdf>

LOGJCC. (s.f.). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. 10

López, I. (2023). *SciELO*. Naturaleza jurídica de la Acción por incumplimiento en Ecuador frente a la ejecución de sentencias internacionales: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332023000100083#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20por%20incumplimiento%20tiene,de%20prot%20de%20derechos%20humanos.

López, M. (2007). *Informe sobre Iniciativas de conectividad existentes de conectividad existentes de grupos de mujeres indígenas*. Participación de la mujer indígena: formación de capacidad para adopción de decisiones mediante tecnologías de la información y de las comunicaciones en América Latina: https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DA_Diagnostico_Ecuador_FINAL.pdf

LOZANO, L. (05 de 2015). *UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA*. SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA COMUNITARIA DE SAN JOSÉ DE LA PARROQUIA PEGUCHE, CANTÓN OTAVALO: 2009-2013: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/9905/1/QT07565.pdf>

Manero, A. (2009). *Revista Electronica Iberoamericana*. La controversia de Valladolid: Espada y el análisis de la legitimidad de la conquista americana : https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_3_2009_2/REIB_03_02_A_Manero_Salvador.pdf

Mideros, A. (2022). *ECONOMÍA Y FINANZAS*. BRECHAS ESTRUCTURALES EN EL ECUADOR: barreras para el desarrollo: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/19482.pdf>

Mira, E. (19 de 10 de 2010). *Rebelión*. La independencia de América Latina, la gran ocasión perdida para el mundo indígena: <https://rebellion.org/la-independencia-de-america-latina-la-gran-ocasion-perdida-para-el-mundo-indigena/>

Miranda, R. (02 de 09 de 2021). *AMAZON WATCH*. "La lucha de los pueblos indígenas es una lucha por el futuro de la humanidad" : <https://amazonwatch.org/es/news/2021/0902-the-struggle-of-indigenous-peoples-is-a-struggle-for-the-future-of-humanity>

Molina, R. (01 de 01 de 2009). *Revista Janwa Pana*. Territorios indígenas, patrimonio y arqueología: un debate necesario: <https://www.redalyc.org/pdf/5880/588069653007.pdf>

MOLINA, V. (2014). *UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA*. “FALTA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LA JURISDICCION INDÍGENA EN EL ECUADOR”: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15469/1/TESIS.pdf>

Montalvo, M. (05 de 05 de 2022). *Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria: el desafío de contar con jueces constitucionales*. file:///C:/Users/user/Downloads/1130-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6011-1-10-20231019-1.pdf

Muñoz, S. (2021). *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. LÍMITES DE LA COMPETENCIA PERSONAL DE JUSTICIA INDÍGENA: CASO SENTENCIA CC 1-15- EI/21 : <https://publicacionescd.ulead.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/519/802>

Narváez, I. (2013). *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR*. UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR Y AUTODETERMINACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008 : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3757/1/TD039-DDE-Narvaez-Los%20derechos.pdf>

NASH, C. (2019). *CORTE IDH*. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo7.pdf>

Nogueira, H. (2018). *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*. Diálogo

- interjurisdiccional y control de convencionalidad entre los tribunales nacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Chile: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32200.pdf>
- Núñez, D. (2018). La acción extraordinaria de protección en la justicia indígena: el camino a un Estado plurinacional:
[file:///C:/Users/user/Downloads/La%20accio%CC%81n%20extraordinaria%20de%20proteccio%CC%81n%20en%20la%20justicia%20indi%CC%81gena%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/La%20accio%CC%81n%20extraordinaria%20de%20proteccio%CC%81n%20en%20la%20justicia%20indi%CC%81gena%20(4).pdf)
- Núñez, D. (2020). *La acción extraordinaria de protección en la justicia indígena: el camino a un Estado plurinacional*
<file:///C:/Users/user/Downloads/La%20accio%CC%81n%20extraordinaria%20de%20proteccio%CC%81n%20en%20la%20justicia%20indi%CC%81gena.pdf>
- Olano, H. (06 de 2016). *SciELO*. TEORÍA DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD:
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000100003
- Oleas, G. (15 de 08 de 2022). *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. La aplicación de la justicia indígena vulnera o no los derechos humanos: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaAplicacionDeLaJusticiaIndigenaVulneraONoLosDerec-8954972-1.pdf>
- Olmo, & González. (2020). *Apuntes de Investigación Descriptiva y Explicativa*.
<https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/204620/4/IDEE-Apuntes-01.pdf>
- Oriz, A. (2015). *unedcalatayud.es*. LOS INDÍGENAS EN EL PROCESO COLONIAL: LEYES JURÍDICAS Y LA ESCLAVITUD: <https://www.unedcalatayud.es/content/files/2023/11/03-09-AlbertoOrizBes.pdf>
- Pacari, N. (2002). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Pluralidad jurídica: una realidad constitucionalmente:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/529/1/RAA-02-Pacari-Pluralidad%20jur%c3%addica%20una%20realidad%20constitucionalmente.pdf>
- Paniagua, Á. (09 de 01 de 2008). *Economía, Sociedad y Territorio*. La individualización del mundo rural. Dimensiones analíticas para ¿un concepto generalizable?:
<https://www.redalyc.org/pdf/111/11182704.pdf>
- Parra, P. (06 de 05 de 2020). *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Límite e interpretación de la justicia indígena en el Ecuador: [file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LimiteEInterpretacionDeLaJusticiaIndigenaEnEIEcuad-8964931%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LimiteEInterpretacionDeLaJusticiaIndigenaEnEIEcuad-8964931%20(1).pdf)
- Pelletier, P. (2018). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. La "discriminación estructural" en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf>
- Pelletier, P. (2018). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. La " discriminación estructural" en la evolución jurisprudencial de la corte Interamericana de Derechos Humanos:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf>
- Perea, J. (01 de 2022). *Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN*. ESPECIALIZACIÓN EN GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y REPARACIÓN INTEGRAL:
https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/6192/1/TRABAJO%20DE%20TITULACION%cc%81N_PPEREA%20CRIOLLO%20JUAN%20CARLOS.pdf
- Pérez , A. (2008). Dimensiones de la igualdad (2a. ed.). En A. Pérez, *Dimensiones de la igualdad (2a. ed.)* (pág. 140). Dykinson.
- Piñas, L. (31 de 10 de 2019). *Uniandes Episteme*. Análisis de la igualdad de derechos desde una visión

- neoconstitucionalista en Ecuador:
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1786/1342>
- Pólit, B. (2011). *Programa de capacitación* . Defensoría del Pueblo como garante de los derechos: http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Cartilla_6_Defensoria/Cartilla_Defensoria_del_Pueblo.pdf
- Ponce, M. (12 de 2010). *SciElo*. El habitus del hacendado: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-09272010000200003#:~:text=b\)%20El%20grupo%20de%20los,raya%20de%20la%20Semana%20Santa.](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-09272010000200003#:~:text=b)%20El%20grupo%20de%20los,raya%20de%20la%20Semana%20Santa.)
- Quinche, M. (2016). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Acción de y por incumplimiento un estudio desde la jurisprudencia en el Ecuador : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5016/1/T1979-MDE-Mancero-Accion.pdf>
- Quinga, E. (2009). *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR*. LA LEGITIMACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/390/1/T667-MDP-Quinga-La%20legitimaci%3%b3n%20para%20la%20defensa%20de%20los%20derechos%20colectivos.pdf>
- Quiñones, R. (2010). Movimientos indígenas contemporáneos en Ecuador y México. En R. Quiñones, *Movimientos indígenas contemporáneos en Ecuador y México* (pág. 278). Ediciones y Gráficos Eón.
- Reyes, & Carmona . (2020). *Univerisidad Simón Bolívar* . Investigación Documental: <https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/2af35a4b-2abf-4f78-a550-0a4e4764e674/content>
- Rojas, J., & Coss, D. (06 de 2020). *SciELO*. Despojo, resistencia y represión. Revueltas indígenas en el real de minas de Bolaños (Virreinato de la Nueva España) 1734-1783: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S2215-39342020000100090&script=sci_arttext
- Romero, M. (2011). *Programa de capacitación constitucional*. ¿Qué hacemos?: http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Cartilla_6_Defensoria/Cartilla_Defensoria_del_Pueblo.pdf
- Rosado, J. (26 de 09 de 2018). *Fundación para la investigación social avanzada* . La finalidad de la metodología cualitativa: <https://isdfundacion.org/2018/09/26/la-finalidad-de-la-metodologia-cualitativa/>
- Salazar, D. (17 de 09 de 2022). *CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR*. CASO No. 103-21-IS: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUuLCBldWlkOidkZDQzNGQ0Ny11ODRhLTRkNTEtYWRkYi1mNWY5YWNjYjA2YzIucGRmJ30
- Saldívar, A. (11 de 2016). *SciELO*. Individualismo y colectivismo: caracterización y diferencias entre dos localidades mexicanas: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-48322016000302534
- SÁNCHEZ, A. (2004). *Departamento de Filosofía III (Hermenéutica y Filosofía de la Historia)Universidad Complutense de Madrid*. “Todas las gentes del mundo son hombres”El gran debate entre Fray Bartolomé de las Casas (1474-1566) y Juan Ginés de Sepúlveda (1490-1573): <https://revistas.ucm.es/index.php/ASHF/article/view/ASHF0404110091A/4728>
- Sánchez, M. (2015). *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR* . Límites de la actividad jurisdiccional indígena en relación con el debido proceso: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40999.pdf>

- Tantaleán, M. (01 de 07 de 2015). *Derecho y Cambio Social* . EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS: file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-ElAlcanceDeLasInvestigacionesJuridicas-5456857.pdf
- Tuaza, L. (06 de 2014). *SciELO*. Comunidades indígenas de la provincia de Chimborazo, Ecuador: permanencia de la sombra del régimen de hacienda: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0254-92122014000100010&script=sci_arttext
- Tuaza, L. (06 de 2014). *SciELO*. Comunidades indígenas de la provincia de Chimborazo, Ecuador: permanencia de la sombra del régimen de hacienda: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0254-92122014000100010&script=sci_arttext
- Veintimilla, R. (08 de 09 de 2022). *FORO Revista de Derecho*. La gran deuda vigente de Ecuador: el caso Sarayaku: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3868/3819>
- Vera, C. (03 de 2017). *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Flacso Ecuador*. Construcción de subjetividades femeninas en entornos domésticos poscoloniales del cantón Cotacachi: Invisibilización, autonomía y trabajo con la imagen.: file:///C:/Users/user/Downloads/TFLACSO-2017CBVV.pdf
- Villagómez, B. (2021). Parámetros constitucionales para el ejercicio de la justicia indígena y cumplimiento de garantías del debido proceso: <http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/BJMCCE/202202/202202-2.pdf>
- Villagómez, B. (2022). *corteconstitucional.gob.ec*. Parámetros constitucionales para el ejercicio de la justicia indígena y cumplimiento: <http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/BJMCCE/202202/202202-2.pdf>
- Villegas, C. (2020). *UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO*. LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES Y LA REPARACIÓN INTEGRAL: <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c623e87c-5db5-4340-b8e4-1ee635326160/content>
- Vintimilla, J. (2012). *Justicias comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador*. LEY ORGÁNICA DE COOPERACIÓN Y COORDINACION ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JURISDICCIÓN ORDINARIA ECUATORIANA: file:///C:/Users/user/Downloads/LEXTN-v6-Vintimilla-150609-PUBCOM.pdf
- Walsh, C. (2020). *Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena*. Interculturalidad, Reformas Constitucionales: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/543/1/RAA-02-Walsh-Interculturalidad%20reformas%20constitucionales%20y%20pluralismo.pdf>
- Wobeser, G. (2019). *Históricas digital*. La formación de la hacienda en la época colonial: el uso de la tierra y el agua: https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/198b/198b_04_04_caracteristicas.pdf
- Wolkmer, A. C. (12 de 2017). *SciELO*. Pluralismo jurídico e interpretación plural en la jurisdicción constitucional en Bolivia: <https://www.scielo.br/j/rdp/a/dZHdHqSfMPstjXBfPmBtGtf/?lang=pt>
- Yanez, K. (12 de 2023). *KAIRÓS* . LA ORALIDAD COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS: file:///C:/Users/user/Downloads/2.+La+oralidad+P33-51.pdf
- YUMBAY, M. (28 de 11 de 2022). *IWGIA*. La Justicia Indígena en el Ecuador: <https://www.iwgia.org/es/noticias/4967-la-justicia-ind%3%ADgena-en-el-ecuador.html>
- ZABALA, L. (2019). *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*. LA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10012/1/PIUAAB029-2019.pdf>

Zhunio, C. (2023). *Universidad del Azuay*. SENTENCIAS CONSTITUCIONALES SOBRE PEDIDOS DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN LA JUSTICIA INDÍGENA: ANÁLISIS DESDE EL PLURALISMO JURÍDICO (AÑOS 2018-2022); <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/12577/1/18104.pdf>